

*Hacia una nueva*  
**NUEVA JUSTICIA PENAL**

*Conferencias del congreso*

# ***Reforma***

# ***Procesal Penal***

**Colecciones del Ministerio Público Fiscal**

**Oficina de Capacitación y Proyectos**  
**Fiscalía General Adjunta**

## **AUTORIDADES**

### **FISCAL GENERAL**

Dr. Alejandro Oscar MOYANO

### **FISCALES ADJUNTOS**

Dr. Pablo Alfredo BUSTOS FIERRO

Dr. Héctor René DAVID

Dr. José Antonio GÓMEZ DEMMEL

Dra. María Alejandra HILLMAN

## **Autores**

Fernando Julio Amoedo

Pablo Alfredo Bustos Fierro

José Cafferata Nores

Martín José Cafure

Daniel Erbetta

Germán Carlos Garavano

José Antonio Gómez Demmel

Marcelo Nicolás Jaime

Sebastián Lafón

Sebastián Cruz López Peña

Leticia Lorenzo

Santiago Martínez

Víctor Hugo Pezzano

## **Dirección**

José Gómez Demmel

## **Coordinación y edición**

María Lourdes Compagnucci

Gustavo Antonio Coppini

## **Colaboradores**

Eduardo Omar Casselli

Daniel Ballistreri

## **Los autores<sup>1</sup>**

### **Sebastián Cruz López Peña**

Es Abogado egresado de la Universidad Católica de Córdoba. Abogado Especialista en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Córdoba. Diplomado en Estudios Avanzados (Suficiencia Investigadora) en la Universidad Complutense de Madrid, Reino de España. Doctorando en Derecho en el Instituto Universitario Ortega y Gasset, Universidad Complutense de Madrid, Reino de España. Conferencias dictadas y publicaciones varias en el ámbito del derecho penal. Profesor Adjunto en la Asignatura “Derecho Penal I” en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Ex Profesor Titular en la Asignatura “Derecho Penal Económico” en la Facultad de Derecho de la Universidad Empresarial Siglo 21. Profesor de Posgrado en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad Blas Pascal. Premio “Joven sobresaliente del año”, Edición 2007, otorgado por la Bolsa de Comercio de Córdoba. Informante de la Comisión de elaboración del Anteproyecto de Código Penal en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. Fiscal Ad-Hoc para el año 2008 para la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba. Ex abogado penalista en la Justicia de Córdoba y en la Justicia Federal. Director de Política Judicial y Reforma Procesal del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba entre 2007 y 2011. Director General de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba entre 2011 y 2015. Vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba desde Marzo de 2015 a la actualidad.

### **Fernando Julio Amoedo**

Es Fiscal de Cámara en lo Criminal de 5° Nominación de Córdoba desde el año 2004. Es Abogado de la Universidad Nacional de Córdoba (1983). Diplomado en “Derecho Procesal” de la Universidad Blas Pascal y en “Cuestiones de Diseño Institucional para una Justicia Oral y Acusatoria” de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue funcionario del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Ex Fiscal Adjunto del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes. Fue Adscripto a la Cátedra de Derecho Procesal Penal e Investigador de Posgrado del Área Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba. Fue Consultor Experto en Procedimientos Judiciales del Proyecto de Reforma Administrativa y Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Director, Coordinador, Docente y Disertante en actividades de capacitación vinculadas al Derecho Procesal

1 En esta sección los autores aparecen en el orden en que brindaron sus exposiciones en el congreso.

Penal y la investigación penal.

### **Marcelo Nicolás Jaime**

Es Abogado Especialista en Derecho Penal. Profesor Adjunto Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Defensor Público Penal de la Provincia de Córdoba. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Procesal. Miembro de la Asociación Civil del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina.

### **Germán Carlos Garavano**

Es Ministro de Justicia de la Nación. Es Director Académico de la ONG “Unidos por la Justicia”. Consejero Suplente del Consejo de la Magistratura de la Nación (2014-2018) y socio en el estudio de abogados “de Urquieta, Garavano y Asociados”. Fue Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2007-2014). Vicepresidente II del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina (2009-2013). Vicepresidente y Miembro del Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. Consejero del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegido por voto directo de jueces, fiscales y defensores (2004-2006). Juez por concurso de oposición y antecedentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2003-2007). Coordinador del Plan Nacional de Reforma Judicial y del Programa Integral de Reforma Judicial con responsabilidad en la dirección del diseño e implementación del Programa, Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2000-2003) y Primer Secretario de la Mesa Permanente de Justicia del Dialogo Argentino integrada por más de sesenta organizaciones del sector (2001-2003).

Es autor, coautor y director de más de quince libros sobre la especialidad y autor y coautor de más de treinta y cinco artículos publicados en el país y el extranjero.

### **Santiago Martínez**

Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigador invitado en la Universidad Ludwig-Maximilian, Munich, Alemania (2001/2002). Investigador del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Miembro de la Asociación Pensamiento Penal. Docente de la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Morón y de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura. Capacitador en

Procesos de implementación de la reforma procesal penal. Secretario Letrado, en la Defensoría General de la Nación (Secretaría Especial de la Defensa Pública para la Implementación Estratégica del Sistema Penal). Integrante de la Comisión que elaboró el proyecto de Ley de Organización Judicial de Santa Fe (2008). Integrante de la Comisión que elaboró el Proyecto del Nuevo Régimen de Código Procesal Penal de la Nación (Expte. 4050-D-2010) (año 2010).

### ***Sebastián Lafón***

Es periodista. Desde marzo de 2013, es el responsable de la Oficina de Comunicación e Imagen del Ministerio Público Fiscal de Neuquén. Trabajó en la provincia de Neuquén como redactor del diario “Río Negro”, durante seis años. Fue jefe de Policiales del diario “La Mañana de Neuquén”, durante un año y medio. Se desempeñó como redactor de la revista “Actual” (Colombia), en la sección Destinos.

En el ámbito público, fue asesor en el Congreso de la Nación Argentina en la Cámara de Senadores de la Nación y en la Cámara de Diputados de la Nación, durante tres años. Actualmente es becario del “Programa Argentino de Capacitación para la implementación de la Reforma Procesal Penal” que dictan en forma conjunta el CEJA, INECIP y el Ministerio de Justicia de la Nación; y colabora con la Escuela de la Capacitación del Poder Judicial de Neuquén en el dictado de talleres sobre presentación de casos en audiencias previas. Ha realizado un posgrado de Periodismo Digital en la Universidad de Belgrano (Buenos Aires) y una maestría en Comunicación Política en la Universidad de La Plata (Buenos Aires. Tesis en elaboración)

### ***Víctor Hugo Pezzano***

Es Abogado. Fiscal de Cámara desde el año 1998. Desde el año 2010, está a cargo de la Oficina de Fiscales de San Francisco. A lo largo de su carrera judicial brindó numerosas charlas y conferencias a nivel local.

### ***Martin J. Cafure***

Es abogado, con estudios de posgrado en Derecho Procesal Penal. Ejerce la profesión en el área de Derecho Penal, representando tanto a víctimas como a imputados en el fuero provincial y federal. Docente del Seminario de Práctica Profesional II (Derecho Procesal Penal Práctico) en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Docente de Derecho Procesal Penal (Derecho Procesal III) en la Universidad Empresarial Siglo XXI. Docente de posgrado en el área de Derecho Procesal Penal. Disertante, organizador y coordinador en numerosos cursos, talleres y congresos referentes a reformas y perspectivas de Derecho Procesal. Formador de aspirantes a ingresar al Poder Judicial. Ha participado en la publicación

de dos libros y realizado publicaciones en revistas científicas. Colaborador de la revista científica Actualidad Jurídica. Miembro y delegado de la región centro de la Comisión Nacional de Jóvenes Procesalistas (dependiente de la AADP).

### **Leticia Lorenzo**

Es abogada. Se desempeña como Coordinadora de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial de Neuquén. Ha trabajado como coordinadora de Capacitación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Coordinadora de estudios del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Asesora de la Vicepresidencia de Bolivia en materias vinculadas con la Reforma Judicial. Ha intervenido en numerosas capacitaciones vinculadas con la implementación de reformas y el cambio de metodología de trabajo en sistemas orales. Autora de investigaciones sobre el curso de las reformas en países como Costa Rica, Guatemala y Bolivia.

### **Daniel Erbetta**

Es Abogado Especialista en Derecho Penal. Profesor ordinario de la cátedra de Derecho Penal Parte General de la Universidad Nacional de Rosario. Profesor de Posgrado estable en la Universidad Nacional de Rosario e invitado en diversas Universidades Nacionales del país y del extranjero. Docente Investigador Categoría I. Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Rosario. Director de la Carrera de Posgrado de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Rosario. Codirector de la Carrera de Especialización en Magistratura Judicial de la Universidad Nacional de Rosario. Cofundador y Ex Presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal. Vicepresidente del Grupo Argentino de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Director Académico de la Revista DOXA Penal. Integró la Comisión y fue coautor del Anteproyecto de Reforma y Actualización Integral del Código Penal Argentino (Ministerio de Justicia de la Nación - años 2005/2006). Autor y coautor de libros, partes de libros y un centenar de artículos sobre Derecho Penal, Política Criminal y Criminología. Ejerció la profesión de abogado y actualmente es Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe. Entre sus libros cabe citar: Delitos de Insolvencia; Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley 12.734; Proceso Formativo de la teoría del delito, entre otros.

### **José Gómez Demmel**

Es Abogado por la Universidad Católica de Córdoba. Especialista en Derecho Procesal con mención en Derecho Procesal Penal por la Facultad de Derecho de la

Universidad Nacional de Córdoba. Especialista en Derecho Tributario por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Realizó el programa de Actualización en Aspectos Legales de las Finanzas de la Universidad del CEMA. Es Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba. Fue Fiscal de Estado Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba, Gerente de Legales del Banco de la Provincia de Córdoba, Subgerente de Asesoría Civil y Comercial del Banco de la Provincia de Córdoba, Asesor Legal del Directorio del Banco de la Provincia de Córdoba, Gerente de Legales del Ministerio de Producción y Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Asesor de Gabinete del Ministerio de Producción y Trabajo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Defensor Oficial ad hoc de la Justicia Federal, Asesor Legal de la Municipalidad de Villa de María de Río Seco. Ejerció la profesión como abogado de la matrícula, como asociado del estudio jurídico “Oscar E. Roger”, como asociado de “Estudio Jurídico Mariano Rodríguez y Asociados” y del estudio jurídico “Eliseo Videla”. Fue profesor adscripto de la Cátedra de “Práctica Profesional de Derecho Procesal Penal” de la Universidad Católica de Córdoba y profesor invitado por el Seminario de Práctica Profesional II de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Católica de Córdoba. Ha participado como disertante en numerosos congresos, jornadas y seminarios, y ha realizado diversas publicaciones vinculadas a temáticas de derecho penal, procesal penal y tributario.

### ***Jose I. Cafferata Nores***

Abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor Titular por Concurso de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro pleno de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Consultor no Permanente de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) de los Estados Unidos y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Profesor de Posgrado en las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Litoral y Córdoba, y Pontificia Universidad Católica Argentina (Buenos Aires) y de la Pontificia Universidad Católica Argentina (Rosario). Miembro de la Mesa Consultiva del “Center for International Human Rights” de la Northwestern University Scholl of law (Estados Unidos). Miembro de la Mesa Consultiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Miembro del Consejo Consultivo Nacional de las revistas “Nueva Doctrina Penal” (Editorial Editoriales del Puerto, Buenos Aires), “Revista de Derecho Penal” (Editorial Rubinzal, Buenos Aires), Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal (Editorial Ad Hoc), Revista de Derecho Penal (Editorial Juris, Rosario), Pensamiento penal y criminológico (Editorial Mediterránea, Córdoba), Pensamiento Penal del Sur (Editorial Di Plácido); “Ley, razón y justicia” (Editorial Alveroni); “Derecho Procesal Penal” (Editorial Rubinzal Culzoni). Es miembro del Instituto Iberoamericano



de Derecho Procesal y del Instituto Panamericano de Derecho Procesal. Ha desempeñado los siguientes cargos públicos: Vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (1984-1985), Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba (1988-1991), Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba (1991-1992), Ministro de desarrollo Social de la Provincia de Córdoba (1992-1995), Diputado de la Nación (1995–1999). En ejercicio de esa tarea fue miembro de las Comisiones de “Legislación Penal”, de “Justicia” y de “Juicio Político. Ha intervenido como consultor o experto sobre cuestiones de política criminal y de administración de justicia penal en Argentina, Chile, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Inglaterra, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Santo Domingo y Venezuela. Ha realizado más de tres centenares de disertaciones en eventos científicos nacionales e internacionales sobre el Derecho Procesal Penal y Penal. Ha publicado más de un centenar y medio de artículos sobre Derecho Procesal Penal en revistas y diarios especializados, y ha publicado numerosos libros. Participó personalmente en la elaboración del Código Procesal Penal de Córdoba (Ley 8.124). Ha integrado las Comisiones de Reforma al Código Procesal Penal de la Nación (1984) y de las provincias de Buenos Aires (1995) y de Rio Negro. Asimismo ha participado en los procesos de elaboración de proyectos de reforma del Código Procesal Penal de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Santiago del Estero, Tucumán, Rio Negro y Catamarca.

## **Presentación**

Los días 5 y 6 de noviembre de 2015, se celebró en la ciudad de Córdoba el congreso *Reforma Procesal Penal: Hacia una nueva justicia penal*. Este evento fue organizado por el Ministerio Público Fiscal de Córdoba y contó con el apoyo y la colaboración de importantes organismos provinciales como la Legislatura, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, la Bolsa de Comercio y la Defensoría del Pueblo.

El movimiento reformista del proceso penal, de larga trayectoria en nuestro país y en nuestra provincia, se encuentra muy activo. A partir de la década pasada, diversas provincias argentinas han ingresado en un proceso de reforma de sus leyes procesales e institucionales, impulsadas por la preocupación común de adecuar sus esquemas de persecución penal y juzgamiento a los lineamientos que surgen de la Constitución Nacional y de las diversas convenciones universales y regionales en materia de derechos humanos que rigen para la Argentina y cuentan con la máxima jerarquía normativa.

De esta manera muchas provincias avanzaron en aspectos trascendentes como la incorporación del juicio por jurados, la modernización de sus diseños institucionales, la incorporación de nuevos actores -como la Oficina Judicial-, el reconocimiento de un nuevo estándar de participación de la víctima, la diversificación de las salidas alternativas y tempranas, el cambio de la finalidad del proceso penal por uno más pacifista, la implementación de audiencias orales, la desformalización de la investigación, entre otros.

También se logró la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, y aunque su aplicación se encuentra suspendida, trae cambios significativos y dignos de ser destacados. Principalmente hace realidad, para la Justicia Federal, la diferenciación constitucional de roles de acusación y juzgamiento, aspecto que a estas alturas ya era una deuda histórica de la justicia nacional.

En muchos casos, a las reformas legislativas se sumaron grandes esfuerzos para lograr una implementación ordenada que permita incidir sobre las prácticas judiciales.

Este movimiento de reformas ha cobrado recientemente un nuevo impulso en nuestro país a partir de la sanción de la Ley 27.147 (B.O 18/06/15), que modifica parcialmente el Código Penal de la Nación. Esta ley modifica sustancialmente el principio de legalidad y oficiosidad de la acción penal con alcance nacional, incorporando las reglas de disponibilidad de la acción penal, cuya regulación específica queda supeditada a las legislaciones procesales provinciales.

En este contexto surgió la idea de organizar un evento académico para escuchar diversas opiniones de expertos en la materia, y brindar a la vez, un espacio propicio para generar el debate e intercambio de ideas acerca del devenir de la reforma

procesal en nuestra provincia. Con ese objeto, fueron convocados jueces, abogados, funcionarios y destacados profesores del derecho procesal penal de la provincia de Córdoba y de otras partes del país, como Santa Fe, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El evento se organizó en paneles, estructurados a partir de cuatro ejes planteados como orientadores del debate.

El primer eje estuvo destinado a reflexionar sobre las principales dificultades de organización, diseño y funcionamiento de los modelos institucionales actuales. Este panel estuvo integrado por un representante de cada estamento del sistema de justicia penal, abarcando así la organización de los jueces, del Ministerio Público Fiscal y la Defensa.

El segundo bloque: *“Nuevas tendencias y perspectivas en el proceso penal”*, estuvo a cargo de académicos y funcionarios de otras jurisdicciones que abordaron aspectos sustanciales de la reforma procesal en los sistemas en los que trabajan. Aquí se incluyeron los tópicos de desformalización del proceso, descongestión del sistema, salidas alternativas y tempranas, nuevos estándares de participación de la víctima, entre otros.

El tercer eje temático, bajo la consigna: *“Experiencias locales de implementación de sistemas de audiencias”*, fue orientado a exponer las experiencias locales en sistemas por audiencias orales que se han desarrollado en la provincia de Córdoba: el Plan Piloto de San Francisco y el Fuero de Lucha Contra el Narcotráfico.

En cuarto lugar, con el apoyo imprescindible de los docentes de litigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, se desarrolló un taller de litigación en audiencias orales. Los profesores Ivana Rossi, Carolina Mauri, Marcelo Fenoll y Patricia Soria dirigieron los ejercicios prácticos sobre teoría del caso, audiencias previas al juicio, producción de prueba y alegatos.

El último eje, titulado: *“La reforma procesal penal como política pública”*, se dividió en dos paneles. El primero de ellos estuvo a cargo de disertantes invitados de las provincias de Santa Fe y Neuquén, quienes hicieron un repaso completo del proceso de reforma en sus provincias y explicaron dichos procesos desde una perspectiva política y de modo integral. Finalmente, el panel de cierre del Congreso estuvo a cargo del Dr. José Gómez Demmel y del Dr. José I. Cafferata Nores, quienes resaltaron la necesidad de continuar el camino reformista y compartieron sus reflexiones acerca del futuro de la reforma procesal penal cordobesa.

A partir de la gran repercusión que tuvo el evento, y tras devoluciones muy positivas, desde el equipo de Proyectos de la Fiscalía Adjunta de la provincia de Córdoba, a cargo del Dr. Gómez Demmel, nos propusimos compartir este material con todas las personas que se mostraron interesadas en su contenido, y con todas aquellas que no pudieron presenciar el evento. El objetivo de la publicación es darle

la máxima difusión posible a este material que consideramos de gran valor y calidad, siendo un aporte fundamental a la actual discusión sobre la reforma procesal penal.

Para esta tarea, el equipo del área de Proyectos se encargó de desgrabar las conferencias, y luego cada una de ellas fue corregida y editada por su autor. Es por este motivo que en algunos casos el contenido ha sido ampliado.

En primer lugar compartimos con ustedes el discurso de apertura, a cargo del Dr. Pablo Bustos Fierro, quien en nombre del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba logró transmitir y comunicar la mirada institucional de los organizadores del congreso. A continuación encontrarán, en orden cronológico, todas las exposiciones y conferencias del evento.

Esta publicación pretende resumir el esfuerzo de todos los que hicieron posible este congreso, especialmente de los expositores. Las autoridades del Ministerio Plúbico Fiscal desean agradecer el comprometido trabajo de todos ellos con la reforma procesal penal.

## **Pablo Alfredo Bustos Fierro**

En primer lugar, quiero darles la bienvenida en nombre del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba, agradeciendo la presencia de ustedes en este congreso “Reforma Procesal Penal”, porque ello revela el acierto que, en la provincia de Córdoba y con la participación de todos los sectores comprometidos con la administración de justicia (jueces, fiscales, abogados privados, defensores públicos, integrantes de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, catedráticos, funcionarios, Organizaciones No Gubernamentales, empleados y alumnos) se dé comienzo, nuevamente, a una discusión de fondo acerca de la necesaria reforma del sistema procesal penal y de las leyes orgánicas. Discusión que tal vez implique un cambio de paradigma en nuestra materia.

En la mayoría de las provincias argentinas se ha iniciado ya un proceso de reformas tendientes a superar los modelos mixtos-acusatorios, adoptando sistemas de tipo adversarial que procuran dar solución a la problemática que representa la demora en la toma de decisiones; tanto en las decisiones de fondo, como en aquellas que conciernen a las medidas de coerción procesal. A modo de ejemplo, basta con citar a Chubut, Neuquén, Santa Fe, La Rioja, Santiago del Estero y recientemente la Nación, a nivel federal.

Por ello Córdoba, cuna histórica de las reformas procesales, fuente inagotable de profesionales del derecho altamente calificados en todos sus estamentos, no solo no puede, sino que no debe quedar al margen. Dicha realidad, de la que no somos ajenos, nos impone la necesidad de formar parte de este debate.

El proceso penal, como instrumento de gestión, debe ser diseñado estratégicamente para dar solución a los diferentes conflictos socio-penales, de manera que permita trazar programas o en su caso delinear políticas de persecución criminal a largo plazo, buscando salidas alternativas o tempranas que descongestionen la administración de justicia en el fuero penal con el objetivo de obtener soluciones de alta calidad en plazos razonables.

En este proceso, se debe buscar simplificar o facilitar la tarea de los diferentes operadores jurídicos para que éstos puedan destinar su mayor esfuerzo hacia aquellos casos considerados complejos o de mayor trascendencia social, teniéndose presente siempre y de manera especial el interés de las víctimas.

La reforma del Código Penal, en cuanto ha instaurado el principio de oportunidad, estableciendo nuevas causales de extinción de la acción penal pública, dejando en manos de las legislaturas provinciales su reglamentación, le ha dado sin lugar a dudas a la política criminal una nueva dimensión. La solución del conflicto socio-penal primario, como fenómeno social, podrá ahora obtenerse a través de estas nuevas herramientas, que han sido instituidas por la legislación de fondo, y que la ley procesal

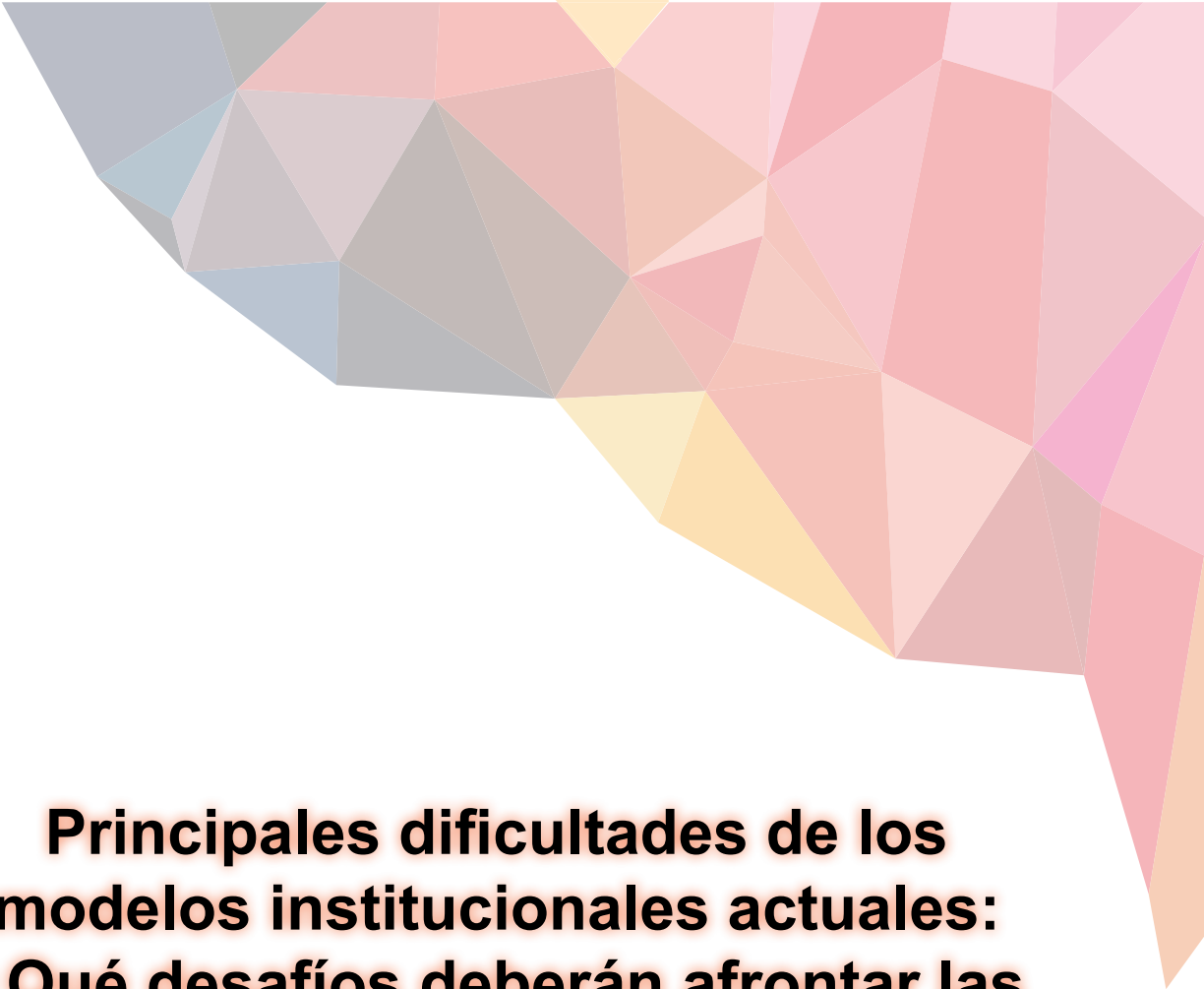
está llamada a reglamentar. Estos cambios en su conjunto, sumados a la realidad que impone la vida cotidiana de los pasillos de los tribunales, nos abren las puertas a un nuevo desafío. Tenemos la oportunidad de repensar el proceso penal y empezar a transitar nuevos caminos. Y en ese sentido, ha llegado el momento de plantearnos la necesidad de proponer un proceso adversarial, inspirado en los principios de celeridad, oralidad, contradicción, inmediatez y eficacia, en el que se busque desformalizar el proceso en todas sus etapas, es decir liberarlo de ritualismos innecesarios, pero siempre respetándose la debida defensa en juicio como garantía constitucional.

Seguramente debatiremos, y tal vez disentiremos, acerca de lo que debe entenderse por “desformalizar el proceso”. Es decir, si esto solo implica la oralidad de algunos actos procesales, o si –con una mirada más ambiciosa-, comprende lisa y llanamente abandonar la cultura del expediente. Así, la oralidad se presenta como un mecanismo de litigación, y también como la herramienta más eficaz, eficiente y transparente para la toma de decisiones de calidad.

Para ser justos, no podemos olvidar los importantes avances que en nuestra Provincia se han logrado en estos aspectos, haciendo realidad desde la práctica los valores del sistema adversarial a partir de la implementación del “Plan Piloto de San Francisco” y posteriormente del “Fuero de lucha contra el Narcotráfico”.

El modelo propuesto, revaloriza el juicio con sus caracteres, lo cual incluye obligadamente, encarar el estudio e implementación de reformas destinadas a diferenciar las tareas procesales administrativas inherentes a todo juicio, de aquellas propiamente jurisdiccionales, con el único objetivo de dirigir todos los esfuerzos de los señores magistrados a al dictado de las sentencias.

Desde el Ministerio Público Fiscal estamos convencidos que los frutos de este debate, serán el nuevo modelo de proceso penal destinado a regir en Córdoba durante los próximos diez, veinte, o treinta años. Es por eso que invitamos, a todos los sectores comprometidos con la administración de justicia, no a ser meros espectadores, sino a ser verdaderos protagonistas del cambio.



**Principales dificultades de los  
modelos institucionales actuales:  
¿Qué desafíos deberán afrontar las  
nuevas organizaciones judiciales?**

## **Sebastián Cruz López Peña**

### **Introducción**

Desde los primeros tiempos de la organización jurídica y política nacional, la provincia de Córdoba ha ejercido un rol protagónico marcando una innegable influencia en el pensamiento jurídico nacional. Hemos transitado ya el bicentenario de nuestra patria, en cuya historia la provincia de Córdoba ha ejercido un rol protagónico, proyectando una marcada influencia en el pensamiento jurídico nacional. Se destacan los especiales aportes al mismo de juristas cordobeses de la talla de Victorino Rodríguez, Dalmacio Vélez Sársfield, Rafael García, Alfredo Orgaz, Alfredo Fragueiro, Deodoro Roca; y como no, entre nosotros, Ricardo Núñez y Alfredo Vélez Mariconde, cuyo legado se proyectara al ámbito nacional y latinoamericano, y que nos enseñara, primero que nadie en nuestro país, las bondades del juicio oral.

En el marco de esta rica tradición jurídica y de su significativo aporte al marco del derecho nacional es que nos resulta a los cordobeses imprescindible estar hoy a la altura de estas circunstancias, porque advertimos, a nivel regional y mundial, un preocupante aumento sostenido de la litigiosidad que tiende a desbordar cualquier respuesta jurisdiccional que sea posible brindar.

En consecuencia, entre las políticas de Estado que se deben afrontar sin duda la materia procesal penal ocupa un lugar privilegiado, esto simplemente porque el derecho procesal penal tiende a la realización del derecho punitivo y, en última instancia, tiende a la pacificación social. Es además la cara visible de la imagen del Poder Judicial en nuestra sociedad.

### **La tutela judicial efectiva como concepto transversal**

En este marco, me permito remarcar que toda política legislativa en lo procesal debe necesariamente tener en consideración, como mínimo, los siguientes puntos:

- Celeridad del trámite.
- Descompresión del volumen de causas.
- Seguridad jurídica.
- Ampliación del derecho de defensa.
- Y sobre todo, Ampliación de la tutela judicial.

Todo esto se corresponde con el moderno concepto de tutela judicial efectiva, que ha tenido un gran desarrollo doctrinario a partir de su recepción en la Constitución de España de 1978, la que establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. En nuestro derecho, como ustedes saben, se deriva del artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina y del artículo 25 inciso primero de la Convención Americana de Derechos Humanos.



La justicia efectiva debe darse por ser una calificación de justicia, e indudablemente llevará ínsita la idea de plenitud de garantías procesales. Pero justicia efectiva también necesariamente tiene que significar a la vez una respuesta judicial más pronta, más cercana en el tiempo a las demandas de tutela y con mayor capacidad de transformación real de las cosas.

Debe significar por tanto un conjunto de instrumentos encaminados a lograr un acortamiento del tiempo necesario para una definitiva determinación del derecho y de las penas. Es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso, medidas cautelares más asequibles y más eficaces.

Parece que nos hemos empeñado desde la dinámica permanente de remarcar la importancia en la difusión y protección de los derechos humanos en nuestra sociedad, en lograr el ideal de una verdadera tutela judicial efectiva de los derechos de manera eficiente, eficaz y justa. Por eso, al lado debe tenerse en consideración la importancia que en un Estado de Derecho tiene la seguridad jurídica como un valor que merece ser protegido. No debemos pensar que la seguridad jurídica es sólo en beneficio de los agentes económicos; antes bien, protege a los pobres, protege a los humildes, protege a los que se encuentran en circunstancias de debilidad y de exclusión. Ello es así por cuanto la seguridad requiere de manera permanente reglas claras y precisas en protección de los derechos de todos los habitantes, incluso respecto de los derechos de tercera generación como son los de consumidores, los de usuarios, la preservación del ambiente y un cada vez más largo etcétera. Y al mismo tiempo, exige sancionar los abusos de las posiciones dominantes en el mercado y un ejercicio adecuado del poder de policía estatal. Estas reglas influyen decididamente en defensa de la calidad de vida de la gente que involucran, inescindiblemente, en la dignidad de ellas.

En consecuencia, la seguridad jurídica ofrece el conjunto de condiciones para que la convivencia se desarrolle en orden, tranquilidad y armonía, con lo que estos principios vienen a coadyuvar el relevante valor de la paz social.

### **Reformas procesales parciales en Córdoba**

Luego del dictado de la ley provincial 8.123, las reformas de su articulado significaron verdaderos parches aditados, que no modificaron en lo estructural las deficiencias que el proceso presenta a la vista de todos, sobre los que volveremos más adelante. Pero paralelamente, por fuera de la estructura del proceso penal establecido en la ley 8.123, se legisló, cada uno a su turno, sobre tres aspectos al menos que no podemos soslayar.

En primer lugar, el juicio por jurados que acaba de cumplir diez años en nuestra provincia dotando de mayor transparencia al proceso a través de la participación ciudadana. Prueba de ello, es que no recuerdo una sentencia dictada por jurados en nuestra provincia, que haya sido discutida, que haya sido denunciada o confrontada

desde el punto de vista mediático.

En segundo lugar, nuestra provincia ha propiciado en los últimos años una serie de reformas al sistema penitenciario, y en especial a lo que respecta a la ejecución de las penas privativas de la libertad. Los decretos 343 y 344 de 2008 mediante los cuales se reglamentó la ley 24.660 y se adecuó la ley penitenciaria al sistema jurídico vigente, establecieron un cuerpo normativo específico para los internos procesados, basado en el marco constitucional del reconocimiento expreso de los derechos de las personas privadas de la libertad. Esta empresa implicó la necesidad de una reforma al régimen penitenciario para lo cual recogimos los preceptos constitucionales en la materia, los contenidos en tratados y pactos internacionales y las recomendaciones de congresos nacionales e internacionales, dando así acabado cumplimiento a los principios básicos de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

En tercer lugar, la Fiscalía General de la Provincia puso en marcha un plan piloto de gestión judicial, el cual propende a la oralidad, celeridad, desformalización y abreviación del proceso de investigación penal preparatoria, contando con un control jurisdiccional inmediato de detención y de las condiciones de la misma, receptando así los considerandos del fallo Bayarri de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y compartiendo la idea de que el primer deber del Estado es el control de la violencia estatal. Todo eso quedó plasmado en la exitosa puesta en marcha del plan piloto de gestión judicial en la sede judicial de San Francisco, en nuestra quinta circunscripción judicial.

Pero la realidad de nuestro proceso penal, al menos como un intento de explicación objetiva de la misma, nos ha dejado huérfanos. Por un lado, el avance de la ciencia, no reflejado aún debida y acabadamente en nuestros procesos judiciales. Y por otro lado, nuestra propia incapacidad para solucionar los problemas que están a la vista de todos, asistiendo con ello a un deterioro lento, muy lento y progresivo del proceso penal, cada vez más imposibilitado de dar acabada respuesta a ciertos ámbitos de actuación del derecho penal y que, salvo contadas excepciones, son percibidas negativamente por la ciudadanía en general.

### **Principales problemas del proceso penal cordobés**

Los problemas que están a la vista de todos, los vemos a lo largo del todo el proceso.

A mi modo de ver, la instrucción aún escrita, implica o permite formas de recurribilidad que atentan claramente contra la celeridad del proceso. No por ello estoy diciendo que estas formas de recurribilidad no debieran existir. Deben existir, pero el mecanismo por medio del cual son puestas en práctica, implican en la praxis judicial penal formas de dilación.

También hay objeciones a la potestad del fiscal de dictar la prisión preventiva,

objeciones que son de raigambre constitucional y que existen desde el inicio mismo de nuestro sistema. El doctor Cafferata Nores, mentor de la reforma de 1991, ya expuso estas deficiencias, las cuales están al alcance de todos si ven el debate parlamentario de la ley.

Las demoras o la falta de control de la detención son también un atentado directo a la seguridad jurídica de los ciudadanos y un claro déficit en el control de la violencia estatal.

En la etapa de juicio, la presentación de la suspensión del juicio a prueba, entendida esta como medida dilatoria y no como una defensa sustancial implica un uso y abuso de esta práctica en nuestro sistema, dilatando, en la mayoría de los casos innecesariamente, los juicios y causas.

Los testigos y jurados están llamados a transparentar el sistema penal, el proceso. Cada vez son más comunes y frecuentes las quejas en relación a la metodología con que se llevan a cabo las audiencias de rigor, las demoras, las imposibilidades programáticas, la falta de traslado por parte del servicio penitenciario, la falta de un representante promiscuo a disposición, etcétera. Aquello que se ve en un juicio oral y público como un mensaje claro a la ciudadanía de transparencia, se ve sin embargo desmerecido por problemas claramente evitables a partir de una, no digo simple, pero sí de una clara organización administrativa. Todo eso atenta contra esa buena imagen que el sistema está llamado a lograr.

### **Invitación a compartir una reflexión**

Frente a toda esta problemática, en algunos casos casi congénita con nuestro sistema procesal penal, vemos que el paso de los años nos obligó, naturalmente, a ver desaparecer eminentes juristas y operadores del derecho, pero también nos vio aparecer otros. Y en este recambio generacional, no somos ajenos obviamente a la realidad de nuestra universidad. El doctor Alfredo Fragueiro muestra un agudo sentido crítico al señalar que la universidad se ha transformado, ya en su época, en una fábrica de técnicos y no ya en una cultivadora de seres humanos. Quizás, esa deshumanización que vivimos y sufrimos como sociedad haya contribuido negativamente a este proceso. En su elogio de los jueces, Calamandrei dijo: cómo puede resolverse el dilema angustioso entre el cómodo conformismo, adicto a lo que siempre se ha decidido y la conciencia intranquila que cada vez quiere rehacer sus cálculos. Todo depende del juez con quién se de. El riesgo de la causa radica a menudo en este contraste, entre el juez consecuente y el juez precursor, entre el juez que para no cometer una injusticia está dispuesto a rebelarse contra la tiranía de la jurisprudencia. Y el juez que para salvar la jurisprudencia, está dispuesto a que los inexorables engranajes de su lógica destrocen a un hombre vivo.

¿A qué viene esta reflexión? A que desde hace un tiempo me planteo y quiero

compartir esta reflexión con ustedes, si el aumento de los perfiles jurídicos de mayor tecnicatura, por así llamarlo, no va en detrimento de un costado más humano del operador jurídico, de un operador jurídico que con un costado más humano posibilite primero tener la inquietud de superación y de solución de problemas, y luego, que esa dificultad se traduzca en un verdadero objetivo de conseguir consensos o un esfuerzo por encontrar soluciones a problemas que hoy, aquí y ahora se plantean en el proceso penal. Fundamentalmente aquellos problemas que lo dilatan, y que por ende sufren primero que nadie los justiciables, aquellos que son la razón de ser de este poder del Estado, los contribuyentes, o en palabras de Calamandrei, “el hombre vivo”. Y es que nosotros, como dice el padre Rafael Velazco, sin el “utensilio”, que él llama a toda la tecnología que hemos creado, la laptop, el wifi, el iphone, los celulares, los mensajes de texto, el watshapp, tendemos un poco al despojo porque ciertamente, hemos sido configurados por aquello que hemos construido; por lo tanto, la civilización somos nosotros, la separación entre cultura y civilización ya no es tan clara, dan sentido al conocimiento y a los avances. Entonces, he ahí la cuestión.

En el ámbito penal, la actitud de sentarse y lamentarse por este mundo perdido no ayuda. La actitud positiva implica, antes que nada y necesariamente, aceptar la necesidad de estas reformas. Y si en ese peregrinar, necesariamente dialógico, los seres humanos intentamos explicar nuestra porción del mundo, intentamos convencer al otro de nuestra convicción, de nuestra íntima apuesta, tratándose de abogados, el desafío es mucho mayor.

Es que además hubo un sistema que representa la suma de nuestros miedos, representa la suma de nuestras incertidumbres, es lo que en psicología se llama la zona de comodidad, cada uno conoce y se siente a gusto con la horma de sus zapatos, cuando a uno le cambian la horma de su zapato la comodidad desaparece. Pero esos miedos e incertidumbres necesariamente hay que perderlos. ¿Y cómo se hace? Entiendo que toda reforma debe ser leída y comprendida en su contexto, pero fundamentalmente debe ser analizada intrínsecamente, esto es, debe ser analizada a partir de su contenido.

Repasando, existe la necesidad de una reforma que debe abordarse atendiendo a las variables objetivas y subjetivas a presentarse, y eso está en plena consonancia con una necesidad que indica el título de este panel, los desafíos que deberán afrontar las nuevas organizaciones judiciales.

Ahora bien: ¿Cuáles son las nuevas organizaciones judiciales? La necesidad de que se establezcan nuevas organizaciones judiciales representa una idea que no es nueva y que ha llegado para quedarse. La pregunta es: ¿No será esto una tarea lenta? ¿No será esto una tarea titánica? ¿Cómo podremos dialogar con esta idea? No podremos con una óptica verdaderamente humanística intentar comprenderlo desde su complejidad y desde sus argumentos. Para que ello suceda debemos saber desde

qué argumentos podemos intentar esta tarea. A esto me refiero cuando digo que el análisis debe hacerse intrínsecamente a partir de su contenido, me cuesta mucho pensar en cualquier aspecto de la vida, en una idea superadora sin tener en concreto cual es el cierre. Me cuesta mucho entender la idea de una reforma si no tengo la norma que va a suplantar a la que es reformada.

Esto no resulta en palabras gratuitas, en los últimos días hubo algunos reproches a un proyecto de algunas reformas a ciertos artículos del proceso penal que ha tomado estado parlamentario en nuestra legislatura en el mes de septiembre. Ella, a instancias del Poder Ejecutivo plasmaba el trabajo en comisión realizado entre los años 2009 y 2011 por una serie de instituciones con representación: el Colegio de Abogados de Córdoba, la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica Argentina de Córdoba y la Asociación de Magistrados. Dos años de consenso para elaborar una serie de propuestas de proyectos que no implican un nuevo proceso, que no implican una reforma integral, mucho menos implican un nuevo Código. Simplemente venían a querer corregir ciertas variables, ciertos aspectos menores que hacen a los problemas que hoy, aquí y ahora, sufrimos los operadores del proceso penal.

Los reproches comienzan y se acaban en el mismo punto, desacuerdo con las ideas que tienen varios años, que no representan a ciertos estamentos, etc. Pero la rareza o lo paradójico es que no se señala un punto en concreto sobre los cuales se discrepa. Cómo analizar la factibilidad y conveniencia sin hacer referencia a aquello de lo que estamos hablando.

### **Propuestas de reforma**

Les propongo entonces, nos saquemos la duda. ¿De que se trata? Se propician modificaciones al código en aras a una mayor celeridad, oralidad y adecuación a los principios constitucionales. Se incorporan expresamente los principios de celeridad, oralidad, contradicción, concentración y publicidad y se establece expresamente que la investigación penal abogará por la solución del conflicto, todos como objetivos primeros del proceso penal.

Se prevé expresamente la participación en el proceso del denunciado o del sospechado sin necesidad de imputación cuando el caso lo permita. De esta forma se evita judicializar causas que luego, por bagatela o por ser en su mayoría causas sin preso y con ello perder la prioridad de juzgamiento fijada por acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, no pueden tramitarse acabadamente debido al colapso del sistema. En este sentido la norma propone levantar el secreto sumarial antes de la declaración del imputado como requiere hoy el código procesal penal, aunque a veces no tenga sentido práctico y/o impida la solución más temprana del caso.

Por otro lado se propone ampliar la participación del querellante particular, sobre todo en la etapa de ejecución penal donde se prevé expresamente su participación,

algo que hoy le está vedado. Se permite intervenir por cuestiones pertinentes a asistentes y auxiliares de las partes, incluidos peritos en cuestiones que tiene que ver con su ciencia.

Como novedad tendiente a acompañar normativamente el desarrollo tecnológico y su aplicación en los procesos judiciales, se propone que el registro de actos procesales sea por escrito, en imágenes y sonido con soporte magnético cuando resulte pertinente; con ello, se avanza en la realidad del proceso y, por ende, en la abreviación de los tiempos procesales.

En materia de medidas de coerción resulta trascendental que la prisión preventiva deje de ser una facultad del fiscal y pase a decidirla el juez, aunque el fiscal conserve la potestad de detención en casos urgentes o en casos de flagrancia. Así se cumple con el mandato constitucional, reconocido por el propio mentor del código y se arregla el trámite pues el fiscal deberá, según la propuesta, solicitar la prisión preventiva al juez, pudiendo sólo a instancias del defensor, celebrarse una audiencia oral donde la defensa puede contrarrestar los argumentos, y el juez decide sobre la base de todas estas opiniones. Esto es el principio contradictorio. Contra su decisión, resta el recurso de apelación.

También se prevé el archivo provisorio para casos en que no haya delito, lo cual puede surgir de la propia denuncia o para el caso en que no se puede proceder, por ejemplo ante la imposibilidad de reunir pruebas. Se prevé la comunicación del archivo a la víctima para darle oportunidad de participar y eventualmente recurrir esta decisión.

Se prevé el trámite incidental para ciertas oposiciones, esto es el trámite por cuerda separada, por ejemplo cuando se rechaza la proposición de la prueba, para no afectar la continuidad de la investigación. Todos quienes estoy viendo que asienten, saben que hoy resulta una medida, que aun representando un criterio de justicia material en el caso concreto, implica necesariamente una dilación entre los tiempos que la realidad implica en la decisión del Juzgado de Control y/o la Cámara de Acusación, y que a su regreso implica un muy difícil reenganche del instructor en la investigación.

Innovadoramente se regula la suspensión del juicio a prueba estableciendo un plazo máximo para solicitarla, esto es el decreto de fijación de audiencia, para evitar la dilación del juicio que comúnmente se produce al solicitar la misma inmediatamente antes de comenzar la audiencia de debate, en muchos casos con los jurados y testigos ya citados y ya presentes en el lugar.

En el caso del juicio abreviado, también de manera innovadora, se permite el mismo a uno sólo o a alguno de los coimputados sin afectar la defensa de los restantes imputados.

Párrafo aparte merece el tema de la flagrancia a través del control jurisdiccional

de la privación de la libertad, sin demora, en los términos fijados por la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La facultad del juez de control en cuanto a la admisibilidad del procedimiento de juicio abreviado inicial resulta hoy innegable, por lo que se propicia la adecuación legislativa al respecto.

Se establece también la creación de una Oficina Judicial en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia y consagrada en la ley orgánica del poder judicial, de manera tal que el mismo pueda cumplimentar de la mejor manera y mediante las normas internas que resulten necesarias los postulados consagrados en el artículo cuatro del Código Procesal Penal, cuya modificación por la incorporación de aquellos principios también se propicia.

Por último, y fundamentalmente, otorga una solución para la inmediata aplicación de los contenidos de la ley 27.147, a la par que evita la formulación de criterios encontrados en orden a sus alcances. Ustedes saben que la reforma del Código Penal editada este año está generando en la provincia la aplicación de criterios obviamente admisibles. Para ello, se acude a lo dispuesto por la Constitución de la provincia de Córdoba en su artículo 171, que acuerda al Fiscal General de la provincia la potestad de fijar políticas de persecución penal y de instruir a los fiscales inferiores sobre el cumplimiento de sus funciones, lo que es reglamentado por la ley 7.826. De manera tal que el Fiscal General puede tener hoy la potestad de fijar reglas claras hasta tanto se de un necesario debate que ya ha comenzado y que nos está produciendo visibles aplicaciones.

Ahora bien, todos estos problemas, en los cuales podemos estar o no de acuerdo, permiten o proponen una solución a todos aquellos mecanismos que se presentan dificultosos hoy, acá ahora, en cada uno de los procesos en los que ustedes intervienen.

Sin embargo, no se ha dado, lamentablemente, una discusión sobre cada uno de ellos en particular. Me animo a decir que somos pocos los que conocemos cada uno de los puntos propuestos como reforma, cada uno en particular. Discutamos entonces las ideas, pero lo discutamos desde el análisis intrínseco de la norma, no desde el criterio político de la oportunidad, no desde el criterio político, desde el título de si nos representan o no nos representan las reformas, no desde el punto de vista de quién es y de quién no es, no desde el punto de vista desde quien participó en la comisión o no participó en la comisión.

Muchos operadores, muchos abogados, entre ellos penalistas, esperamos con ansias, todas o la mayoría de estas reformas, y para muestra basta un botón. Pensamos que si no somos capaces de avanzar en estos pequeños aspectos que resultan discutibles, pero al menos son propuestos de buena fe, vamos entonces a avanzar alegremente hacia un nuevo sistema, sin discusión, sin consensos, sin un larguísimo debate.

Daniel Erbetta, quien mañana expondrá aquí, lo cuenta con toda crudeza al escribir el libro homenaje a la escuela procesal de Córdoba, publicación a cargo de la Academia Nacional de Derecho. Un artículo que, humildemente entiendo, debiera ser de lectura obligatoria para quienes asumen un rol activo en la reforma procesal. Allí el Dr. Erbetta explica que el Código Procesal Penal de Santa Fe se elaboró en base a un proceso político que llevó casi siete años, y comprometió a los tres poderes del Estado, y a tres gestiones de gobierno. Explica también que no solo se apunta a dotar de contenido concreto el proceso de democratización del Poder Judicial sino también a consolidar un profundo cambio cultural en sus operadores y en la ciudadanía, persiguiendo objetivos políticos propios de un sistema de justicia penal compatible con el Estado constitucional de derecho. Y yo me pregunto: ¿Todo eso es posible sin un acto de consenso? Creo que definitivamente no.

Y con esto volvemos al principio, cuando hablamos de seguridad jurídica y con ello mi conclusión: la seguridad jurídica debe lograr consensos normativos, para evitar litis futuras en aquellos casos en que el sentido de la norma pudo ser clarificado de antemano a través de dicho consenso. Entonces no se trata de meras discusiones doctrinarias, sino todo lo contrario, se trata del verdadero alcance que tiene la norma para producir sus efectos en la realidad.



## **Fernando Amoedo**

Voy a plantear cuestiones, no a modo de análisis o diagnóstico, sino como disparadores para el debate, tomando tres aspectos que, desde mi posición de representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo tienen relevancia para la institución en el contexto de lo que es el sistema penal y la función que los operadores tienen dentro de ese sistema.

Lo que propongo es a partir de mi experiencia, no solamente como fiscal sino como integrante del sistema judicial, en distintos ámbitos y durante treinta y cinco años, lo cual me da posibilidades de observar y rescatar circunstancias que aparecen relevantes a los fines de generar este proceso de cambio.

### **Estructuras investigativas obsoletas**

- Atraso en las técnicas de investigación.
- Atraso en la utilización de nuevas tecnologías.
- Despersonalización y superficialidad investigativa.

El primer aspecto se relaciona con las estructuras investigativas que aparecen obsoletas. El término obsoleto tiene una vinculación directa con aspectos derivados de la propia tecnología que el siglo XXI nos ha brindado. Esas tecnologías han generado avances que no solamente pueden servir para el sistema judicial, sino que han servido para que los vulneradores de la ley, que son los sujetos pasivos del sistema judicial como infractores a la ley penal, las usen y ello les permite mejorar su calidad o los términos de su actividad.

El sistema judicial siempre viene atrasado en relación a las conductas que los infractores van realizando; normalmente trabaja como reacción a lo que se va produciendo, y la reacción, evidentemente, ya lo coloca en una posición de atraso y en inferioridad de condiciones respecto a quien generó la vulneración utilizando la modernidad. Entonces, se advierte un atraso en las técnicas de investigación, que planteo como uno de los elementos constitutivo de las investigaciones obsoletas. Y ello, está directamente vinculado con la necesidad de que haya un plano de igualdad entre el uso de las tecnologías que tienen quienes infringen la ley y quienes deben realizar la investigación y la determinación de la respuesta por esa infracción a la ley.

La despersonalización y superficialidad investigativa, que integran este primer aspecto, se vinculan con el cúmulo de trabajo en cuanto a cantidad o volumen de causas que ingresan al sistema, lo que genera delegaciones y por ello los operadores se conforman con lo mínimo necesario para cumplir con la investigación. Si aparentemente se logra esclarecer un hecho y se tiene alguno de los autores, ya se solucionó o resolvió el caso; cuando en realidad, a veces detrás de eso hay mucho

más que no se busca. ¿Por qué?, porque en el sistema el volumen de trabajo no permite dedicarse a esa profundización.

Como respuesta a estas cuestiones, que se presentan como desafíos a los que debe enfrentarse el Ministerio Público, parece adecuado proponer una actualización de las estructuras y metodologías investigativas, a través de tres aspectos:

- ❖ Adecuación de las técnicas de investigación.
- ❖ Incorporación de nuevas tecnologías y sus protocolos de trabajo.
- ❖ Intervención directa del Fiscal en la dirección y diagramación de la estrategia investigativa.

Necesitamos buscar respuestas a estas cuestiones, y considero que ellas parten genéricamente de la actualización de estas estructuras y de las metodologías.

¿De qué manera? Primero con una adecuación de las técnicas de investigación respecto de aquello que hoy la modernidad nos está imponiendo, a través de la incorporación de las nuevas tecnologías y protocolos de trabajo. Hoy, quien tiene un iPhone 6, tiene una computadora, una máquina de fotos, una grabadora, una filmadora, una archivadora y varias cosas más que caben en un aparato que se lleva en un bolsillo, cuando antes hubieran hecho falta cinco o seis aparatos que hubieran tenido que ser trasladados mínimamente en un vehículo por el volumen que representaban. Esta tecnología, que aparece al servicio de la criminalidad, tiene que estar del lado que investiga; y está en alguna medida, pero tiene que ser con mayor intensidad para poder equilibrar y contrarrestar adecuadamente lo que se genera del otro lado. Pero no se puede tener y usar de cualquier manera, hay que usarla de forma que después no merezca objeciones o cuestionamientos legales, que le hagan perder todo aquello positivo que esa tecnología está brindando. Y de allí que es necesario que se establezcan protocolos que unifiquen los criterios de trabajo con esas tecnologías. Y el tercer aspecto, vinculado con aquello de la despersonalización y la superficialidad a los fines de un cambio, implica también que los fiscales tengan intervenciones más directas en la dirección y diagramación de las estrategias de la investigación. Esto se va a relacionar con las cuestiones que voy a plantear en el segundo y tercer aspecto del cual voy a hacer uso, para fijar esta perspectiva del Ministerio Público Fiscal.

### **Estructuras normativas atrasadas**

- Procedimiento acusatorio atenuado.
- Inadecuada aceptación del proceso acusatorio.
- Falta de consideración de las derivaciones de nuevas tecnologías.

El segundo aspecto que aparece con más relevancia, es el que se relaciona

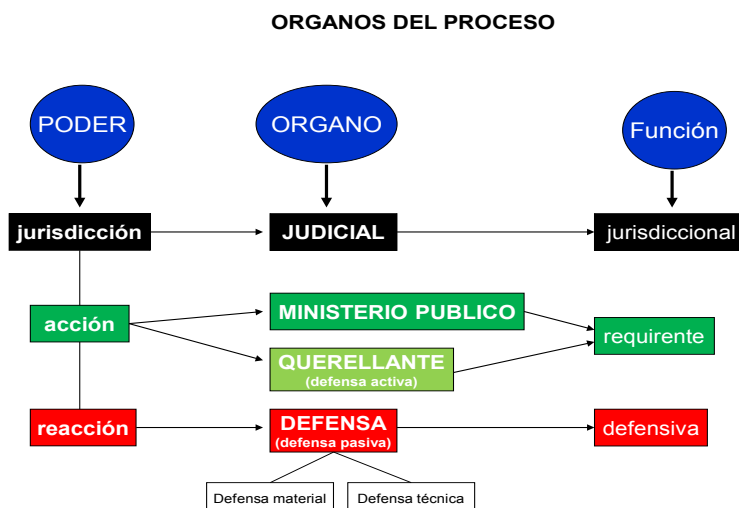
con estructuras normativas atrasadas. ¿Por qué digo que tenemos una estructura normativa atrasada? Córdoba fue pionera, en 1939, haciendo desaparecer el sistema inquisitivo al implementar el mixto y, en 1991, con la implementación de un sistema acusatorio formal, pero que rompía con el mixto; se implementó la Policía Judicial, luego los jurados populares; pero sustancialmente, el cambio de 1991 conservo resabios del 1939 y las introducciones posteriores no modificaron esa estructura que se estableció. Hoy, la mitad de las provincias argentinas nos superaron, tienen procedimientos mucho más evolucionados en consonancia con lo que es el contexto Latinoamericano en cuanto a normativas procesales, que se implementaron a partir de los procesos de cambio que se inician a fines de los años ochenta con las caídas de los gobiernos dictatoriales en Centroamérica. En esos contextos, se hicieron cambios absolutos de los procesos penales, considerando las técnicas de mayor vanguardia en aquel momento.

Esto sucedió hace treinta y cinco años, y todavía no estamos a la altura de esos cambios; de allí que hablo de estructuras normativas atrasadas, con un procedimiento acusatorio atenuado, formal, en el cual el fiscal lleva las riendas de la investigación, colecta la prueba y formula la acusación, pero que se distorsiona en las etapas posteriores, como por ejemplo en lo relacionado con las vías recursivas formalizadas al extremo, en las cuales si una palabra no está puesta, el contenido deja de ser lo que se pretendió expresar. Y aquí va de la mano otro aspecto que hace al atraso normativo imperante en cuanto a disposiciones procesales, porque no hay una adecuada aceptación por parte de todos los operadores de lo que es el proceso acusatorio, que se pretende contiene nuestro código de rito. Y para muestra como ejemplo: respecto de facultades que tiene el fiscal -acuerdo con la defensa para el juicio abreviado-, en la práctica si el juez no está de acuerdo en cuanto al monto de la pena o las circunstancias que llevan al acuerdo entre fiscal y el defensor, plantea sus objeciones para que éste se lleve adelante, más allá de la legalidad del acuerdo. Esto claramente indica que la potestad del Ministerio Público de poder acordar la resolución del conflicto con la otra parte está acotada en ese sentido porque la jurisdicción, de alguna manera, no termina de aceptar plenamente el proceso acusatorio.

Otro aspecto que provoca un atraso en el contexto normativo, es la falta de consideración de las cuestiones tecnológicas. Que falte consideración no quiere decir regulación específica o concreta de determinados elementos de la tecnología, porque hoy las disposiciones procesales, a partir del catálogo de pruebas que no es cerrado y la libertad probatoria que nos da el código, permiten, en un adecuado engarce, poder incorporar como aportantes de prueba a elementos derivados de la tecnología. ¿Pero cuáles son los problemas? Ellos son los que se derivan del manejo que cada operador hace cuando lo interpreta como le parece, y corre el riesgo de generar vicios, falencias, debilidades de ese aporte; porque no hay una unidad ni una consideración genérica de

lo que significa, de lo que representa ese aporte dentro del contexto del proceso penal.

Para superar esto, la propuesta planteada como desafío es modificar el ordenamiento normativo realizador, como decía Clariá Olmedo, o procesal, como decimos la mayoría. Y lo primero que se plantea se vincula con la cuestión relativa a lo que es el proceso, la aceptación que debe haber del proceso acusatorio, y para ello es imprescindible que se ajusten y delimiten adecuadamente los roles de los órganos intervinientes, conforme al poder que cada uno de ellos detenta. Hagamos un repaso para que se vea de qué manera pretendo que esto quede planteado.



Cada órgano tiene un poder y ejerce una función; los poderes son de jurisdicción, de acción y de reacción. El órgano que representa al poder de jurisdicción es el judicial, que ejerce la función jurisdiccional. En el caso de la acción es el Ministerio Público Fiscal -MPF- o el querellante, que ejerce una defensa activa de sus derechos, reclamando frente a la jurisdicción el respeto de sus derechos o el restablecimiento de su derecho vulnerado y el recupero de aquello que resultó consecuencia de esa vulneración, para lo cual cumple una función requirente, al igual que el Ministerio Público Fiscal. Frente a esto aparece la reacción, a través del órgano de la defensa pasiva -defendiéndose de la acusación-, a través de una defensa material o de una defensa técnica, y que representa la función defensiva. Claramente, queda establecido que cada órgano tiene su función específica y para ello ejerce un poder determinado. Pero cuando no aceptamos que el poder requirente esta solo en manos de Ministerio Público Fiscal o del querellante, e involucramos al poder jurisdiccional dentro de ese poder requirente, empezamos a tener vicios. Lo mismo que si la función requirente se involucra en la función defensiva, y pretende guiar o conducir de algún modo la estrategia que quiere o que pretende imponer la defensa en un proceso determinado.

### **Desformalización del procedimiento**

- ❖ Desaparición del expediente en el concepto tradicional.
- ❖ Registro formal limitado.
- ❖ Recolección y Control personalizado de la prueba testimonial.

Otro aspecto que hace a esta modificación del ordenamiento normativo procesal o realizador, se relaciona con la desformalización a la que se ha hecho referencia en la presentación de este congreso. Y para ello, la desformalización implica la desaparición del expediente en su concepto tradicional, este cuerpo, este paquete de hojas impresas que a veces contiene más cosas innecesarias de las que realmente hacen a un proceso penal. Hay un culto al expediente, si no tenemos el expediente no tenemos nada, lo que no está en el expediente no está en el mundo del proceso, son los eslogan que nos enseñaron. Entonces, tenemos que tender a hacer desaparecer eso, no se imaginan la cantidad de papel innecesario que vamos a ahorrar; doy un ejemplo, un robo en flagrancia, arrebató de un celular en la vía pública, detenido por la propia víctima con la colaboración de transeúntes, ¿cuánto requiere ese proceso?, una declaración de la víctima, del policía que intervino, el transeúnte que ayudo, el acta de secuestro, de aprehensión, pero ¿cuánto tiene como mínimo un expediente como ese?, más o menos sesenta fojas. Entonces nos preguntamos, más allá de las cinco o diez necesarias, ¿para qué sirven las otras cuarenta o cincuenta fojas?, son la copia del oficio, la copia de la citación, la copia de la copia de la copia. ¿Por qué?, porque si la copia no está incorporada no estamos seguros de que se hizo, y eso es el culto al expediente, y eso es lo que tiene que desaparecer, para lo cual hay un requisito imprescindible que está mencionado al final. Esta desaparición del expediente implica limitar los registros formales, no quiere decir que desaparezcan, porque un acta de secuestro no se la tiene que hacer desaparecer porque es lo que da garantías de que efectivamente lo que tengo aquí secuestrado se compadece con lo que el policía encontró aquel día y es lo que va a permitir refutar cuando se quiera cuestionar que lo exhibido en el Debate como objeto secuestrado, es lo mismo que se incautó al sujeto detenido luego de que arrebató el celular en la calle. Esta recolección y el control que debe haber, tiene que ser un control personalizado, en particular con la prueba testimonial; todo esto, a partir de este concepto de desformalización del proceso, lo cual tiene un requisito inexorable: responsabilidad e igualdad de armas.

Responsabilidad significa muchas cosas, no solo hacer las cosas como se deben hacer, significa no ocultar, no tergiversar, no mal interpretar y otros tantos “no” que afectan a la credibilidad y a la transparencia del procedimiento, lo cual trae aparejado como igualdad de armas, que tampoco oculte a la contraparte -para sacar una ventaja- lo que tengo como prueba y aprovecho que no lo sabe, para querer sorprender de algún modo y en algún momento al adversario de este litigio, de esta controversia.

## El juicio como eje central del proceso

Es fundamental en este contexto, como derivación y como desafío que se plantea, que el juicio tenga realmente la posición de eje sobre el cual gire el proceso penal y que hoy no tiene. La mayor dedicación y el mayor tránsito de los letrados en tribunales se realizan en la etapa de la investigación y no en la del juicio. ¿Por qué?, porque el juicio no es el eje, como debería serlo. ¿Y por qué el eje tiene que ser el juicio?, porque a partir del conocimiento del hecho se inicia la investigación, que podrá generar vías impugnativas de las que pueda resultar una vuelta o no a esa etapa e incluso una conclusión anticipada de la investigación, pero que necesariamente está dirigida a la realización de un juicio si las impugnaciones no prosperan y así lo amerita; de allí se va a derivar una ejecución de la decisión vertida en ese juicio, que también podrá ser objeto de impugnaciones y finalmente, de manera eventual la posibilidad de revisar aquella decisión. En definitiva, la investigación es preparatoria del juicio y la ejecución es consecuencia de la decisión del juicio.

El juicio debe ser el ámbito de discusión -debate- entre las partes respecto de la prueba existente y las respectivas pretensiones, de allí que debe constituirse en el centro del proceso, conformándose como consecuencia de la investigación y hacia el que ésta tiende, y después del cual se generará la etapa de ejecución de la decisión adoptada como conclusión, luego de su realización.



## Incorporación de alternativas para la solución del conflicto

En esta búsqueda de los desafíos que aparejan estas propuestas, aparecen las alternativas de resolución, a partir de las reformas que se vienen implementando hace mucho tiempo en los procedimientos penales latinoamericanos. Alternativas que tienden a dar solución a un conflicto, para lo cual se debe partir de la base de cambiar el concepto de lo que es el proceso, en el cual el Estado aparecía como el dueño del

conflicto entre el delincuente y la víctima, disponiendo cómo lo solucionaba sin importar la voluntad o el interés de los que estaban involucrados. Por ello, durante mucho tiempo la víctima fue un tercero bastante ajeno al proceso, lo cual ha ido evolucionando y tiene que seguir evolucionando, y para ello las alternativas parten de la posición en la cual estando habilitada la disponibilidad de la acción, ellas son posibles, y en esas alternativas siempre la víctima tiene una incidencia o una consideración particular. Lo que no está disponible, quedará dentro del contexto de la indisponibilidad que ya está preestablecida, a partir de la legalidad que impera en el proceso penal.

Y son muchas las alternativas, el siguiente pequeño catálogo implica todas aquellas que en el contexto normativo de Latinoamérica están contempladas. Algunas tienen una incidencia directa en la continuidad del proceso y otras directamente en la finalización, con lo cual se pueden plantear tanto al inicio como en una etapa previa al desarrollo del juicio, para evitar que éste se lleve a cabo, dando una solución a ese conflicto. Adviértase en esto -continuidad y finalización-, que las dos primeras solamente son viables al inicio de un proceso y no en una etapa preliminar al juicio, porque ya no tendría ningún sentido que se realice, y para ello se implementan otras modalidades alternativas para resolver el conflicto.



### Consideración de las nuevas tecnologías a partir de sus características

- ❖ Inalterabilidad.
- ❖ Cadena de custodia.
- ❖ Protocolos de trabajo (unificación de metodología).

La consideración de las nuevas tecnologías antes mencionada, implica la necesidad de establecer parámetros tendientes a unificar, para ello se deben tener en consideración los rasgos que hacen a la seguridad de ese medio de prueba a través de la inalterabilidad, estableciendo garantías de ello, una cadena de custodia claramente regulada y los protocolos de trabajo, que impliquen una unificación de metodologías

para evitar arbitrariedades, tanto por parte de los operadores que manejan esa prueba, como así también de aquellos otros que quieren también poner de resalto o buscar algún vicio o algún defecto, en esa prueba generada a partir de ese aporte tecnológico.

### **Estructura institucional tradicional**

#### *Inadaptación a los nuevos desafíos de la criminalidad.*

En tercer lugar, la estructura institucional tradicional como cuestionamiento, como dificultad que se presenta. Porque la estructura que conserva el Ministerio Público es añeja, nunca se ha modificado salvo cuando se crearon el cargo de Fiscal General, independizándolo a través de la ley orgánica correspondiente del contexto del Tribunal Superior, y el de Ayudante Fiscal con la implementación de las Unidades Judiciales; pero estructuralmente, más allá de eso, no se realizaron modificaciones sustanciales, seguimos teniendo el Fiscal de Cámara, debajo de éste el Fiscal Correccional, el Fiscal de Instrucción. Son estructuras que trabajan en compartimentos estancos y a pesar de que se han hecho algunos intentos de superarlo, no se han logrado. Evidentemente, los avances de la criminalidad moderna le permiten sacar gran ventaja al Ministerio Público, porque no está a la altura de ellos en cuanto a cambios estructurales; se sigue utilizando el modelo que ya aparece pasado de moda respecto del estado actual de la criminalidad. Para ello, se hace necesario un cambio del modelo organizacional acorde a las necesidades actuales, y en esto aparecen cuatro aspectos que son significativos:

- Trabajo en equipo.
- Separación de roles.
- Especialización rotativa.
- Organización no vinculada con los órganos del poder de jurisdicción.

El trabajo en equipo es fundamental para poder superar esos aspectos.

En la separación de roles, el que interviene en determinadas cuestiones después no se involucra en otros aspectos, pero sí participa genéricamente por el trabajo en equipo. De esta manera, el Fiscal de Cámara no deberá realizar tareas que debieron realizar el Ayudante Fiscal o el Fiscal instructor como sucede en muchos casos, en los que por esta cuestión de la superficialidad y el trabajo rápido, es significativo lo que pide el Fiscal de Cámara en una investigación suplementaria, en relación a lo que se generó en la propia Investigación Penal Preparatoria.

Entonces tienen que estar estos roles bien definidos y cada uno ejercerlos adecuadamente, en un contexto integrado, para lo cual las especializaciones son buenas pero deben ser rotativas, porque la especialización también trae el problema de generar encasillamientos o estructuraciones en el operador. Es buena, pero tiene que haber una rotación en las especialidades, para que además la mayor cantidad de



operadores conozca todos los aspectos posibles del quehacer delictivo que tiene a su cargo a través de la investigación.

Así también, la organización no tiene que estar vinculada con los órganos que ejercen el poder de jurisdicción; esto no quiere decir que este afuera de lo que es el Poder Judicial como tercer poder del Estado, significa tener delimitado su campo de acción y de trabajo. Hoy, de alguna manera, eso está parcialmente establecido y soy de la idea de que la Constitución provincial, en el capítulo del Poder Judicial debería establecer claramente los tres poderes que se ejercen en ese ámbito, y delimitar claramente las funciones que cada uno de esos tres poderes tiene establecidas para ejercer el rol que le ha sido asignado por la Constitución y la ley.

En definitiva, las dificultades y los desafíos que planteo están dados por estructuras que en general requieren una actualización: las investigativas, que lo demandan en lo estructural y metodológico; las normativas, que deben ser objeto de modificaciones; y el orden institucional, en el que debe haber una modificación o reestructuración del modelo organizacional, acorde a las demandas y a las funciones que específicamente tiene asignadas.

## **Marcelo Nicolás Jaime**

Como ustedes saben, soy defensor público penal y represento, en este evento, al ministerio público de la defensa, título que me he arrogado con prescindencia total de las denominaciones legales, porque nada de lo que han escuchado figura en ningún ordenamiento jurídico en la provincia de Córdoba. Y de estos roles, la verdad es que agradezco muy especialmente a los organizadores y a las autoridades de este congreso por haber tenido la deferencia de invitar a los representantes de la defensoría pública en esta mesa en donde está convenientemente representada la jurisdicción, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

Esta introducción, un poco viene a ubicar y a circunscribir el tema que me han asignado, que es la descripción actual y los roles del Ministerio Público de la Defensa, de la defensa pública en la provincia de Córdoba y, sobre todo, de los desafíos a futuro enmarcados en esta nueva tendencia, en esta nueva corriente de la reforma procesal penal para la provincia de Córdoba que se está pergeñando, y desde ese punto de vista, adelanto desde ya el beneplácito de la defensa pública penal para esos nuevos cambios.

### **Normativa vigente**

#### *Ley de asistencia jurídica gratuita.*

Nuestra actuación en el presente, está enmarcada en una serie de normativas que un poco delimitan y establecen el perfil y los roles de la defensa penal en la provincia de Córdoba en la actualidad. Partimos de la previsión expresa que hace el artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Córdoba del año 2001, en donde, casi implícitamente, reconoce el rol que debemos cumplir nosotros los defensores públicos, al establecer que en ningún caso puede resultar limitado el acceso a la justicia por razones económicas. Después profundizaremos un poco más este concepto del acceso a la justicia como uno de los rectores esenciales de nuestra Constitución. Y termina diciendo el artículo 49, que la ley establece un sistema de asistencia gratuita a tal efecto. O sea, que la Constitución Provincial no hace ninguna previsión expresa, al menos en este artículo, del establecimiento y el reconocimiento de una institución fundamental como es la defensa pública, y la penal en particular.

Esta ley a la que hace alusión la Constitución Provincial es, entre nosotros, la ley de asistencia jurídica gratuita 7.982, que fue sancionada y está vigente entre nosotros desde el año 1990. Es decir, que nos estamos rigiendo por una ley que fue sancionada cuatro años antes de la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos por la reforma constitucional del año 1994, y este no es un dato menor a la hora de definir y pergeñar en el futuro cuáles son los cambios que se pretenden con

respecto a la defensoría pública penal, para poder afrontar las reformas procesales que van a ser motivo de este debate y que ya algo, por supuesto, adelantaron los doctores que me precedieron en el uso de la palabra.

Esa ley del año 1990, en el artículo primero, circunscribe, acota y limita la asistencia jurídica gratuita a los carentes de recursos económicos suficientes que está establecido en el límite de veinte ius. Es decir, razones de pobreza, de carencia económica, quien no tenga suficientes ingresos para poder solventar los honorarios de un abogado de confianza, serán beneficiarios de este servicios de asistencia jurídica gratuita. Este es el único criterio de actuación que tendría el Ministerio Público de la Defensa en materia penal según esta normativa antiquísima. Concepción obsoleta, absolutamente quedada en el tiempo, por la incorporación, reitero, de los tratados internacionales a nuestra Constitución Nacional.

En el artículo segundo de la ley que nos rige, se establece que esta asistencia jurídica gratuita será brindada, en lo que aquí interesa, a través de la mesa de atención permanente y del cuerpo de asesores letrados en distintos fueros, en distintas especialidades; civil y comercial, penal, menores, familia y de trabajo. Y en lo que hace específicamente a la función en el ámbito penal, las funciones que se nos asignan son: asesorar, patrocinar o representar al perseguido penalmente, o sea, al imputado, también a la víctima, al actor civil o al demandado civil, y también la representación promiscua de menores incapaces. Así lo dice específicamente el artículo 15, hoy por hoy, con la vigencia del flamante Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 103 sobre representación complementaria.

La primera crítica, y por eso me presenté como defensor público, es que ya el nombre de asesor letrado, asesor, viene a implicar apenas una de las funciones, y quizás no la más importante de nuestra institución. Nosotros no solo asesoramos, también patrocinamos, representamos y defendemos. Quizá esta función viene a sintetizar todas las otras; defendemos, por eso somos defensores públicos.

Y no puedo dejar de mencionar en este marco, hablando de una ley antícuísima del año 1990, la comparación constitucional que también enmarca y engloba la realidad actual de la institución defensoría pública en la provincia de Córdoba.

### *Regulación constitucional.*

Volvamos a la Constitución Provincial del año 2001, en el capítulo quince, artículo 171, y pido especial reparo, sobre todo en las partes que están pintadas de amarillo en este texto, artículo 171 - Ministerio Público.

Me permito tomar palabras del Dr. Amoedo, que mencionó que él es representante del Ministerio Público, y lo hace muy bien en esos términos. Nosotros también somos representantes del Ministerio Público; en principio, somos integrantes del Ministerio Público. Lo que pasa es que él es representante del Ministerio Público Fiscal y nosotros

somos representantes del Ministerio Público de la Defensa. Esta distinción que la vamos a ver claramente en el artículo 120 de la Constitución Nacional del año 1994, no está presente en el artículo 171 de la Constitución de la Provincia del año 2001.

El artículo 171 de la Constitución de la Provincia, regula el Ministerio Público en general, y dice: el Ministerio Público está a cargo de un Fiscal General y de los fiscales que de él dependan, y luego sigue desarrollando funciones del Ministerio al que no represento. Llamativamente, en la Constitución de la Provincia de Córdoba, el Ministerio Público de la defensa no tiene previsión, no existe. Por eso a mi me gusta decir que nos han hecho *bullying* institucional, no tenemos una regulación expresa y no encuentro razones para explicar esta omisión. Sobre todo, y fíjense que no deben pasar desapercibidas las fechas, estamos hablando, la última reforma de la Constitución Provincial del año 2001. En definitiva, este artículo 171 es una copia literal del anterior artículo en este mismo capítulo de la Constitución del año 1987. Pero entre el año 1987 y el año 2001, entre las dos últimas reformas constitucionales provinciales, se reformó la Constitución Nacional en el año 1994, que tiene, en lo que al Ministerio que represento respecta, dos cambios fundamentales: no sólo la incorporación de tratados internacionales sobre derechos humanos como de jerarquía superior a las leyes, artículo 75 inciso 22; sino una regulación muy expresa y puntual en el artículo 120. Este artículo se incorporó a la Constitución Nacional siete años antes que la reforma constitucional de Córdoba, y le da una regulación absolutamente diferente, porque cuando habla de Ministerio Público en general, establece, y no es un dato menor, que es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera. Pero en lo que acá interesa, pintado con amarillo, está integrado por un Procurador General de la Nación, representante y cabeza del Ministerio Público Fiscal, y de un Defensor General de la Nación, representante y cabeza del Ministerio Público de la Defensa. Este organismo, este ministerio bicéfalo, claramente bifronte que presenta el artículo 120 de la Constitución Nacional no tiene un reflejo correlativo en el artículo 171 de la Constitución Provincial, y esta omisión constitucional quizá sea la génesis de la estructuración, de las limitaciones y de las características del ministerio público de la defensa que presenta la provincia de Córdoba.

Estas omisiones a nivel constitucional y esta ley, a la que me permito calificar de antiquísima, en la que estamos enmarcados, son limitadas en materia de reconocimiento de derechos, de derechos humanos y de ministerios que precisamente representan y son los encargados de salvaguardar los más elementales y básicos derechos humanos.

Que las normativas que regulan esta temática sean anteriores a la reforma constitucional de 1994. implica que no prevean ni regulen ninguno de los derechos emanados de los tratados internacionales de derechos humanos. Son obsoletas, de la colonia, casi prehistóricas.

Por eso, es necesario complementar nuestra actuación con normativas, con cuerpos, plexos normativos, que si bien no son locales, regulan y circunscriben la temática a desarrollar en nuestra función. Recuerden que hace un rato, al principio, al analizar el artículo primero de la ley de asistencia jurídica gratuita dijimos que lo acotaba exclusivamente a razones de pobreza.

### *Las reglas de Brasilia.*

Hay un documento que se conoce entre nosotros como las 100 reglas de Brasilia o las reglas de Brasilia, que surgieron en marzo del 2008 en la decimocuarta Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada precisamente en la ciudad de Brasilia. Estas reglas consagran estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia. El acceso a la justicia es un concepto, un estándar esencial que rige nuestra tarea y nuestra función, porque es un derecho humano fundamental la posibilidad que deben tener todos los ciudadanos de acceder fácilmente a la justicia para hacer valer sus pretensiones. Y esta posibilidad de acceso a la justicia no solo es un derecho humano fundamental, sino también es un derecho que contribuye decisivamente a la consolidación de la democracia en un estado de derecho.

Decimos que estas reglas de Brasilia tienen como objetivo principal el establecimiento de conductas y de líneas de actuación de los poderes judiciales de la región con el objetivo precisamente de asegurar el acceso a la justicia a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. La pobreza, la carencia de recursos económicos, claramente es una de las categorías que colocan a una persona en condición de vulnerabilidad, pero no es la única.

Estas reglas de Brasilia consideran que la vulnerabilidad está dada no solo por la pobreza o carencia económica, como lo dice el artículo primero de nuestra ley, sino también las personas que en razón de su edad, sea por minoridad o porque son adultos mayores, por razones de género, de estado físico mental, la discapacidad en toda su extensión, por circunstancias sociales, étnicas, culturales, por su situación de victimización, pertenencia a minoría, o por estar privadas de su libertad, se encuentran en este colectivo que llamamos vulnerabilidad.

Estas personas vulnerables son las que van a tener mayores dificultades para acceder a la justicia, precisamente por la situación en la que se encuentran. Son las que tienen mayores impedimentos a que sus derechos sean reconocidos en los tribunales respectivos. Entonces fíjense como por normativa extraña, se ha ensanchado y se ha ampliado el campo de actuación de la defensoría pública, pese a la visión muy sesgada que tiene nuestra antigua ley de asistencia jurídica gratuita.

Los tiempos modernos, la globalización, el avance tecnológico, que hicieron alusión antes, han hecho que también nosotros como defensores públicos nos abramos a otras provincias y a otros países de la región; y como defensoría pública de Córdoba

pertenecemos a la Asociación Argentina de Defensorías Públicas, que reúne a las defensorías públicas de las provincias, también asociadas en la Defensoría Pública de la Nación, que conformamos un bloque de defensores públicos del Mercosur que a su vez conformamos o somos parte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Es decir que hay todo un bloque regional de defensorías públicas que trabajamos con iguales intereses y con iguales patrones de trabajo.

El Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba hace un par de años tomó razón de la existencia de estas reglas de Brasilia y recomendó a los Tribunales de la provincia observar y darle vida y vigencia a sus previsiones.

*Guía regional para la defensa pública y la protección de personas privadas de libertad.*

Tampoco pasa desapercibido como plexo normativo de nuestra actuación, lo que se conoce popularmente como una guía regional para la defensa pública y la protección de personas privadas de la libertad. Se trata de un documento elaborado en Guatemala en el año 2013 por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) en el marco del programa Eurosocial II.

Esta guía regional pretende asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad. Se encarga especialmente de un colectivo puntual de vulnerables que son las personas privadas de la libertad y resalta la necesidad de verificar las condiciones de alojamiento en los centros de privación de libertad, y que se garantice el respeto por los demás derechos que deben serle reconocidos a los privados de libertad, como por ejemplo, la dignidad, la vida, la integridad física, la salud, la higiene, la libertad religiosa, la alimentación, vestimenta, trabajo, educación, recreación, etc.

Un reflejo de esta guía regional rige entre nosotros, en la provincia de Córdoba, a través de un acuerdo del Tribunal Superior de Justicia que ha convalidado una guía similar emanada de los defensores de penados de la ciudad de Córdoba, en donde pone en cabeza y en manos de la defensoría pública la verificación de estas condiciones de alojamiento.

### **Acciones futuras**

Esto es más o menos lo que tenemos hasta ahora, en función o en virtud de estar rigiéndonos por una ley antigua y por una constitución provincial que directamente, no considera, no tiene previsión de la defensoría pública. Actualmente es una institución absolutamente horizontal o plana con estructuras que funcionan, como también lo dijo el doctor Amoedo haciendo una crítica de su ministerio, como compartimentos estancos, sin mayor vinculación entre uno y otros, y eso obsta a la eficacia y a la efectividad de las tareas a realizar.

Por eso, frente a lo que se avizora, a los cambios, a las reformas procesales que son motivo de este encuentro, hay que pensar acciones futuras sobre el ministerio que me toca representar.

Tenemos que repensar la defensa pública como institución y replantear su estructura organizacional para poder afrontar los desafíos de un paradigma procesal y de un proceso penal culturalmente muy distinto al que estamos desarrollando actualmente, si es que se consolidan estos cambios y reformas que se pretenden.

Quiero confesarles que ya hace bastante tiempo que internamente, en el seno de la defensoría, venimos debatiendo esta problemática, lo que pasa es que hay una organización tan horizontal y plana, por ahí la elaboración de los consensos se hace un poco más difícil.

Estas son ideas a debatir, decimos, con el objetivo de consensuar planes de acción que tienen o que presentan varios frentes. Nuestra negación constitucional y nuestra antigüedad legislativa nos pone en el lindo desafío de que tener prácticamente todo por construir y por reestructurar.

Los cambios deberán implementarse en el corto y el mediano plazo, según los diferentes tipos de acciones que se pretenden y los objetivos a alcanzar. Y lo hemos sintetizado básicamente en cuatro grandes rubros o ítems.

#### *Identidad y presencia institucional.*

El primero que consideramos esencial es la identidad y la presencia institucional; identidad y presencia institucional que, con sana envidia, advertimos en el Ministerio Público Fiscal.

Empecemos por lo más básico que es promover el cambio de nombre, como lo dije hace un rato. Tanto del asesor letrado como del auxiliar colaborador. En la evolución que hemos tenido en estos últimos tiempos conseguimos, con mucho beneplácito, como un gran logro, contar con un auxiliar, un funcionario judicial que nos asiste y al que le podemos delegar algunas funciones. La creación de ese cargo de auxiliar ha generado por ahí algunos resquemores que hablan de la inequidad institucional en la que estamos, incluso por ahí se los llama, simpáticamente, *asesoritos*. A ninguno de nosotros se nos ocurriría seriamente llamarles *fiscalitos* a los señores ayudantes fiscales, eso habla un poco, también, de cómo estamos nosotros como institución.

Lo que pretendemos es denominarnos defensores públicos porque esa es la esencia de nuestra función. Y llamar procuradores, auxiliares, colaboradores a las otras categorías que se incluyan en la reestructuración de la defensa pública.

Lo segundo, confieso que hace bastante tiempo que venimos pensando en esto, y el Ministerio Público Fiscal se nos adelantó. Pensamos que también hace a la identidad y a la presencia institucional establecer una especie de marca. Sólo eso no alcanza, hacen falta además otras acciones que voy a mencionar a continuación,

como por ejemplo el diseño de un logotipo, un eslogan, y un nombre institucional. Esto es solo una idea: “servicio de la defensa pública de la provincia de Córdoba”; convencidos de que lo que nosotros brindamos es un verdadero servicio público a la comunidad. Slogan, logotipo y nombre que debe definir fielmente las características esenciales de la función pública que nosotros cumplimos.

También estamos trabajando en la creación de una revista de publicación periódica, que sintetice jurisprudencia y noticias del quehacer cotidiano de la defensoría pública, y también estamos trabajando seriamente y con mucha dedicación en la creación de una página web que sea propia de la defensoría pública de la provincia de Córdoba.

#### *Estructura orgánica e institucional.*

Otro punto fundamental es establecer una estructura orgánica e institucional en base a las resoluciones de la Organización de Estados Americanos (OEA) de los años 2011, 2012 y 2013 . La OEA durante tres años consecutivos dictó estas resoluciones en las que recomendó a los Estados miembros de la región, entre los cuales por supuesto está Argentina, tomar acciones tendientes a garantizar la independencia, la autonomía funcional, financiera, presupuestaria y técnica del servicio de defensoría pública de los países miembros.

#### *Mejora del acceso a la justicia.*

Otro aspecto es el del acceso a la justicia, pensar la forma de disminuir el tiempo desde que el imputado es aprehendido hasta que toma contacto con el defensor público. Diseñar formas, y estamos en ello, de establecer un primer contacto tempestivo entre el aprehendido, el detenido, y el defensor público.

Hay dos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Migue” del año 2004 y “Cardozo” del año 2008, que hacen especial hincapié en esto, en el plazo, en el tiempo que transcurre desde que un ciudadano es privado de su libertad hasta que tiene el primer contacto personal y físico con su defensor. Por eso vemos con mucho agrado los nuevos procesos de oralidad y de tempestivos controles de detención en los primeros momentos de la investigación.

Otro punto que se vincula con mejorar el acceso a la justicia está dado por el hecho de que nadie puede tener acceso a los derechos que son desconocidos. Mucha gente desconoce cuáles son sus verdaderos derechos, mal podrá tener acceso a los mismos entonces. Estamos trabajando seriamente en cómo hacer conocer a este colectivo de vulnerables cuáles son sus derechos, por ejemplo, establecer los temarios que tienen que ver con la documentación, la alfabetización, normativas esenciales de acuerdo a su condición, a su pertenencia a este colectivo de vulnerabilidad, salud pública, derecho a la identidad, al trabajo, etc. Estamos pensando en distintas formas de hacer hacer conocer estos derechos, por ejemplo, difusión en los Centros de Participación



Comunal, centros vecinales, escuelas y dispensarios públicos, cárceles y otros centros de detención.

Esto se vincula con el punto anterior de la identidad y de la presencia institucional: lograr que la defensoría pública se acerque a la comunidad y haga valer y haga conocer sus derechos.

También estamos creando un programa que se llama “la defensa pública va al aula”, como una presencia vivencial de los defensores públicos de la defensoría pública en los colegios secundarios para hacer conocer precisamente cuáles son sus derechos.

Uno de los puntos que afortunadamente ya se concretó es el de la atención virtual por videoconferencia a los detenidos en la cárcel de Bouwer desde tribunales II y viceversa, para tener un contacto más fluido y permanente con los asistidos. Esto está en marcha y en práctica ya, sin que por ello se reemplacen las visitas personales y de monitoreo de las que habla la guía a la que hice alusión anteriormente, que son vitales y esenciales. La defensoría pública debe estar necesariamente en las cárceles.

Estamos pensando en el diseño o estructuración de una relatoría para la defensoría pública, así como la tiene el Ministerio Público Fiscal, que fije posturas defensivas uniformes y relacione incriminaciones ante distintos tribunales.

#### *Paridad de armas.*

La garantía de paridad de armas, que también mencionó el doctor Amoedo, como sinónimo de equiparación de fuerzas y de posibilidades en el proceso penal, de hacer valer las pretensiones de los vulnerables.

En este sentido, una de las acciones necesarias es reforzar y ampliar los equipos de apoyo de la defensa pública. No se si ustedes saben que, como un logro muy importante, conseguimos un equipo técnico de apoyo de la defensa pública que nos permite acudir a ellos en determinadas ciencias relacionadas con el quehacer penal. Psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, que nos asesoran y que funcionan también como peritos de control. En realidad, faltan médicos y sobre todo comisionados policiales. Como decía recién el doctor Amoedo, y coincido con él en esta crítica: la defensa siempre está a la defensiva.

Pretendemos una defensa pública proactiva, una defensa pública que vaya hacia adelante y que pueda generar sus propias pruebas. Piénsese simplemente en pequeños detalles que hacen a esta garantía de paridad de armas: simples comprobaciones, como por ejemplo, identificar y ubicar un testigo de descargo, constatar un domicilio para viabilizar una libertad. Nosotros los defensores públicos tenemos que acudir siempre a la buena predisposición del Fiscal de Instrucción para que el disponga de sus comisionados policiales. La defensa debe contar con sus propios funcionarios policiales, comisionados de calle para este tipo de carga.

Queremos también reformular las atribuciones de los asesoritos, ampliándolas para que tengan mucho más campo de acción. La creación, por ejemplo, de subcategorías de cargos y funciones como procuradores, auxiliares y colaboradores en las distintas etapas del proceso, dotándolos de distintas atribuciones procesales que engarcen en estos cambios de mayor oralidad y desformalización. Para los controles de detención, para las audiencias multipropósito, para las cuestiones de prisión preventiva, para las cuestiones de acusación, generando una estructura interna de cargos diferentes para que quien opte por abrazar a la defensa pública pueda hacer una real y legítima carrera, y no como es ahora, que nuestros procuradores que tienen el cargo de prosecretarios no les queda otra, que en el primer concurso que se llame para ayudante fiscal, pasarse al Ministerio Público que funciona como nuestro adversario procesal.

#### *Nuevas leyes.*

Finalmente, elaborar proyectos de reforma al Código Procesal Penal, a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y a la Constitución Provincial, tendiente a dar mayor protagonismo y autonomía a la defensa pública y, principal y primordialmente, mayor resguardo a la garantía de paridad de armas.

La propuesta en blanco es la reforma al Código Procesal Penal, para que la prisión preventiva sea dictada por el juez, y no por el Fiscal; crear oficinas de organización de gestión judicial; suprimir el secreto de sumario; establecer un plazo de duración del proceso, también en la etapa de juicio, que no está regulado en el Código actual; promover la oralidad en todo el proceso; establecer como obligatorio una audiencia de control de detención dentro de las veinticuatro horas de haberse efectivizado la privación de la libertad; establecer un proceso de anticipo jurisdiccional de prueba y desformalizar la instrucción.

#### *Capacitación.*


Otro punto fundamental es la capacitación constante y permanente, porque sólo así podemos hacer fuerte, efectiva y real el Ministerio (de la Defensa) y la función que se nos ha encomendado.

Finalmente, quiero terminar con una reflexión que tiene que guiar y signar nuestros pasos futuros como defensoría pública, que me permito leerlo de manera literal:

*Puede afirmarse que el indicador del grado de realización del Estado de derecho en nuestra región está dado por la autonomía del poder de la Defensoría Pública en comparación con las otras agencias del sistema penal. Poco importa códigos procesales acusatorios y jueces técnicamente formados si carecen de defensa idónea quienes más la necesitan. Allí, donde la defensoría pública es poco menos que una oficina virtual donde abogados recargados con una misión de imposible cumplimiento se esfuerzan por tratar de hacer lo que pueden,*

*desgraciadamente el Estado de Derecho será muy débil.*

*El Estado de Derecho sólo podrá considerarse mínimamente respetado cuando la defensa pública, que se ocupa de los menos poderosos o de los directamente desapoderados, tenga el mismo poder y la misma jerarquía que el Ministerio de la Acusación. (Eugenio Raúl Zaffaroni, Ideas básicas de la relación Defensa Pública. Estado de derecho).*



# **Nuevas tendencias y perspectivas en el proceso penal**

## **Germán Carlos Garavano**

Quiero agradecer y felicitar a los organizadores por esta iniciativa y por el desarrollo del evento. Es muy interesante ver a todos ustedes hablando de esta cuestión. También aprovecho para agradecer al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General.

Quería compartir con ustedes algunas reflexiones. Un poco por la experiencia que tuvimos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y también porque a mí me tocó participar además en algunos otros países de la región y en otras jurisdicciones del país en relación a estos cambios de códigos, procesos, oficinas y varias otras cuestiones que hoy ya quedaron vislumbradas en los primeros paneles y las primeras intervenciones.

En primer lugar, me parece importante señalar que Córdoba fue pionera. Nosotros en Buenos Aires, al igual que en otros lugares como Chile, hemos seguido de algún modo la reforma de Córdoba, que fue liderando este proceso. A partir de la sucesión de los procesos de reformas procesales, aparecieron las reformas de segunda generación, y básicamente, a partir de que los resultados en términos de procesos de reforma y transformación del sistema de justicia no eran los esperados. Aunque muchas veces sí ganábamos en garantías y sí ganábamos eventualmente en transparencia, que no son cosas menores sino muy significativas, no lográbamos en definitiva que los sistemas funcionaran en términos de lo que eran las demandas de la población, un tema para el que muchos de nosotros como operadores creíamos que el sistema podía dar respuestas.

Yo ingresé a tribunales a los dieciocho años y pasé por todos los cargos hasta ser fiscal general. Fui secretario, prosecretario y juez, y noté que uno siempre tenía la misma sensación, que los mismos procesalistas de pronto se empezaron a dar cuenta: que algo nos estaba fallando, y no sólo en la Argentina, sino en numerosas jurisdicciones.

A lo mejor, una de las provincias más críticas es la provincia de Buenos Aires, por las dificultades que ha tenido y sigue teniendo esa provincia para generar un sistema de persecución penal que funcione razonablemente. Esta situación también se ha dado en otros países, por ejemplo en Guatemala, donde la reforma se inició hace casi veinte años, también siguiendo en parte el modelo cordobés. Recién muchísimos años después en ese país se encaró realmente una transformación hacia adentro del Ministerio Público Fiscal que, con aciertos, con defectos y con problemas, pudo poner al sistema de justicia penal a dar un paso adelante y a mostrarse como una experiencia exitosa.

Entonces, lo primero que quiero señalar acá es que las reformas legales son muy importantes, sin duda, pero que en términos generales necesitamos que el sistema

funcione más allá de las leyes y más allá de la precisión de estas leyes. Hay un viejo aforismo que dice que en realidad con una buena ley un mal juez puede hacer desastre, y con una mala ley un buen juez puede realmente impartir justicia, y me parece que esto no lo tenemos que perder de vista.

Hay muchas experiencias que se mostraron muy eficaces y dando buenas respuestas, como la que les decía de Guatemala. A nosotros en la ciudad de Buenos Aires nos tocó implementar el Código Procesal Penal local; o en el caso de Santa Fe, donde incluso mucho antes de que se ponga en marcha el código procesal ya se habían hecho algunas reformas, por ejemplo con una fiscalía de “NN” funcionando en Rosario y en Santa Fe capital.

Me parece que son dos procesos muy vinculados, la norma procesal con la organización del sistema. Sin embargo, de lo que estoy seguro es que una buena norma no asegura el buen funcionamiento del sistema. Creo, que aún mientras se trabaje en los cambios de normas, que ustedes tienen esta posibilidad de hacer, se pueden ir dando algunos pasos. Sobre esto hablaba hoy el Dr. López Peña, de la importancia de adaptarse rápidamente a la modificación del Código Penal para poder empezar a usarlo razonablemente, porque ya se está usando hoy en la provincia.

Quizás mientras se discute el código procesal en términos de reforma de fondo, lo cual no implica que lleve mucho tiempo, se pueden ir dando pasos. Es justamente en estos procesos, en los que el trasfondo cultural que todos arrastramos es muy fuerte, que es muy importante dar estos pequeños pasos.

En esta línea, también se están haciendo muchas cosas como la experiencia en San Francisco, o la experiencia en la Unidad Judicial Siete y la que va a empezar en las Unidades Judiciales Dos y Cuatro. Todo esto demuestra que los sistemas aún con las normativas vigentes pueden empezar a transformarse, a funcionar mejor y dar mejores respuestas, e incorporar nuevas prácticas de trabajo, aún sin reformar las leyes y esperando que se modifiquen.

Hoy en el primer panel de este congreso se preguntó sobre los estudios empíricos y diagnósticos previos a la reforma. Es muy acertada la pregunta, porque en Argentina solemos menospreciar ese tipo de cuestiones, pero este trabajo encarado antes de la reforma es parte de estos procesos que nos sirven para ajustar bien los procesos de reforma normativa. Todas estas experiencias que recién mencioné nos pueden permitir después ajustar un texto normativo y evitar problemas que, en mi opinión, han tenido numerosas jurisdicciones.

Lo que sucede es que la cultura de los sistemas no cambia por sí sola, y lo que han hecho los procesalistas ha sido introducir en los códigos procesales, en las leyes de implementación y en las leyes orgánicas, nuevos procesos de trabajo y nuevas estructuras judiciales. Hoy hay una que se esparce por todos lados, que es la oficina judicial, que aparece en todos los códigos nuevos. La oficina judicial es un género,

todo lo que tenemos hoy son oficinas judiciales. Podemos categorizar esas oficinas judiciales, pero como queremos poner en las normas algo que nos haga cambiar de la vieja lógica del juzgado o de la vieja lógica de la fiscalía usamos esta herramienta.

Yo la critico. Alberto Binder dice que es la única forma. Yo no creo que sea la única, pero es una forma y la respeto. Tenemos que tener en claro que no es una forma ideal y que podemos dar pasos muy importantes que eviten que después en los códigos se introduzcan estas cuestiones que terminan siendo distorsivas, porque dan lugar a una rigidez del sistema de justicia que es uno de los problemas que tiene el sistema de justicia actual.

Uno de los problemas que tenemos hoy es que en parte las fiscalías han reproducido la estructura de los juzgados, y los juzgados tienen y han tenido la misma estructura que se remonta a Alfonso X El Sabio. La figura del secretario se remonta al alcalde en la España medieval, el que tenía las llaves de los tribunales y abría las puertas. Era importantísimo, pero todo ha cambiado.

Yo uso para dar clases, un expediente judicial penal de la provincia de Buenos Aires del año 1835, donde se pone la foliatura en la foja, porque seguimos usando español antiguo, y en rojo punzó dice: *“Vivan los federales, mueran los salvajes unitarios”*. Ahora, uno lee ese expediente que está hecho a mano, aunque en esa época ya existían las máquinas de escribir, y es igual a un expediente de hoy; está escrito igual. Y no es que ellos escribían como nosotros, sino que nosotros seguimos escribiendo como hace ciento cincuenta años. Esto significa que tenemos procesos de trabajo que vienen arrastrados, que los tenemos que empezar a cambiar en cualquier escenario, y que es muy útil empezar a cambiarlos antes de que cambien los códigos.

Un doctor en biología que ha escrito muchos libros hablaba en una reunión de abogados sobre los procesos de cambio y decía que el 85% de los cerebros no quiere cambiar. No hablaba de las personas, sino de los cerebros, y afirmó que solo el 15% de los cerebros está predispuesto al cambio. Es el gran desafío de la humanidad: aprender cosas nuevas y cambiar, sobre todo para los que tenemos más de treinta años, que se nos mueren 30.000 neuronas por día. Aprender es lo único que regenera nuestras conexiones neuronales, así que tomémoslo como un desafío para seguir, de algún modo, manteniéndonos jóvenes y ágiles.

Este biólogo distinguía muy claramente lo que son los procesos de cambio de lo que son reacciones. No debemos encarar los procesos de cambio como una reacción. Se cambia el código y nosotros reaccionamos, tenemos un problema y reaccionamos. Por ejemplo, si se pone caliente el micrófono que tengo en la mano lo suelto y no lo vuelvo a agarrar, hasta que se pone frío y ahí lo vuelvo a agarrar. Cuando nosotros reaccionamos frente a algo, a la larga volvemos a hacer lo mismo que hacíamos antes. Lo que ha pasado con la mayoría de los códigos procesales y de las reformas es que después de un tiempo nos damos cuenta de que, aún con el nuevo código, podemos

seguir haciendo igualmente lo que hacíamos antes. Volvemos naturalmente, porque nuestro cerebro naturalmente nos lleva a seguir haciendo lo mismo que hacíamos antes, y eso es reaccionar frente a algo, no es cambiar.

Lo que tenemos que tratar de generar en el sistema de justicia es un cambio y yo siento, por la experiencia que he vivido en los meses trabajando con ustedes en las unidades judiciales, que hay un ansia y una necesidad, y que ustedes mismos se dan cuenta de esta necesidad. Y esto porque, tal como se planteó hoy, la litigiosidad viene creciendo en materia penal, y el delito es un fenómeno urbano que afecta a jóvenes de entre quince y treinta y cinco años. El coeficiente que mejor explica esta situación es el de Gini, que mide la desigualdad. Lamentablemente, cambiar y reducir el delito son procesos largos, y la justicia es el final de ese proceso, donde deberíamos tratar que no llegue.

Ahora, lo que debería llegar de la justicia de modo inteligente son señales claras. Como decía el Dr. Hugo Almirón, el gran desafío que tiene la justicia hoy, y así lo han marcado los procesos de reforma de la región, es por un lado resolver de un modo sencillo lo que se puede resolver de un modo sencillo, y destinar a ello la menor cantidad de recursos. Y lo repito, porque si ustedes analizan casi todos nuestros recursos, que son nuestras horas de trabajo, lo dedicamos solamente a resolver las cosas simples. Nosotros tenemos que dedicar poco tiempo a resolver mejor las cosas sencillas y debemos dedicar mucho tiempo a resolver las cosas complejas.

La Argentina enfrenta un desafío fenomenal. El año pasado yo escribí un artículo sobre un tema que después se puso de moda: mirar a México como un espejo. Yo trabajé en México, y luego estuve en Buenos Aires con personas que trabajan en México y que me decían: “*Que bueno ser fiscal general y poder caminar por la ciudad sin custodia, poder ir de un lugar a otro*”. Y esta persona de México me dijo: “*No sé cómo pasó en México. Nosotros no nos dimos cuenta cómo fue que llegamos a donde estamos hoy, donde todos se mueven con coches blindados, todos tienen seguridad.*” Esa reflexión me llevó a preguntar: ¿No nos estará pasando lo mismo?

Hay muchas señales hoy en la sociedad que marcan la línea con lo que señalaba Hugo Almirón: cada vez tenemos una criminalidad más organizada. Las drogas, sin duda, son una parte importante, pero el problema excede claramente el tema de las drogas, que además es invisible al sistema de justicia. Nuestro sistema de organización judicial no está preparado para hacer frente a ese tipo de criminalidad.

El nuevo Código Procesal Penal federal es un claro ejemplo de eso, porque es un código para la pequeña delincuencia, un código de flagrancia, de pequeños delitos, y no un código para procesar casos de criminalidad compleja. En teoría, los federales se deberían caracterizar por investigar grandes hechos de corrupción, grandes hechos de narcotráfico, grandes organizaciones delictivas, cuestiones vinculadas a armas de fuego; muchas cuestiones que deberían tener tratamiento en el fuero penal federal.



Si uno lee el capítulo de delitos complejos del Código Procesal Penal de la Nación aprobado, que entraría en vigor en marzo del 2016, nota que el código no está preparado para hacer frente a lo que es hoy la realidad de Buenos Aires, el conurbano bonaerense, Córdoba, Mendoza, Rosario, Santa Fe, Paraná y la mayoría de las ciudades donde la justicia federal debería ocuparse de los delitos de su competencia.

Este es, muy sucintamente, el panorama que enfrentamos, y el desafío del sistema de justicia es ir cambiando para poder hacer frente a esta situación. Para eso necesitamos realmente organizar nuestro trabajo en función de lo que son estas demandas y esta realidad que enfrentamos diariamente.

Todo esto plantea, para mí, tres grandes ejes que en alguna medida coinciden con los ejes del plan estratégico que ha fijado el Ministerio Público Fiscal de Córdoba, que no solo cambió el logo sino que además hizo un plan estratégico que aprobó en febrero de 2015. Este plan toca tres cuestiones, que a su vez voy a dividir en otras más pequeñas. Algunas simplemente voy a mencionarlas, porque mis colegas de mesa las van a profundizar con mucho más detalle.

### **1. Acceso a la justicia, relación con la población y acompañamiento a las víctimas.**

El sistema de justicia necesita de algún modo recomponer su relación con la sociedad, y particularmente con las víctimas del delito. Y esto que uno puede decir de un modo genérico, implica varias cosas. Significa tanto que los funcionarios y empleados de la unidad judicial traten bien a una persona que llega a hacer una denuncia, un fiscal que la recibe, implica a un juez teniendo en consideración estas situaciones, a un defensor que ejerza su rol pero que también respete esta situación. Tiene todo un costado humano que el sistema de justicia suele olvidar.

Hay trabajos muy interesantes de ILANUD, de la mano del gran Elías Carranza, y trabajos de un autor canadiense muy valioso que habla sobre la víctima en el proceso. Y en esto no voy a profundizar, pero sí voy a decir que claramente necesitamos, aparte de estas acciones que recién mencioné, una política de comunicación. Hoy hay herramientas poderosísimas para relacionarnos con la comunidad.

En la fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instalamos un sistema de denuncias por internet para todo tipo de casos. Además, trabajamos con palabras claves, con lo cual, si uno ponía “mi marido me pega” era tema de violencia de género y lo primero que iba a aparecer era una opción de apretar y llamar directamente al “0800” de la fiscalía, y comunicarse. Así, pudimos intervenir en muchas situaciones de emergencia, además de recibir un montón de denuncias. En la ciudad de Buenos Aires las denuncias por internet se multiplicaron en un 1000% y sin abusos, no había falsas denuncias, no había disparates. De hecho, en un famoso caso de homicidio de una niña que conmovió a la ciudad de Buenos Aires, la primera punta de investigación

fue un correo electrónico de denuncia recibido a la hora dos de la mañana. A esa hora no había nadie en la fiscalía nacional que investigaba ese hecho. A la hora siete de la mañana tenían toda la actuación, con estos elementos que aportaron una serie de personas en relación a este hecho.

Nosotros en la Ciudad de Buenos Aires teníamos unidades de acceso en la fiscalía que se llamaron UOD (Unidad de Orientación y de Denuncia), que fueron inspiradas en las unidades judiciales. Son procesos que vamos retroalimentando entre todos. Si bien nosotros no tenemos competencia en materia de drogas, la gente empezó a entablar relación con estas unidades. El Ministerio de Justicia de la Nación generó después los CAJ (Centros de Acceso a la Justicia), que se dedicaban a esto mismo que hacían las UODs, y los vecinos de las villas de la ciudad de Buenos Aires se acercaban a denunciar delitos de drogas a estas unidades de la fiscalía. Había una unidad móvil, entre otras, y nos pedían que no la movieran. Estos son los vínculos que necesitamos empezar a tejer con la comunidad.

Un juez norteamericano decía hace muchos años, hablando de independencia judicial y de las cláusulas constitucionales, que la mayor garantía de la independencia judicial es la confianza de la comunidad. No hay jueces o fiscales más independientes que aquellos que gozan de la confianza de su comunidad.

Aquí tenemos un primer eje. El Ministerio Público Fiscal de Córdoba ha avanzado con su nueva página web y el sistema de denuncias en línea para delitos patrimoniales. No son denuncias en sí, pero son adelantos de denuncia que después se formalizan en las unidades judiciales.

## **2. Gestión de conflictos y organización judicial.**

El segundo gran eje es cómo gestionamos los conflictos. Y no hablo de expedientes, hablo de conflictos. Este punto lo relaciono con el anterior, porque en realidad la gestión de conflictos en alguna medida entra, valga la paradoja, en conflicto con la organización judicial que tenemos hoy.

Si queremos cambiar la lógica del expediente tenemos que empezar a repensar las oficinas judiciales en las que se gestionan los conflictos. Como dije antes, la oficina judicial es un género: puede ser la unidad judicial, el equipo del fiscal o la fiscalía, el juzgado de garantía, o la oficina que asiste al colegio de jueces. Lo que tenemos que tener en cuenta es que si queremos cambiar la lógica y pasar de la gestión del expediente kafkiano, en la que agregamos papeles sin ton ni son, a una lógica en la que vemos el conflicto y tratamos de generar soluciones tempranas, y en la que tratamos de desformalizar la investigación penal preparatoria, necesitamos también cambiar o al menos reexaminar las oficinas judiciales en las que se realiza ese trabajo.

Aquí hay un tema que también es muy importante, y es que necesitamos introducir herramientas de gestión, usar indicadores y saber cuánto tardan los procesos.

Relacionado con esto, les cuento una experiencia valiosa de trabajo en las unidades judiciales: hicimos un taller para analizar estadísticas y hacer un diagnóstico cualitativo y cuantitativo. A partir de ahí, y sobre ejes de atención al público, empezamos a construir metas y estándares. Así, trabajando en conjunto con la gente de la unidad judicial que participó voluntariamente, establecimos una serie de estándares de desempeño:

- No demorar más allá de treinta minutos en atender a la gente que espera, estándar que esperamos ir reduciendo significativamente a medida que empiece a funcionar esta experiencia, de la que en unos minutos les haremos comentarios.

- Reducir a la mitad el tiempo que hoy están tardando en remitir los casos con personas detenidas a la fiscalía. Hoy el tiempo es de alrededor de sesenta días en promedio, y el compromiso de las unidades judiciales es reducirlo a treinta días.

Intentar resolver dentro de las setenta y dos horas los casos NN.

- Duplicar los casos que se elevan a la fiscalía para que continúe la investigación, descartados los NN, y tratar que esos casos tengan que ver con esta criminalidad más compleja, que muchas veces quedan en el camino.

Así, se puede empezar a construir indicadores que sirven para mejorar la gestión en las unidades judiciales y en las fiscalías, y que además nos sirven para rendir cuentas a la comunidad. Si nosotros hablamos de las estadísticas y decimos que realizamos mil resoluciones interlocutorias, a la gente no le estamos diciendo nada, porque no se entiende. Ni siquiera nosotros sabemos qué estamos queriendo decir ni qué significancia tener que hacer mil resoluciones interlocutorias. Ahora, si nosotros le decimos a la gente que vamos a tardar menos de treinta minutos en atenderla, se entiende clarísimo, y va a ser mucho más valorado que las mil resoluciones interlocutorias.

Me parece que es importante empezar a construir estas cosas entre todos y ver cómo ordenamos nuestro trabajo, nuestros recursos y nuestras prioridades.

### **3. Visión estratégica.**

El tercer eje que yo valoraría es la visión estratégica. Cuando empezaba la charla, hablaba de la visión estratégica a nivel macro. El Ministerio Público hace un plan estratégico y dice: “Nosotros vamos para allá, estas son nuestras prioridades, estos son nuestros proyectos.” Esto mismo hay que hacerlo a nivel micro, al nivel de las fiscalías.

Esto debería implicar reexaminar cómo son hoy las oficinas judiciales, cómo hoy están organizadas las fiscalías y las unidades judiciales.

La visión estratégica implica, además, analizar los conflictos sobre los que se trabaja, ver cuáles son susceptibles de un abordaje temprano. Hoy hay unidades de decisión temprana con distintos nombres por todo el país y toda la región: Unidad de Decisión Temprana, en Salta; Unidad de Depuración Temprana, en Chile; Unidad de Respuesta Inmediata, en Colombia; Unidad de Intervención Temprana, en la ciudad de Buenos Aires; Unidad de Atención Temprana, en México. Hay un montón, ¿por qué?, porque uno de los ejes de la visión estratégica es que la justicia tiene que hacer un abordaje temprano para poder diferenciar y clasificar los casos. Así, podemos resolver rápidamente aquellos que se pueden resolver rápidamente, y empezar a despejar la paja del trigo en esto. Entonces, si hoy analizan cualquier ministerio público de la región y del mundo, van a ver que se privilegia este abordaje temprano, con unidades nuevas o rediseñando las que existen, pero es importante hacer este abordaje temprano.

Los procesos de flagrancia que se han implementado en la provincia de Buenos Aires o aquí en la ciudad de San Francisco, también implican esta clasificación. A los casos con detenidos hay que darles un tratamiento diferenciado. También implica

tratar de llegar a soluciones tempranas, la aplicación de probationes tempranas, juicios abreviados tempranos, mediación temprana; en fin, tratar de generar soluciones rápidas.

Nosotros en las unidades de recepción de denuncias, antes de que los casos pasen a la fiscalía ingresaban a una unidad de mediación del Consejo de la Magistratura para ver si se podía resolver ese conflicto, y después lo judicializábamos y avanzábamos en la persecución penal. Entonces, me parece que esto es importante y es lo que nos debería permitir avanzar en nuevas formas de investigación, segmentando por un lado a nivel global los casos NN, los delitos patrimoniales, clasificando por modalidad delictiva y con unidades de análisis criminal. Por otro lado, a nivel de crimen organizado, es necesario asignar más recursos a la investigación del crimen organizado en cualquiera de sus formas. Aquí es necesaria más inteligencia, porque se investiga de otra manera, se necesita empezar a usar las herramientas modernas con las que cuentan todas estas organizaciones y con las que a veces nosotros contamos y no usamos. A veces no las tenemos, pero muchas veces las tenemos al alcance de la mano y no las usamos.

Estos son los tres ejes sobre los cuales han avanzado casi todos los procesos de reforma, y sobre los cuales se puede avanzar sin necesidad de esperar la reforma. Al contrario, el desarrollo de estos ejes debería servir para ajustar los futuros procesos de reforma.

Finalmente, quiero agradecer a toda la gente de la Fiscalía General de Córdoba. Nosotros hicimos un rediseño de las unidades judiciales dos y cuatro, que empieza a funcionar el quince de noviembre con las resoluciones 8, 9 y 10 del Fiscal General, cuya lectura les recomiendo. Quiero agradecer también a los fiscales del distrito uno, porque hicimos un cambio con ellos, un cambio muy profundo. Establecimos encuestas de satisfacción, metas y manuales operativos de trabajo. Con el Dr. César Fortete diseñamos un circuito para investigar NN sin papeles, haciendo una reforma muy profunda sin cambiar la ley vigente. En lo sucesivo evaluaremos cómo funcionan estos cambios, a lo mejor funcionan mal, pero yo estoy convencido de que serán exitosos, porque surgieron de los propios operadores que se involucraron en este proceso. No inventamos nada ni trajimos una receta mágica, fue una evaluación hecha entre todos de cómo realmente se puede cambiar a algo operativo y concreto.

En síntesis, la nueva figura del orientador que incorpora el trato diferenciado a las víctimas, los manuales, el aprovechamiento eficiente del sistema de sumario digital, y la eliminación de los libros en las unidades judiciales, generan la oportunidad de ganar tiempo para tratar de poder investigar delitos complejos, la oportunidad de medir y de saber realmente qué priorizamos, a qué destinamos nuestro tiempo, que es el recurso más valioso del sistema de justicia.

El desafío está planteado, y este seminario es un puntapié realmente valiosísimo.

Creo que muchos de ustedes ya lo están haciendo, mientras se va cocinando la ley parche o la reforma integral. Tienen una oportunidad histórica de volver a generar un modelo cordobés de avanzada en términos de sistema de persecución penal. Córdoba siempre ha sido pionera. Ha sido un faro que nos ha servido a todos los que hemos trabajado en estos temas, y nos sigue sirviendo.

Tienen la oportunidad histórica de volver a ponerse a la vanguardia muy rápidamente. Las condiciones están dadas, los jugadores están en la cancha y solo resta empezar a patear la pelota.

Tienen la posibilidad de trabajar en equipo, porque la última gran lección de todos estos procesos es que tenemos que terminar con el síndrome de la selección nacional: si no está Messi, no juega. Tenemos que terminar de trabajar solos y aislados. El secreto de todas las nuevas organizaciones del sistema de justicia es el trabajo en equipo entre distintas oficinas, y en equipo entre la gente que trabaja dentro de una misma oficina; detectando cuáles son tus mejores virtudes, cuáles son las mías, cómo podemos aprovechar esto en beneficio de la comunidad que sufre los delitos, que en definitiva somos nosotros mismos, nuestros parientes y nuestros seres queridos. Creo que ese es el desafío y creo que tienen todo listo para llevarlo adelante. Muchas gracias.

## **Santiago Martínez**

### **La desformalización de la investigación penal preparatoria como meta del proceso de reforma<sup>1</sup>**

Buenas tardes. En primer lugar quiero agradecer a las autoridades del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba y a los organizadores por haberme invitado a participar de esta actividad para que podamos discutir, entre todos, sobre la necesidad de que la investigación penal preparatoria sea desformalizada.

#### **Aspectos generales necesarios para el éxito de la reforma procesal penal**

Antes de comenzar con el tema concreto me parece importante recordar que la Constitución Nacional ha sido muy clara respecto del modelo de proceso penal diagramado en ella: juicio oral, público y por jurados. En este paradigma, el proceso penal es el juicio. De allí que nos hayan enseñado que es la etapa principal del proceso. No obstante ello, es necesario que exista una etapa previa, preparatoria, que permita dilucidar si existe un “caso” para que se lleve adelante el debate acerca de la intervención del imputado en el hecho.

¿Qué pasó en la realidad? Lamentablemente, tanto en los sistemas inquisitivos reformados -como el todavía vigente código federal- como en los acusatorios de primera generación -la provincia de Buenos Aires es un claro ejemplo, pero seguramente acá ocurra lo mismo-, la investigación tomó tal centralidad que desplazó al juicio oral al triste papel de ser una reiteración, muchas veces por lectura, de la instrucción.

En este contexto, mientras preparaba esta exposición me preguntaba porqué en un sistema mixto como el nacional o en sistemas de la primera generación de reformas, como el de Buenos Aires o el de Córdoba, tuvimos el mismo problema. Y la respuesta es clara, no cambiamos el sistema, sólo cambiamos la chapa: donde antes decía juez de instrucción ahora dice fiscal de instrucción, o auxiliar fiscal, o el nombre que queramos, pero no cambió nada más; no varió la forma de gestión de los casos. Los fiscales repitieron la forma de trabajar que tenían los jueces. A esta situación se sumó que cuando se iniciaron los primeros procesos de reforma con el regreso de la democracia, se creía que con el dictado de una nueva norma era suficiente y, como ya explicó Germán Garavano, eso no es así. Esta circunstancia ha sido definida por Alberto Binder como “fetichismo normativo”, que implica creer que porque tenemos un código nuevo tenemos un sistema que funciona bien.

Entonces, empezamos a trabajar sobre las prácticas de los operadores. Las normas procesales solamente incorporan buenas prácticas, por ejemplo: no se puede incorporar nada por lectura al juicio oral. Y después, esa nueva práctica lo que tiene

<sup>1</sup> Quiero agradecer especialmente a Lourdes Compagnucci por toda la paciencia que me tuvo no sólo para que confirmara mi presencia en la actividad sino también para desgrabar mi (seguramente acelerada) intervención en ella.

que hacer es desplazar aquella práctica anterior, vieja, del modelo inquisitivo que está todo el tiempo peleando por mantenerse. Nuestra tarea es, entonces, controlar y monitorear que esa práctica desaparezca. Aquí aparece otro de los grandes “olvidos” de los primeros procesos de reforma: creer que es suficiente instalar el modelo y listo. Es imprescindible monitorear como está funcionando en la práctica el sistema. Así que si ahora están preparando y pensando una reforma me parece fundamental que empiecen a ver programas a futuro de cómo van a controlar que la reforma funcione adecuadamente.

Existe un segundo aspecto sobre el que se debe trabajar para que la reforma hacia sistemas adversariales no fracase. Se trata, básicamente, de cuatro ejes centrales en los que los relevamientos realizados dan cuenta del fracaso de los sistemas acusatorios de primera generación.

El primero de esos ejes, y sobre el que voy a exponer hoy, es sobre la necesidad de desformalizar la investigación penal preparatoria, para evitar todos los rigorismos formales y arcaicos con los que trabajamos día a día en la administración de justicia penal.

Un segundo aspecto radica en la necesidad de oralizar todas las decisiones que tomen los jueces; esto es, establecer a la oralidad como mecanismo que debe anteceder cualquier decisión jurisdiccional sin importar el momento procesal que transite el caso. Me estuvieron contando que acá en Córdoba tienen varias experiencias interesantes respecto de la oralidad en etapas anteriores al juicio. Esto es muy importante porque la oralidad humaniza el conflicto. El sistema adversarial cambia la noción de delito como infracción a la norma, a delito como conflicto social de dos personas, de carne y huesos, que la existencia del expediente hace desaparecer. La oralización, además, nos va a permitir que todas las decisiones las tome el juez, y no un empleado (que puede saber muchísimo pero que no rindió un concurso de idoneidad para ser juez), de cara a las partes y a la sociedad que espera su fallo.

Otro problema que se ha relevado, aún cuando parezca insólito estar analizando este eje en 2015, radica en la necesidad de redefinir el rol de las partes en el sistema: que el juez sea juez, que el fiscal sea fiscal, y que el defensor sea defensor. Y no que el juez quiera ponerse en el lugar del acusador, el fiscal quiera ser juzgador, y el defensor queriendo llegar a ser casi juez. Cada uno debe ocupar el lugar que tiene en el proceso penal. De allí que sea tan importante que la ley incorpore nuevas prácticas (v.gr., los jueces de juicio no pueden hacer preguntas) a tales fines.

El último punto, y esto es fundamental si están trabajando en la reforma, es reorganizar la administración de la justicia y del Ministerio Público. No podemos seguir trabajando en el 2015 con delitos complejos de mucha gravedad, con modelos del sistema inquisitivo, donde tenemos organizaciones reflejas (juez 1 con el fiscal 1, defensor 1, juez 2 con el fiscal 2, defensor 1, juez 3, fiscal 3, defensor 1), con



compartimentos estancos, cerrados, sin comunicación entre ellos, donde no se sabe qué hace el fiscal o defensor del lado. Si vamos a enfrentar la criminalidad compleja tenemos que reorganizarnos.

### La importancia de eliminar el expediente

Hoy voy a hablar sobre nuestro querido amigo, el expediente. El martes en la Universidad de Buenos Aires me tocó participar en un panel donde el profesor Cafferata Nores presentó una ponencia cuyo título era muy sugerente y buscaba despertar ciertos debates. Él preguntaba: “¿Del fetiche del expediente al fetiche del legajo?”.

Yo quiero hablarles un poco sobre cómo hacer para solucionar este problema que presentaba Cafferata Nores, y decirle: “no te preocupes, estamos en buen camino”. Pero para empezar, yo también quería decirle: la vigencia del expediente es el principal escollo de los procesos de reforma, y tenemos que tener como objetivo político hacerlo desaparecer. Y esto es así porque necesitamos una investigación que sea dinámica, que sea administrativa, porque es una etapa justamente administrativa. Lo que queremos en la etapa de investigación es juntar información para saber si hay un caso para ir a juicio y no recolectar prueba. Prueba será cuando pase el tamiz de la contradicción en el marco del debate oral<sup>2</sup>.

El expediente rompe con esta lógica administrativa porque tiene todo un ritual, algo que todos tenemos que repetir, muchas veces sin saber muy bien porqué, porque viene dado por la tradición judicial. Me acuerdo el primer día que entré a trabajar a una fiscalía de instrucción, hora siete y treinta de la mañana, dieciocho años. De golpe suena el timbre de la mesa de entradas. En el sistema nacional y federal todavía vigente, existe la posibilidad de que el juez de instrucción delegue la investigación al fiscal por aplicación del artículo 196 del C.P.P.N. El juez no tiene que explicar porqué delega o porqué no delega la investigación al fiscal, no hay una lógica. Entonces, ¿qué hacían los juzgados de instrucción? Nos pasaban lo que ellos no querían investigar, lo que era aburrido: las cadenas de cheques. En estos casos, había que mandar ciento cincuenta mil oficios a los bancos para que nos digan quién depositó el cheque, citar al testigo para ver quien se lo entregó, y así sucesivamente, para no llegar a nada. Entonces, retomando la anécdota, el primer día suena el timbre, voy a mesa de entradas, y me dice mi amiga: “mira lo que voy a hacer, primero agarras la copia del oficio, la firmas y pones el sello de la fiscalía. Después al oficio lo ponés en el cargo y te marca la hora en la que entró. Ahora, vamos con la prosecretaria que va a firmar ese cargo para que dé fe de que entró a esa hora. Ahora, gira la hojita, ponéla en la máquina de escribir mirando hacia vos y tipeá: “///nos Aires, 1 de marzo de 1994”. Y yo pensaba ¿Qué es “///nos Aires”? Después de escribir eso, hago dos espacios debajo de esa frase, y mi amiga me dice: “¡No!, no puede haber más de un

2 Salvo, claro está, el adelanto jurisdiccional de prueba.

espacio entre un renglón y otro porque te pueden agregar algo en el medio”. Luego me dice: “poné -´por recibido, agréguese, téngase presente.-´, ahora hacés tres espacio y escribí ´-Ante mí-´. ¿Listo?”. Sí, le contesté. “Bueno, hoy trabajaste”, me dijo. Mi primer día en la justicia fue así, la de un amigo mío fue peor, le dijeron que había que hacer un auto, y él preguntaba ¿Cómo un auto?, si yo estudio abogacía. Esta es forma en la que la lógica del sumario opera en la enseñanza de la actividad que se realiza en los juzgados y fiscalías.

El expediente es una acumulación rutinaria de hojas que sigue ciertos rigorismos, ciertas formalidades, sin importar qué es lo que estoy incorporando. Cuando empecé a estudiar estos temas me lo imaginé como una cinta transportadora, que comienza con una hojita, que es la denuncia, y empieza a avanzar y se comienzan a sumar hojas, hojas, hojas, llego a doscientas; entonces, agarro las doscientas hojitas, las coso, y empiezo otro nuevo, sin ningún tipo de lógica. Esto lleva a que los fiscales o los jueces se pasen la mayor cantidad del día, y corríjanme si me equivoco, firmando cuestiones de “agréguese y téngase presente”, “reitérese la citación”, etc. Los jueces y fiscales rinden un examen de capacidad, cobran un muy buen sueldo, para hacer tarea administrativa, y se quedan sin tiempo para la tarea para la que fueron designados; tienen que firmar tantas cosas que necesitan alguien que les ayude con las demás actividades, y esto tiene que ver con la delegación de funciones de la que vamos a hablar en un ratito más.

El juez tiene el poder del expediente, porque el que maneja el expediente tiene el poder del proceso penal (en este caso en la provincia de Córdoba, ese poder recae en los fiscales). Las demás partes solo puede aportar cositas y decir: “¿por qué no va por acá la investigación?” En definitiva, estamos transformando una actividad administrativa en una labor cuasi-judicial, desatendiendo la función judicial.

Íntimamente relacionado con ello, aparece la necesidad de tener que despachar todo aquello que se introduce en el sumario, y aquí surgen los famosos proveídos. ¿Y qué hace un proveído? Es un hilo conductor, dicen. Muy bien, un hilo conductor, por eso las rayitas del «///nos Aires» que aprendí muchos años después y las rayitas al final, cuando se acaba el escrito, para darle continuidad. Ahora, ¿cómo se lee el expediente? De atrás para adelante, nunca de adelante para atrás. Entonces qué lógica tiene poner esta idea de hilo conductor si yo voy a leer primero lo que está al final de la hoja. De hecho, fíjense si no es así, reciben una nota de un banco con un montón de cheques atrás. ¿Qué se hace?, se agregan los cheques primero y se agrega al final el oficio del banco. ¿Por qué?, porque si uno lee desde atrás y encuentra los cheques solos no entiende para que están.

Otro aspecto que demuestra las ilogicidades de la construcción del expediente se refiere a los testigos, y aquí tenemos dos claros ejemplos del problema.

Primero:

Mesa de entrada:

- “Señor, usted es testigo del hecho. A mató a B tal día, en tal lugar
- Si, pero yo no vi nada, eh!”.

¿Cuál sería la respuesta lógica?

- “Señor testigo, muchas gracias, perdone la molestia, teníamos una mala información”. En cambio, qué es lo que hacemos con el expediente:

- “Mire señor testigo, esp{reme un ratito porque un juez o un fiscal ordenó que yo le tome declaración a usted. Yo tengo que cumplir esa orden y armar un acta”.

Entonces empezamos: “///nos Aires, a los tal día, tal hora, se presenta el testigo tal, etc., al que se le dice que tiene que decir verdad, y se le advierten las penalidades del falso testimonio, etc., etc., etc.”. A lo que el testigo dijo: “No vi nada. Con lo que se da por cerrado el acto, firma el juez o fiscal y firma el funcionario”. ¿Qué sentido tiene esto?

Por otro lado, cuando vienen a declarar los testigos, nosotros que estamos en una especie de lugar superior, porque somos abogados y trabajamos en el Poder Judicial, lo traducimos al lenguaje judicial. Por ejemplo, el testigo dice: “el pibito sacó un chumbo”; y nosotros ponemos: “El deponente dice que vino el imputado, esgrimiendo un arma de fuego”. Esta traducción tiene su razón en que nosotros, los que tenemos el expediente y le rendimos pleitesía, pongamos palabras dignas de él y para que cualquiera que lo lea –especialmente los magistrados- entienda claramente lo que pasó.

Otro problema relacionado a la lógica del expediente es la función del fedatario, del “ante mí”. Ya Germán Garavano ha explicado en qué contexto histórico aparece, pero su función es fundamental en razón de que las decisiones judiciales se toman en la oscuridad, se toman de espalda a la sociedad. Por ello, alguien tiene que dar fe de que esa persona que firmó es el juez o el fiscal. Sin embargo, no cuestionamos al que firmó abajo (el “ante mí”). ¿Cómo sé que el que firmó como secretario es realmente el secretario? De ser así tendríamos que poner un secretario del secretario, para que de fe que el que firmó era el secretario, y así sucesivamente.

Fijense cómo estamos todos los días acostumbrados a trabajar con cuestiones prácticas y rituales que en realidad no tienen mayor sentido. Ni hablar si hay que sacar una foja del expediente, eso es casi una cuestión de Estado, o si nos equivocamos al foliar, o cuando nos damos cuenta de que de la pila de expedientes se nos perdió uno; lo abrí, te das cuenta que hace un mes que no tiene un movimiento y empezás a pensar qué inventar.

Ahora, ¿quién tiene la culpa de todo esto? ¿Los jueces, los fiscales?, ¡no! La tienen los códigos, que obligan con todo este ritualismo y formalismos a que los jueces

y fiscales se pasen horas firmando y no se dediquen a lo que tienen que hacer. Todo se escribe para que después se pueda controlar o el superior pueda ver que se cumplió con todos los ritualismos. Y a los que trabajamos en la defensa pública nos queda cómodo para tener una posición pasiva frente al caso, y buscar la equivocación y pedir nulidades. ¿Esto es culpa de los defensores?, no. Es culpa del sistema que genera que haya un juez o fiscal dueño del expediente, dueño de la realidad del caso.

Todo esto que les conté hasta ahora es una crítica burocrática-administrativa al expediente, pero esto tiene su correlato en los derechos y garantías de los ciudadanos.

### **Los derechos fundamentales en crisis**

La existencia del expediente pone en jaque tres derechos fundamentales de los ciudadanos que son llamados al proceso penal.

#### *Independencia del juzgador.*

El primero de los derechos que se encuentra en jaque con la existencia del sumario es el de la independencia del juzgador. Ustedes no tienen problemas con esto porque ya tienen la investigación en manos del fiscal, pero lo cierto es que cuando en la justicia nacional o federal tenemos un caso y un político con poder critica al juez del caso, es un escándalo. Cuando un medio de comunicación, un poder económico critica a un juez, es un escándalo. Nos asustamos y decimos que se afecta la independencia judicial. Cuando tenemos fallos plenarios que obligan a los jueces a aplicar el derecho de la manera que estableció tribunal casatorio, a algún grupo nos hace un poquito de ruido. Ahora, cuando sabemos que no son los jueces los que toman las decisiones sino que son sus empleados que escriben las sentencias, no decimos nada.

Tenemos siglos de justicia escrita y los jueces no pueden escribir todo aquello que firman. Muchas veces cuando los casos llegan a tribunales, el propio Poder Judicial, especialmente el Nacional con el viejo Código Obarrio, justifica diciendo que los jueces no pueden estar en todos lados, no pueden tomar todas las testimoniales, o por lo menos le dicen, como lo hizo hace unos años una Cámara del Crimen: “usted, aunque sea, esté en la indagatoria del acusado, arme una agenda, porque usted después va a tomar una decisión que puede implicar el procesamiento, tómese el trabajo de estar ahí, aunque sea en ese acto”.

Pero parece que ésta lógica no nos preocupa. Y no nos preocupa porque, en algún punto, también es cómoda para quienes somos empleados. Imagínense esta situación: yo no quería hacer citaciones, yo quería hacer sentencias, yo estudié derecho para ver derecho. Y bueno, yo no era juez, pero quería ser el mini juez de mi causa, y lo era. Y somos todos así, porque somos todos hijos de la tradición. Y lo que no hay que perder de vista es que, en el fondo, hay un derecho de los ciudadanos. El expediente genera la idea de que el juez tiene toda la información para poder resolver,

pero la intermediación con el testigo o el imputado la genera el empleado.

La delegación de funciones afecta también al Ministerio Público Fiscal, no con la independencia que es una garantía propia de los jueces, pero si en otro sentido. El fiscal no puede delegar de ninguna manera la estrategia del caso en sus empleados o ayudantes. El fiscal rindió un concurso donde mostró que tiene idoneidad para ser fiscal, entonces es él el que tiene que decidir la estrategia del caso, esto que se llama la teoría del caso. Saber cuál va a ser el norte que voy a tener en el caso “A mató a B”, es una tarea del fiscal. Por supuesto que el fiscal puede ayudarse con sus empleados, con el grupo administrativo que trabaja para él; pero en mi opinión, lo que no puede delegar es la estrategia del caso ni su intervención en las audiencias orales.

#### *Imparcialidad.*

El segundo derecho que se pone en juego es la imparcialidad de los jueces. Existe el expediente y los jueces lo leen, y cuando lo leen empiezan a tomar cierta idea de lo que pasó en el caso.

De esta manera, ya no va a ser importante lo que las partes litiguen, lo que el fiscal sostenga, lo que la defensa plantee; lo importante es lo que el juez ya leyó en el expediente. Esto significa, en definitiva, que el sumario se ha convertido en la fuente por excelencia de convicción de los magistrados. Por eso, los jueces antes de tomar alguna decisión consultan la causa y, en base a lo que surge de allí, resuelven. Su existencia posibilita que los jueces elaboren las conclusiones del asunto en el que intervienen con las constancias escritas que se encuentran acumuladas en él. Sino, ¿cómo hace un juez para hacerle una pregunta a un testigo si no sabe lo que declaró?

El expediente genera, de alguna manera, una idea preconcebida que termina afectando la imparcialidad del juzgador.

#### *Defensa en juicio.*

El tercer derecho en juego es el de defensa en juicio. Aquí hay dos aspectos distintos para analizar. El expediente genera prueba que, aún cuando no se reproduzca en el debate, puede ser valorada por los jueces al momento de fundar una sentencia. A su vez, la defensa pública nacional atiende el 80% de los casos. Una defensa pública estanca y que réplica a la organización del poder judicial (defensorías integradas por un defensor y un staff de empleados), no tiene capacidad –por más buena voluntad que tenga el titular de esa dependencia- para estar presente en toda la actividad que se va produciendo en el expediente. En consecuencia, cuando un testigo no pueda ir al debate, la declaración prestada en la investigación –generalmente recibida sin control de la defensa- va a ser válida para condenar a una persona. Esto afecta claramente la defensa en juicio.

Por el otro lado, quien dirige la investigación (el dueño del expediente) tiene un

gran poder respecto de toda la información (en rigor, como se dijo, prueba) que ingresa en la causa. El papel de las partes se circunscribe a solicitarle que colecte aquellos elementos que le resultan útiles a su pretensión; el que deberá estar relacionado con los extremos objetivos o subjetivos de la imputación penal. Esta relación ha sido denominada “pertenencia de la prueba”, e importa, en definitiva, que no se produzcan aquellas que no se relacionen con hechos o circunstancias que no se refieran a la hipótesis que se pretende demostrar. Esta tarea queda en manos de aquél, de modo que toda prueba que él estime que no es útil para el descubrimiento de la verdad en el caso concreto, carecerá de pertinencia y por lo tanto, no la producirá; sin que se brinde a las partes la posibilidad de impugnar esta decisión (así, por ejemplo, artículo 199 del Código Levene).

Cuando esa herramienta la tienen los fiscales, como tienen ustedes acá en Córdoba, es más complicado porque nadie controla si su prueba es pertinente (y está bien que lo hagan porque es su prueba para su caso), pero sí deciden acerca de la pertinencia de la solicitada por la defensa. Los códigos establecen un control en la etapa intermedia, pero eso después se alarga en el tiempo y podemos perder prueba que necesitamos para nuestro caso en ese momento preparatorio. Esta circunstancia también pone en jaque el derecho de defensa en juicio.

### **La desformalización de la investigación**

Ahora bien, ¿qué significa desformalizar la investigación? Desformalizar implica que no haya reglas y rigorismos en la recolección de la información<sup>3</sup>. El legajo desformalizado es una hoja de ruta que va a mostrar cuál fue la actividad que desarrolló el fiscal a lo largo de toda la etapa preparatoria. Esa información se acumula en un legajo, pero no es prueba porque, como dije, no pasó aún el tamiz de la contradicción, entonces no puede ser válida para condenar una persona.

El profesor Cafferata estaba preocupado y se preguntaba: “cómo voy a saber yo defensor que el fiscal tiene verdaderamente prueba para ir a juicio, y mientras tanto mi defendido se tiene que sentar en el banquillo de los acusados”. Lo cierto es que esta desformalización no significa de ninguna manera esconderle prueba a la defensa. Que no haya ritualismos para juntar esa información no significa que el fiscal no deba adoptar otra forma de registro, por ejemplo grabar las declaraciones, filmarlas. Así yo puedo hacer una reseña de lo que dijo el testigo, y después cuando la defensa venga y me pida acceder al legajo y ver cuál es la información yo puedo darle la reseña y la declaración grabada del testigo, así la parte podrá preparar la estrategia frente al caso para ir a juicio oral y le reguardamos los derechos. De esta manera, aquella duda planteada encuentra solución.

Por eso, no es válido anotar “declaró Santiago Martínez” y nada más. Eso pasaba

3 Salvo, claro está, cuando hay derechos fundamentales en juego.

en Chile. La defensa litigó el caso y lo ganó de forma tal que ahora los fiscales chilenos tienen que registrar un poquito más que el título “declaró Santiago Martínez”.

La desformalización tienen enormes ventajas, vamos a saber rápidamente si tenemos un caso para ir a juicio, vamos a dejar a los jueces sólo el trabajo que tienen que hacer: juzgar, a los fiscales en su tarea: investigar, y a la defensa en su tarea: defender.

Por último, no un legajo desformalizado el expediente electrónico que se quiere instalar desde la Corte Suprema para la Justicia Federal. Eso es muy bueno para no cortar árboles, porque no usamos más hojas. Pero es exactamente igual que el expediente papel, tiene los mismos problemas burocráticos y pone en riesgo los mismos derechos fundamentales. En definitiva, no cambia nada.

#### *El legajo de la defensa y de la querella.*

Una posibilidad para evitar este problema de la prueba es dejarles a la defensa y al querellante que tengan sus propios legajos de información. Esto obliga a los defensores públicos a cambiar la forma de ejercer la tarea. En la actualidad, el señorío sobre el expediente hace que esperamos que el juez o el fiscal se equivoquen y marcamos el error. En cambio en el sistema adversarial el defensor puede tener una teoría de lo que pasó, y va a buscar prueba para probar esa teoría, y como conoce los testigos del fiscal puede incluso llamarlos, preguntarles por el hecho. Por eso yo creo que la Defensa Pública tiene que tener investigadores que salgan a buscar información, peritos que hagan las medidas que necesiten y que son básicamente aquellas que hacen que el caso se cierre.

Nosotros en Buenos Aires tenemos cincuenta y tres comisarías de la Policía Federal y tres médicos legistas. Supongamos un caso en el que el imputado es detenido con un grado de intoxicación tal que probablemente no pueda comprender la criminalidad del acto, cuando el legista llega a las diez horas la situación cambió, entonces como defensor no podré probar que hay una causal eximente de responsabilidad. En cambio sí tengo los medios para hacer la prueba en el momento oportuno, genero la información y la presento al fiscal.

Claro que el legajo de la defensa no va a ser público como si es público el del fiscal. Recién en la etapa intermedia, deberán mostrar los elementos que tiene para afrontar el juicio.

Yo creo que el querellante tiene que tener legajo porque también tiene una teoría de lo que ocurrió y, muchas veces, no es igual que la del fiscal. También querrá coleccionar toda aquella información propia para probar su hipótesis. El código federal impone que la copia de ese legajo tiene que estar anexado al del fiscal, porque no se puede ocultar información a la defensa. De esta manera, se permite llevar adelante su actividad, sin poner en riesgo derechos fundamentales del imputado.

¿Se puede trabajar sin expediente?

El gran desafío que nos presenta el sistema adversarial es justamente lograr romper con la tradición del expediente. Esto es muy difícil por la cultura que traemos. Tenemos que trabajar fuertemente en la capacitación y pensar qué queremos del proceso penal.

Nosotros nos educamos y ejercimos en la lógica escrita, en la lógica de saber normas de memoria y no en pensar estratégicamente los casos. Pero los operadores del sistema tenemos un verdadero compromiso ético: los fiscales que no oculten prueba a la defensa, los defensores que no busquen formalizar información y lograr la demora del caso, y los jueces que resuelvan con lo que las partes les presentan, que sepan que el legajo del fiscal es del fiscal, que no pase como en la ciudad de Buenos Aires donde los jueces le pedían el legajo al fiscal para verlo antes del juicio.

Solamente de esta forma yo creo que podemos neutralizar el miedo del profesor Cafferata que el fetiche del expediente se cambie por el fetiche del legajo. Muchas gracias.



## Sebastián Lafón

Quisiera empezar formulando un interrogante: ¿puede un organismo público a cargo de las investigaciones de los delitos ignorar la forma en que comunica a la sociedad las decisiones que se toman con esos casos penales? Creo que la respuesta a este interrogante, sea afirmativa o negativa, va a permitir saber cómo se posicionará el Ministerio Público Fiscal para pretender legitimar su gestión, en un contexto donde la oralidad y la publicidad serán reglas.

Esto es algo que implica tomar una decisión política y, como toda decisión política, hay escenarios sobre los que repercutirá. Y para el Ministerio Público Fiscal, como organismo estatal responsable de las investigaciones penales, existen al menos dos: el externo y el interno.

El escenario externo tiene a los medios de comunicación como un actor central con el cual vincularse, porque la información que circula a través de los diarios, la televisión, la radio y los medios digitales, contribuye a “interpretar la realidad social para que la gente pueda entenderla, adaptarse a ella y modificarla”<sup>4</sup>.

Esto significa que el principal capital político con el que cuentan los medios de comunicación, es el de poder crear sentido sobre el mundo que nos rodea. Lo dijo Eco décadas atrás cuando afirmó que en el futuro no serían necesarios los ejércitos, sino los medios de comunicación para controlar los países<sup>5</sup>. Lo ratificó Castells tiempo después, cuando sostuvo que “...la batalla más importante que hoy se libra en la sociedad es la batalla por la opinión pública”<sup>6</sup>.

La implementación de una Reforma Procesal Penal implica sin dudas un reacomodamiento del Ministerio Público Fiscal dentro de la sociedad. Porque deja de ser ese organismo que siempre estuvo en una especie de híbrido, entre un organismo con identidad propia y un apéndice de tribunales, para pasar a ser el responsable de investigar los casos penales. Esto implica que el desafío que se le presenta ante la comunidad, y entre otros, es el de crear una identidad propia. Ante la Reforma Procesal Penal, el Ministerio Público Fiscal debe construir una nueva identidad.

Ahora bien, ¿cómo se construye esa identidad? Es importante, en principio, ser conscientes de que hay que salir a disputar la creación de sentido. Esto implica salir a mostrar la gestión del Ministerio Público Fiscal, salir a mostrar que hay fiscales que trabajan, que toman decisiones y que todo esto se hace en un contexto donde hay un organismo con unidad de criterio y con una conducción sólida, que sabe cuál es su

4 Gomis, Lorenzo. “Teoría del periodismo. Cómo se forma el presente”. Pág.35. Paidós Comunicación. (1991).

5 Eco, Umberto. “Para una guerrilla semiológica”. En “La estrategia de la ilusión”. Pág. 9. Lumen de la Flor (1987).

6 Castells, Manuel. “Comunicación, poder y contrapoder en la sociedad red. Los medios y la política”. Telos Cuadernos de Comunicación e Innovación. Número 74. Enero-Marzo 2008.

política de persecución penal.

Estamos en un escenario muy particular, porque actualmente los medios de comunicación están haciendo mucho hincapié en lo individual como método de trabajo, relegando lo colectivo. Esto es consecuencia de que se trabaja mucho en lo interesante por sobre lo importante. Lo interesante hace referencia a lo individual, lo importante a lo colectivo<sup>7</sup>. Así buscan, sobre todo los medios gráficos, salir de la crisis de ventas en las que están inmersos desde hace ya bastante tiempo.

¿Qué hacer entonces ante la voluntad descomplejizadora de la realidad por parte de los medios de comunicación? En principio, no resignarse. Creo que hay que pararse en la complejidad para tratar de entender y explicar lo que hacemos, sin caer en lógicas binarias y reduccionistas del tipo civilización-barbarie. El debate debe darse desde ese lugar, porque la sociedad es compleja y no podemos soslayar esa complejidad. Podemos simplificar, podemos reducir, podemos totalizar, pero nada de eso es pensar desde la complejidad. Y esta complejidad es necesaria para entender la conflictividad ante la cual estamos.

Lo concreto es que desde fines de los noventa, la noticia judicial-policial se convirtió en un fusible de gobernabilidad. Y en un contexto de sistema acusatorio, el Ministerio Público Fiscal no puede desatenderse de esta cuestión. La información judicial-policial no sólo tiene la capacidad de poner en jaque a personas que ejercen funciones, sino también a instituciones en algunos casos<sup>8</sup>. Entonces es necesario prepararse y tener la predisposición para salir a disputar la creación de sentido desde ese lugar, y sobre un escenario que tiene su lógica, su dinámica, su rutina y sus modos, y en el cual los operadores judiciales tienen muy poca incidencia.

La unidad de criterio es fundamental en esto. Todos sabemos que bajo un sistema acusatorio, es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal actúe con unidad de criterio. Lo que hemos hecho en Neuquén es trabajar para que esta unidad de criterio no deje de lado aquello que tiene que ver con la cuestión comunicacional. No es una tarea sencilla, pero hay que trabajar fuertemente para que la unidad de criterio también comprenda la cuestión comunicacional. Porque uno de los riesgos que se corren es que algunas instituciones, que tienen tendencia al autogobierno y que están integradas por uniformados, terminen manejando nuestra política comunicacional. No se puede permitir que la Policía le transmita a los medios de comunicación qué es lo que se está haciendo y cómo se está haciendo, en un escenario donde las decisiones las toma el Ministerio Público Fiscal. El plan comunicacional nos debe permitir independencia respecto a la Policía en el manejo de la información. Y al momento de discutir el plan

7 Rozas, Eliana. En Borrat, Héctor –de Fontcuberta, Mar. “Periódicos: sistemas complejos, narradores en interacción”. Pág. 63. La Crujía Ediciones. (2006).

8 Martini, Stella. “La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información ‘socialmente necesaria’ y la participación ciudadana en las agendas sobre el delito”. Pág. 181. En “Periodismo de calidad. Debates y desafíos”. La Crujía Ediciones (2007).

comunicacional, sin dudas uno de los temas que surgirá es qué hacer con la Policía.

¿Qué significa mostrar la gestión a la comunidad? La gestión es tomar decisiones todos los días, con cada uno de los casos que ingresan al sistema. Este caso lo vamos a investigar, éste lo vamos a desestimar, éste lo vamos a llevar a juicio, éste a jurado popular, éste irá a mediación. Eso es la gestión, y lo que tenemos que lograr es que esa gestión tenga voz propia y vaya hacia la comunidad de un modo que sea comprensible, en el que la cuestión técnica del lenguaje judicial no puede ser un obstáculo. Si uno ve lo que ocurre dentro del Poder Ejecutivo y Legislativo, también hay cuestiones técnicas que no son un obstáculo para los gobernadores, presidentes o diputados. No imagino a un intendente, a un diputado, a un presidente o a un gobernador, diciendo: “yo al pueblo le hablo por el presupuesto”. Sin embargo, solemos escuchar a diario a muchos operadores judiciales que dicen “yo hablo por mis sentencias”, sentencias que en muchos casos no se entienden, y que al no comprenderse se afecta un derecho de las personas a saber y comprender qué es lo que se está discutiendo en un ámbito judicial.

Hablando de fútbol, un sistema acusatorio implica para los fiscales tener que salir a la cancha. Y la disputa por la creación de sentido es un partido muy importante que tendrán que jugar. Esto tiene sus costos, porque hay mucha más exposición con todo lo que eso implica, pero también es cierto que dentro de un Ministerio Público Fiscal hay funcionarios públicos que eligieron estar en este organismo. El mayor grado de exposición puede ser una mochila para cargar, o bien una oportunidad para comenzar a explicarle a la comunidad en qué consiste el trabajo de un fiscal, en qué consiste la política de persecución penal.

Sobre este escenario, y teniendo en cuenta todo lo que previamente mencioné, puedo contarles qué fue lo que hicimos en Neuquén: hubo una decisión política del Fiscal General, el Dr. José Ignacio Gerez, de elaborar un plan que permitiera mostrar la gestión del Ministerio Público Fiscal. Los fiscales trabajan, y ese trabajo la comunidad lo debe conocer. Esta fue una de las premisas bajo las cuales se comenzó a definir el modelo comunicacional, por disposición del fiscal general.

En primer lugar, elegimos el formato de noticias para comunicar. ¿Por qué? Porque mayormente la comunidad, a la hora de informarse, elige el formato de noticias. Optamos por transmitir estas noticias mediante la web, por los bajos costos y porque es un canal que cada vez se utiliza más para el consumo de información. Además, definimos que en la construcción de nuestras noticias, iban a estar focalizadas en el rol del hombre o mujer que representa al Ministerio Público Fiscal.

De la misma forma en que los medios de comunicación no reflejan toda la realidad, porque materialmente es imposible que lo hagan, razón por la cual hacen un recorte que se conoce como actualidad, nosotros decidimos seguir esta metodología. No podemos reflejar todos los días la realidad en su conjunto del Ministerio Público Fiscal

(es imposible cubrir todas los juicios, todos los acuerdos, todas las formulaciones de cargos), por lo que hacemos un recorte. Y para hacer este recorte, tenemos en cuenta las prioridades que ha establecido el fiscal general mediante la política de persecución penal.

Todo esto se reglamentó mediante la Instrucción General 1°, que se firmó el mismo día en que entró en vigencia la Reforma Procesal Penal. Lo que hace esta instrucción es determinar que los y las fiscales, además de los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal, deben tener la predisposición para suministrar la información de los distintos casos cada vez que sea necesario. También plantea una discusión horizontal entre los fiscales y los responsables de la Oficina de Comunicación e Imagen sobre la estrategia para difundir la información. No son los fiscales lo que deciden por su cuenta qué comunicar, sino que es algo que se debate. Nosotros creemos que todo caso penal tiene una dimensión mediática, y que en esa discusión nuestra área tiene que estar. En caso de desacuerdo, la instrucción prevé la intervención del fiscal general o quien lo sustituya, para tomar la decisión final.

Mediante esta normativa, se estableció que la página web era prioritaria para la difusión de las noticias. Esta determinación sirvió en gran medida para romper con la selectividad de parte de los y las fiscales con los medios de comunicación. Selectividad que implicaba que, debido a las buenas o malas relaciones personales, eligieran a qué medio suministrarle información y a cual no. Quedó claro que el canal oficial es la página web del Ministerio Público Fiscal, y que la información debe estar disponible para todos.

Lo otro a lo que le hemos dado mucha importancia, son las redes sociales. Hay cuentas oficiales del organismo y del fiscal general en Facebook y Twitter. Todo lo que trabajamos día a día, lo difundimos en las redes sociales. Creemos y estamos convencidos que son nuevas plataformas que lo que están haciendo es jaquear ese poder que tenían los medios de comunicación de construir la agenda pública. Creemos que tenemos que estar ahí, por la simple razón de que son plataformas en las cual se disputa también la creación de sentido.



**Experiencias locales de  
implementación de sistemas de  
audiencias**

## **Víctor Hugo Pezzano**

### **Plan piloto del nuevo modelo de gestión judicial instrumentado en San Francisco. Un primer paso hacia una reforma integral del proceso penal**

**1. La instrumentación en la Sede Judicial de la ciudad de San Francisco, a partir del 27 de septiembre de 2010, del denominado “plan piloto del nuevo modelo de gestión judicial”.**

Este novedoso diseño en la investigación, que arrancó tímidamente y no exento de innumerables críticas, fue evolucionando día a día hasta lograr resultados, en mi apreciación, muy positivos. Debe tenerse en cuenta que lo que se hizo no fue acompañado de una reforma legislativa, y se trabajó con el material humano existente.

No obstante ello, creo que corresponde ser objetivos y cuidadosos al momento de evaluar la gestión de todos los operadores jurídicos que intervienen, debiendo destacarse tanto los aspectos positivos, como los que no lo son, y analizar los que todavía generan conflictos.

**2. Investigación a cargo de la “Oficina de Fiscales”. Sistema aplicado en San Francisco. División en tres áreas: 1. Área de Atención Inmediata. 2. Área de Flagrancia. 3. Área de Casos Complejos. Creación posterior del Área de Lucha contra el Narcotráfico. La función del “Jefe de la Oficina de Fiscales”.**

Como paso previo a la desformalización de la Investigación Penal Preparatoria y a la incorporación del sistema adversarial, mediante la resolución de todos los planteos en “audiencias orales”, creímos que era necesario refuncionalizar la estructura de las fiscalías de instrucción. Esto ha sido plasmado por Fiscalía General en su Resolución N° 49/10 de fecha 22 de septiembre de 2010 y Acuerdo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia que adhiere a la propuesta. Actualmente, la Oficina de Fiscales se compone de un “Área de Atención Inmediata”, a cargo de dos secretarías y su personal; y un “Área de Flagrancia”, a cargo de una secretaria y su personal; todo ello atendido por tres fiscales de instrucción; y un “Área de Investigación de Casos Complejos”, a cargo de un fiscal de instrucción, con su Secretaría y personal. Se ha incorporado luego el “Área de Lucha contra el Narcotráfico”, con una secretaria y su personal; hoy también a cargo del mismo fiscal de instrucción del “Área de Investigación de Casos Complejos”. Debe tenerse presente que en nuestra sede judicial, como en todas las del interior provincial, los fiscales de instrucción se ocupan además de la Ejecución Penal, Menores, Fueros Civil, Comercial y de Trabajo.

El sistema propone un cambio de mentalidad en diversos aspectos y dentro de

esa línea de pensamiento es que se propuso refuncionalizar la organización de las fiscalías, para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles.

No me cabe ninguna duda que la especialización por tipología de casos resulta muy beneficiosa para agilizar los procesos que así lo requieren. Por ejemplo, en la ciudad de Córdoba se han creado fiscalías especializadas: delitos económicos, violencia de género, narcotráfico.

Al mismo tiempo es conveniente que las otras causas, que por su mayor complejidad exigen un tratamiento más profundo y minucioso y que, por ende, llevan más tiempo de investigación, sigan su curso normal a cargo del área específica.

Sin embargo, la tarea de conformar la Oficina de Fiscales con esta nueva infraestructura no ha sido para nada fácil y aún hoy, genera resistencias. Hemos descubierto que no fuimos preparados para tareas de “gestión” ni manejo de “recursos humanos”, tan indispensable actualmente, quizás a la par de los aspectos jurídicos, para llevar a cabo una actividad eficiente. Es que la costumbre de trabajar en compartimentos estancos, cada fiscal con su secretario y empleados, con criterios propios y a veces muy diferentes, está muy arraigada en los operadores judiciales, y se ha mostrado en algunos casos una importante resistencia a cualquier transformación.

La permeabilidad a los cambios no es precisamente lo que caracteriza a la mayoría de los seres humanos. Todos los sistemas, por perfectos que parezcan en la práctica, a veces pueden desnaturalizarse y hasta fracasar cuando los recursos humanos no son los adecuados. La tarea a cargo de quienes dirigen la Oficina de Fiscales y las distintas áreas tiene que ser ardua y sostenida para evitar regresiones; porque a veces se cae, por diferentes razones, en la “tentación” de que todo vuelva a ser como antes.

La actividad judicial, en la que participan muchas personas, con distintas edades, criterios, pensamientos, modalidades y diferentes jerarquías, no está exenta de todos los conflictos humanos y personales que normalmente genera un trabajo grupal. No es lo mismo, por ejemplo, para un secretario o un empleado judicial, recibir directivas de un fiscal que de dos, o de tres fiscales. Por otro lado, tampoco es una tarea sencilla unificar los criterios de trabajo o los interpretativos de las normas procesales, respetando la independencia funcional que cada fiscal de Instrucción tiene.

Esta función, que tuve que afrontar como jefe de la Oficina de Fiscales, ha generado algunos inconvenientes y desacuerdos, lógicos en una actividad como la nuestra, pero de a poco y con la permanente presencia y toma de decisión sobre las cuestiones más conflictivas por parte de Fiscalía General, se fueron asumiendo compromisos mutuos, hasta lograr una mayor eficiencia en la tarea.

El transcurso del tiempo favorece la paulatina adaptación al nuevo sistema de trabajo, con la ventaja de que los nuevos operadores que van ingresando, sean funcionarios o empleados, ya lo hacen desde el primer momento con la nueva

modalidad, que no exige el cambio de mentalidad que tuvieron que experimentar los que venían desde muchos años trabajando con el sistema anterior.

No obstante las dificultades, tengo la firme convicción que la especialización aporta ventajas. Las personas, cualquiera sea el rol que ocupen, van adquiriendo un perfil que los hace más idóneos para determinadas tareas y menos aptos para otras. El desafío es descubrir y asignarle a cada uno la tarea que más lo favorece, de acuerdo a su perfil. Así por ejemplo, a una persona que ocupe el Área de Atención Inmediata o la de Flagrancia, se le exige por sobre todo, dinamismo, rapidez y agilidad en las decisiones vinculadas a la solución temprana del conflicto -en todos sus aspectos- en la faz inicial del procedimiento. En cambio, el Área de Casos Complejos requiere de personas más pausadas, predispuestas a estudiar los casos con más tiempo y profundidad, y a una búsqueda minuciosa de pruebas. Ello no significa en modo alguno que las áreas tengan distintas jerarquías, ni que se asigne más valor a una característica personal del operador que a otra. Simplemente se busca que cada uno realice la tarea para la que mejor está preparado o se encuentre capacitado y, aplicando ese criterio en el manejo de los recursos humanos, se pretende optimizar el funcionamiento general de la Oficina de Fiscales.

### **3. El registro unificado de casos. La asignación al área que corresponda. Clasificación entre “Casos potenciales y no potenciales”. Comunicación con la víctima.**

Otra cuestión en la que se avanzó considerablemente es en el registro de causas. La evolución en este tema encuentra su génesis en la creación de un Registro Único que funciona en la Oficina de Fiscales, concretamente en el “Área de Atención Inmediata”. En dicho Registro se asientan la totalidad de las causas existentes, abandonando el viejo sistema de registraciones parciales y asentadas en diferentes reparticiones, algunas en la Unidad Judicial y otras en cada una de las comisarías. La unificación permite un acabado examen del tratamiento que recibió cada proceso, y se encuentra a disposición de cualquier persona que tenga un interés legítimo en averiguarlo. Además, conlleva un sinceramiento estadístico en relación a la cantidad de delitos que se producen en el territorio que corresponde a la Oficina de Fiscales, y luego, a los casos resueltos. Asimismo facilitará, ante la repetición de ciertos hechos, investigar sus similitudes o diferencias, buscar el perfil del delincuente, o fijar las características de determinado tipo de delitos en ciertas zonas de la ciudad o de la población rural. Por el contrario, si los registros permanecen separados, resulta más dificultoso evaluar estas situaciones especiales que pudieran presentarse.

Para que sea posible este tipo de registro, se propone la utilización de la herramienta informática en todas las Unidades Judiciales y dependencias policiales, sean de la ciudad o de las poblaciones del interior del departamento. Es necesario



que la comunicación del hecho llegue en un tiempo breve a la Oficina de Fiscales, para poder procesar el caso y asignarle la primera clasificación, si se trata en principio de un “caso potencial” o “no potencial”, conforme a las posibilidades concretas de individualización del/los autor/es. Luego, los casos potenciales se derivan al área correspondiente.

Respecto a los casos calificados como “no potenciales” se ha ideado un nuevo sistema de comunicación con la víctima del hecho, muchas veces olvidada en nuestro procedimiento. Así, se ha resuelto que se remita una “carta a la víctima”, comunicándole que la Oficina de Fiscales tiene registrado el hecho en su perjuicio, pero que hasta el momento no cuenta con elementos que le permitan resolverlo. Este contacto con la víctima persigue dos propósitos: hacerle conocer sinceramente la situación y, a su vez, invitarla a que concurra ante la Oficina de Fiscales para que brinde mayor información o proporcione otros datos que permitan avanzar en la investigación. Se ha discutido sobre el efecto que produciría esa “carta a la víctima”, si sería beneficioso o perjudicial para la imagen de la Oficina de Fiscales poner en conocimiento de quien ha sido víctima de un delito, que es poco probable conseguir pruebas para esclarecerlo. Mi opinión es que la víctima, en general, va a sentir de algún modo que su caso ha sido analizado por un funcionario judicial, que está registrado en algún lado, y que alguien se ha ocupado, y que, si tiene que aportar algún dato, sabe a qué lugar dirigirse. En definitiva, es un aspecto más de la política que pretende instrumentar un sistema de sinceramiento y mejor comunicación entre la justicia y la sociedad.

#### **4. El rol de la Unidad de Gestión de Audiencias (U.G.A). Registro estadístico permanente.**

Como ya lo expresara, uno de los pilares fundamentales para la implementación y desarrollo exitoso del nuevo modelo, ha sido la incorporación de la “oralización en la etapa de investigación penal preparatoria”. Hoy se debaten en “audiencias orales ante el Juez de Control” distintos aspectos de esta etapa procesal. Así, se realizan audiencias para el control de detención, para el dictado de la prisión preventiva, como también las “audiencias multipropósito”. Es durante el desarrollo de estas audiencias en las que se procura la solución temprana del conflicto. Desde el inicio del “Plan Piloto” a la fecha, se han realizado 1104 audiencias.

Para llevar a cabo este importante número de audiencias, considerando que la mayoría de ellas se fijan a los pocos días de ocurrido el hecho, se requiere de una organización adecuada. Con esa finalidad -y este es otro gran acierto del Plan Piloto- ha sido creada la Unidad de Gestión de Audiencias (U.G.A.), a cargo de una prosecretaria administrativa y su personal. Para el funcionamiento de esta oficina se generó un espacio físico adecuado a sus necesidades y requerimientos. En dicho ámbito se desarrollan las audiencias orales, en una sala creada especialmente a tal

efecto, con la tecnología necesaria para el registro de audio. Ello permite la grabación íntegra del desarrollo de las audiencias, incluidas las resoluciones del juez, que son orales, tanto en sus fundamentos como en su parte resolutive.

Esta Oficina se ocupa de todo lo inherente a la faz organizativa previa a la realización de las audiencias orales. Ello es así porque resulta necesario el uso de un cronograma razonable en cuanto a la fijación de los días y horas de audiencia, para garantizar la presencia del juez, del fiscal y las partes. La U.G.A. se encarga de cursar todas las citaciones y notificaciones pertinentes, establecer un contacto previo y permanente con las partes, y controlar especialmente que se cumpla con los horarios establecidos. Deberá conocer toda circunstancia que impida la realización de la audiencia fijada con la debida antelación, para cancelar las citaciones y fijar nueva fecha. En síntesis, se pretende que todo lo inherente a la faz organizativa previa a las audiencias, quede a cargo de esta oficina especializada y su personal, para liberar de esta tarea a las partes del proceso (juez, fiscal y defensor).

Se ocupa, a su vez, de otra tarea importante durante el desarrollo mismo de las audiencias. La prosecretaria administrativa cumple la función de hacer conocer al juez la presencia de las partes, de víctimas o testigos, o en su caso, los motivos de su ausencia, de controlar el registro de audio, y de solucionar los diversos aspectos organizativos vinculados al debate que pudieran presentarse.

Por otra parte, esta Oficina también toma a su cargo una tarea con la que siempre hemos estado de algún modo en deuda, el seguimiento estadístico del Plan, que permite permanentemente monitorear su evolución.

##### **5. ¿Es necesaria o conveniente una reforma integral al procedimiento penal? ¿Por qué? ¿Es eficiente nuestro sistema procesal actual? ¿Está dando la respuesta adecuada que espera la sociedad?**

Lo primero que cabe preguntarse es si resulta necesario o conveniente modificar el proceso penal en su estructura actual. En búsqueda de la respuesta al interrogante planteado, caben algunas precisiones. En primer lugar, todos sabemos que cuando se produce la comisión de un hecho, que prima facie viola una norma de la ley penal, y llega a conocimiento de la Justicia (sea por denuncia o por actuación de oficio), se pone en marcha la acción penal, que exige la individualización y persecución del autor, para llegar a una resolución final justa. En la hipótesis de la ley este proceso debe culminar con el dictado de una resolución definitiva, sea ella un decreto de archivo, o una sentencia de sobreseimiento, absolución o condena.

Cuando se quebranta el orden social por el accionar ilícito del sujeto, lo que de algún modo, en lo abstracto, viene a recomponer esa fractura en la paz social, es la actuación de la justicia mediante un proceso que debe concluir con un pronunciamiento definitivo justo. Ergo, y siempre desde lo teórico, si los procesos no terminan, si

permanecen inconclusos, ese orden social no se restablece y creo que, entonces, el sistema judicial está en deuda con la sociedad.

Esa visión teórica y abstracta del “quebrantamiento del orden social”, se traduce en lo concreto con el nacimiento de un “conflicto”, que pide una solución desde distintos puntos de vista: un clamor social que pide justicia efectiva para el caso; derechos vulnerados de las víctimas o damnificados que piden reparación; atención médica, psiquiátrica y/o psicológica a las víctimas; atención psiquiátrica y/o psicológica o tratamientos por adicciones a los imputados; etc. Dependerá de la gravedad del hecho delictivo, la cantidad o calidad de los conflictos que se presenten, y la sociedad pretenderá no solamente la individualización y castigo del autor, sino, con una visión más amplia, que se llegue a la solución del conflicto.

No obstante lo expresado, es conocido por todos los operadores del medio -aún sin contar con estadísticas exactas que revelen dicho resultado- que el porcentaje de causas que culminan con una resolución sobre el fondo de la cuestión es muy inferior al número de procesos iniciados. Debe admitirse que gran cantidad de procesos prescriben por el transcurso del tiempo y, por consiguiente, culminan con un sobreseimiento por prescripción de la acción penal. Ese es un dato real que las Cámaras Criminales y Correccionales de toda la provincia comparten hoy, en mayor o menor medida, por una cuestión de infraestructura o carencia de posibilidades de realizar mayor cantidad de audiencias de debate. Ello las obliga a dedicarse casi exclusivamente a las causas por delitos graves: causas “con preso”, o cuando estén imputados funcionarios públicos, y algunos casos que se resuelven por distintas circunstancias que podríamos llamar “causas con prioridad de juzgamiento”. Incluso al establecerse criterios para determinar cuáles deben ser las “causas con prioridad de juzgamiento”, tácitamente se admite que el sistema no permite la realización de todos los juicios que llegan a conocimiento de las Cámaras. Ahora bien, creo que resulta muy difícil establecer pautas objetivas de prioridad de juzgamiento, ya que la gravedad de los hechos depende, en muchos casos, del ojo con que se los mire. Así por ejemplo, podemos entender objetivamente que es mucho más grave el robo de un automóvil de lujo que el de una bicicleta, por su importancia económica. Pero si lo vemos desde el punto de vista de la víctima, quizás resulte más perjudicado el dueño de la bicicleta, si era el único medio de movilidad con que contaba para trasladarse a su trabajo y carece de recursos económicos para comprarse otra, que el propietario del automóvil, si fuera una persona de importantes recursos económicos y que, por otra parte, lo tenía asegurado. O, ¿cómo podríamos evaluar la mayor o menor gravedad entre, por ejemplo, los delitos sexuales o de violencia de género, si lo comparamos con los delitos contra la vida o la propiedad? Si bien es cierto que siempre es mejor contar con pautas para la selección de casos a juzgar que no tenerlas, creo que no se puede perder de vista como objetivo a lograr, que pueda llegarse algún día al juzgamiento

de todos los casos, como único modo justo de dar respuesta a las víctimas. Es muy conocido el fenómeno llamado “cuello de botella” que se produce en las Cámaras del Crimen, puesto que año tras año ven aumentado el volumen de su trabajo, pero permanecen estancas en cuanto a su infraestructura. Asimismo, al incremento de la actividad delictiva que se produjo en los últimos años, deben sumarse situaciones tales como la realización de Juicios por Jurados (que por su trámite llevan más tiempo), la paulatina desaparición de los Juzgados Correccionales (absorbidos por las Cámaras Criminales en Salas Unipersonales) y, a partir de su implementación, los casos de la nueva competencia sobre Fuero de Lucha contra el Narcotráfico. Podría plantearse la necesidad de una mayor cantidad de Cámaras Criminales y Correccionales, o la creación de jueces especializados en *probation*, *juicios abreviados* o *delitos menores*. Pero no siempre es la solución y, por otra parte, estas peticiones suelen tornarse utópicas, porque chocan contra cuestiones presupuestarias.

Las consideraciones expuestas nos conducen al planteo inicial y nos acercan a una respuesta: **el sistema invita a un cambio.**

**6. En el procedimiento actual, ¿es realmente el juicio la etapa más importante del proceso? ¿Cuál es el rol protagónico de la investigación penal preparatoria? Desformalización de la investigación penal preparatoria. Paulatina eliminación del expediente y su reemplazo por “legajos”. Resoluciones mediante “audiencias orales”. ¿Se pudo visualizar cambios importantes en la experiencia piloto de San Francisco con la implementación del sistema de audiencias orales?**

¿Qué es lo que ocurre en la práctica ante la comisión de un hecho delictivo cualquiera que no requiere la detención del imputado? Se realiza la investigación en la unidad judicial, luego se remite la causa a la fiscalía competente y allí se llama a declarar al imputado. Una vez que se presenta es atendido por un empleado de la fiscalía, generalmente niega el hecho y se abstiene de seguir declarando, con la presencia de su abogado (particular o el Asesor Letrado), y se va a su casa. Normalmente no conoce al fiscal, ni al secretario ni al prosecretario. La explicación de la importancia y significado de encontrarse imputado de un delito, y del otorgamiento de la libertad bajo promesa jurada, va a depender de la buena voluntad y calidad comunicativa del empleado judicial y de su abogado defensor. Sin embargo -según mi apreciación- muchas veces el imputado pensará que, ante la comisión del delito por el que se encuentra imputado, solamente debió realizar un mero trámite administrativo, sin demasiadas consecuencias para su persona. En otras palabras, pudo llegar a percibir que es fácil ser delincuente y esta acción de la Justicia, a mi entender, no provoca un efecto persuasivo que incida mayormente sobre su persona, para evitar su recaída. Y, cuando se trata de reiteración delictiva, en ilícitos que no justifiquen la detención, este proceso puede repetirse más de una vez, lo que generará en el delincuente una

sensación mayor de que todo es demasiado fácil para él. Y me refiero a lo que sucede en nuestra jurisdicción, donde en todos los procesos se produce efectivamente la declaración del imputado, y generalmente la etapa de investigación penal preparatoria llega a su fin.

### **Nos animamos a un cambio: Implementación del Plan Piloto**

¡Qué diferente es lo que pude visualizar en las audiencias orales del Plan Piloto! A los pocos días de haberse cometido el delito, el imputado es citado para una audiencia. Allí, la escena con la que se encuentra es totalmente diferente. La presencia de un juez que se ocupa de su caso a pocos días de sucedido el hecho, un fiscal que lo acusa frente a frente, un defensor que se interioriza de las pruebas para defenderlo y actúa también ante su presencia, y la búsqueda de una solución rápida, constituyen el escenario adecuado para juzgar a quien ha infringido la ley penal. La idea de que cometer un delito, cualquiera que sea su gravedad, es algo serio y merece un tratamiento de esa magnitud, es lo que va a quedar en la sensación personal del imputado, como de la víctima en los casos que se requiera su presencia. Y, por otra parte, ofrece la posibilidad de una solución rápida, temprana -cuando el caso se adecue a este tipo de resultados- y sin que ello signifique necesariamente que sea punitiva. En otras palabras, reacción rápida de la Justicia ante la comisión de un hecho, un marco adecuado para el tratamiento oral del conflicto y la posibilidad de una resolución inmediata en casos que no justifican que se prolonguen en el tiempo.

Y este sistema de soluciones tempranas no es aplicable solamente a las causas “sin preso”, sino que también es posible para las causas “con preso” que no requieren de mayor complejidad -como por ejemplo los casos de flagrancia-, mediante una institución como puede ser el juicio abreviado inicial. El sistema propone la utilización de institutos alternativos, como la suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado inicial, y distintos modos de solución del conflicto, antes de llegar a las penas efectivas de cárcel.

Cuando estudio las causas para cumplir con mi rol de Fiscal de Cámara, luego de la lectura del expediente, tengo por costumbre formar un Legajo, con el que luego me manejo durante las audiencias de debate en Cámara. Un expediente de mil fojas se puede convertir en un legajo que no pasa de cuarenta. Entonces me pregunto: ¿ha sido necesario recopilar mil fojas para llegar a sostener la acusación? ¿No habrá sido suficiente con las cuarenta fojas que seleccioné, sin tanta formalidad ni tanto papel, para llegar al debate rápidamente, y que en la audiencia, verdadero contradictorio, se planteen todas las cuestiones y allí se resuelva el caso? ¿Y que todo lo que se cuestionó en la investigación penal preparatoria se haya resuelto oralmente y de un modo rápido? Hoy más de un 50 % de los juicios se resuelven mediante *Juicios Abreviados*. ¿Y por qué no se resolvieron en la Investigación Penal Preparatoria como

*Juicio Abreviado Inicial?* En el resto de los casos no siempre se genera un verdadero contradictorio, ya que mediante juicios breves se discuten determinadas cuestiones, y muchas veces el juicio no es más que una mera repetición de lo que ya está escrito en la Investigación Penal Preparatoria.

En San Francisco se han realizado muchos juicios abreviados iniciales y suspensiones de juicios a prueba en la Investigación Penal Preparatoria, con estadísticas notables que seguramente podrán ser informadas por Fiscalía General.

**7. La cultura de la “prescripción” y de la “acumulación de procesos”. ¿Es utópico pensar en un procedimiento que permita dar solución a todos los casos? La importancia de las “soluciones tempranas”. Eficacia de su instrumentación directamente vinculada con la fijación de todas las audiencias en los casos que lleguen a juicio.**

Retomando la temática referida a la acción de la Justicia ante el delito, entiendo que el sistema pretende un combate o al menos comienza a mostrar las primeras armas en contra de la “cultura de la prescripción”. Muchas veces se ha tildado a los abogados defensores de *saca presos*, ello significa que su labor principal es conseguir la libertad provisoria de sus defendidos, sabiendo o pensando que, logrado ese propósito, el juicio nunca se va a realizar o, al menos, que van a utilizar todas las herramientas legales para impedirlo, hasta que el delito prescriba. Ello ocurre en la práctica, ayudados por el volumen de causas que llegan a las Cámaras del Crimen que dificulta la fijación de la audiencia de debate, o bien, por el abuso de derecho que significa la desnaturalización del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, que es utilizado a modo de “chicana” para impedir la realización de los juicios. Hoy es moneda corriente, en causas “sin preso”, la petición de *probation* en casos que son manifiestamente improcedentes y, luego, la presentación de Recursos de Casación, con fines dilatorios; estrategia que incluso, se repite nuevamente, hasta agotar todas las posibilidades, para impedir los juicios. Esta actividad profesional de los abogados, que no busca ya el dictado de una sentencia favorable a las pretensiones de su defendido, en la que se resuelva el fondo del caso, sino, muy por el contrario, la utilización abusiva y retorcida de todos los recursos legales para impedir la realización de los juicios y llegar a la prescripción de las causas, entiendo que debe ser neutralizada, porque atenta contra el verdadero espíritu de Justicia en los procesos penales. Si bien es cierto que el trámite de la “suspensión de juicio a prueba” tiene efecto suspensivo de la prescripción, es por todos sabido que el transcurso del tiempo desalienta la realización de los juicios.

La sociedad toda clama por eficiencia en la Justicia Penal y se queja por las situaciones de “inseguridad” que se viven. No todas las soluciones están en el ámbito de la Justicia, pero sí podemos mejorar algunos aspectos que contribuyan a responder a estos reclamos.

Pero aún desde el punto de vista del delincuente, tampoco le conviene la “cultura de la prescripción” si procura abandonar la actividad delictiva. Hemos podido comprobar que existen numerosos casos de reiteraciones delictivas en delincuentes primarios (que nunca han recibido una condena), que finalmente quedan detenidos y terminan siendo condenados a penas efectivas importantes. ¿Es necesario que esta persona haya cometido seis o siete hechos delictivos para que se llegue al Juicio? ¿Es razonable que la primera actuación efectiva de la Justicia sea la aplicación de una pena que lo lleve directamente a la cárcel y quizás por mucho tiempo? ¿Qué sucedería si este mismo delincuente hubiese tenido un tratamiento adecuado de su causa ante el primer delito que comete? Si, por ejemplo, se le hubiese otorgado una suspensión del juicio a prueba, con mínima reparación del daño causado, trabajo comunitario y se le hubiere provisto de un tratamiento para su adicción al alcohol o a las drogas, ¿esta persona seguiría delinquirando? Quizás sí, quizás no. Pero lo que es seguro es que nunca tuvo la posibilidad de una solución alternativa, no punitiva, que lo hiciese reflexionar sobre la inconveniencia de seguir en el camino del delito.

Otra situación absolutamente negativa para el acusado es que tenga que esperar muchos años para obtener una sentencia de sobreseimiento total de su causa por prescripción. Mientras la causa sigue en trámite, no podrá obtener un “certificado de buena conducta”, lo que funcionará como un importante impedimento para insertarse en el mercado laboral regular. Si esta persona pretende abandonar la senda del delito, todo ello le será perjudicial. Por el contrario, con una solución alternativa inmediata, como la suspensión del juicio a prueba, podría obtener en un corto tiempo (quizás un año), una sentencia que cierre definitivamente su causa y le permita no registrar antecedentes penales.

En definitiva, el sistema resulta favorable no sólo para las víctimas, sino también para los propios acusados que quieran abandonar el camino del delito, ya que les proporciona herramientas de reflexión con soluciones no punitivas. Obviamente que el sistema no debe facilitar las cosas a aquellos delincuentes que no procuren resocializarse.

## **8. ¿Qué Fiscal debe actuar en el juicio?**

Hace poco tiempo ofrecí prueba en una causa de investigación bastante compleja de numerosos delitos contra la propiedad, eran catorce hechos y el expediente superaba los doce cuerpos. Me llevó más de una semana su lectura. Este sistema de trabajo, con causas más o menos voluminosas es siempre así, en todos los procesos. Me pregunté: ¿por qué el sistema obliga a un fiscal que no intervino en la investigación a interiorizarse de semejante caso, cuando otro fiscal que lo investigó lo conoce con lujo de detalles? Es un desperdicio de las “horas-hombre de trabajo”. Y nunca este segundo fiscal va a llegar a conocer la causa como aquel que la investigó, porque

estuvo en contacto personal y directo con la prueba.

Desde el punto de vista de los recursos humanos, no cabe duda que el sistema actual ofrece reparos. Parece indudable que el fiscal de Instrucción va a estar siempre en mejores condiciones de preparar una estrategia acusatoria que el fiscal de Cámara. Y esto con mayor razón si se desformaliza la primera etapa del proceso y desaparece el expediente.

¿Y si el fiscal de Cámara no está de acuerdo en el modo que preparó la prueba el fiscal de Instrucción?

Uno de los paradigmas que propicia el nuevo sistema, como ya lo he señalado, es el cambio de mentalidad que significa visualizar desde el primer momento de la investigación la búsqueda de la “solución del conflicto” y, si fuera posible, la “solución temprana”. Es sabido que las personas procuran por un lado, maximizar los éxitos de su actividad laboral en el menor tiempo posible y por el otro, optimizar los esfuerzos para evitar desgastes superfluos. Por lo tanto, si es el propio fiscal de Instrucción el encargado de encausar el proceso hasta su finalización, sabiendo que no delegará la tarea en otro funcionario, resulta lógico y esperado que propicie e impulse todas las soluciones del caso sujeto a investigación desde su inicio. A su vez, cuando no logre una resolución en la primera etapa -ante el juez de Control- y decida elevar la causa a juicio, lo hará con la firme convicción de que podrá probar y sostener la acusación ante el Tribunal de Juicio. No es lo mismo que quien fundamenta una acusación, sea quien tenga que defenderla ante el Tribunal o un Jurado Popular, que delegar esa responsabilidad en un funcionario diferente.

Llevar a cabo la idea de diseñar un sistema en que sea un solo fiscal el que intervenga en todas las etapas del proceso penal, implica un cambio sistemático muy profundo. En la práctica desaparecería la figura del “Fiscal Correccional”, y el “Fiscal de Cámara” pasaría a desarrollar una tarea totalmente diferente como “Jefe de la Oficina de Fiscales”. A su vez, el notable incremento de trabajo que tendría cada “Fiscal de Instrucción” obligaría a aumentar la cantidad de fiscales, lo que sin duda sería necesario para que el sistema no fracase.

**9. ¿Qué debe contemplar una reforma procesal? Involucrar a todos los actores, en todas las etapas del proceso. Revalorizar la importancia del juicio, con la creación de una infraestructura adecuada. Ineficacia de una reforma que no contemple el rol de cada uno de los actores en todas las etapas del proceso.**

Una de las fallas que ha mostrado el sistema en San Francisco y que llevó a desalentar un poco las “soluciones tempranas” es que no ha sido posible asegurar que cuando la causa ha sido elevada a juicio, realmente se fije la audiencia de debate. Y esto no es por falta de voluntad de la Cámara, sino por falta de tiempo y carencia de infraestructura adecuada. La esperanza de parte del imputado y su defensor de



que no se fijará la audiencia y que le conviene que la causa sea elevada para esperar la “prescripción” desalienta la idea de solucionar el caso en la Investigación Penal Preparatoria. Es por eso, a mi modo de ver, que de nada sirve aumentar la cantidad de policías en la calle o de fiscales, o de personal de Policía Judicial o de las Fiscalías, si no se crea una infraestructura adecuada de Tribunales de Juicio. Porque lo importante es que los juicios se hagan, que los casos lleguen a una resolución final, aunque no sea punitiva. En nuestra sede judicial, tenemos una infraestructura similar a la de cuarenta años atrás, e inferior a la de veinte años atrás, porque desapareció el Juzgado Correccional. Si no se puede crear una nueva Cámara, ¿no sería viable pensar en un Tribunal Colegiado integrado por cuatro o cinco jueces, para que distribuyan su tarea en salas unipersonales? En definitiva, creo que una reforma procesal debe ser integral, es necesario que se contemplen todos los aspectos y partes del proceso, desde el principio hasta el final, y debe estar acompañada por una infraestructura y capacitación adecuada. De no ser así, se corre el riesgo de un fracaso.

## Martín J. Cafure

### Experiencias en Córdoba en implementación del sistema de audiencias orales desde la óptica del imputado, el querellante y el defensor – Fortalezas, debilidades y desafíos.<sup>1</sup>

*Por su paciencia, por su dulzura, a Romina y Martina.*

#### I. Unas palabras previas

Escribí el presente artículo tratando de respetar el esquema, contenido y espíritu de la conferencia brindada en el marco del Congreso de la Reforma Procesal Penal. En esa oportunidad, el desafío consistió en hacer un examen empírico y en explorar en ese análisis las ópticas de la parte imputada, la parte querellante y sus letrados, respecto de la implementación del sistema de audiencias orales en los fueros de “flagrancia” y “narcomenudeo”<sup>2</sup>, en la provincia de Córdoba.

Si bien realicé un seguimiento de estos proyectos de audiencias orales desde su implementación en Chile y su aparición en Argentina –a través de la creación de un plan piloto en la Ciudad de Mar del Plata<sup>3</sup> –, litigar en esta provincia en el marco de esas audiencias me enseñó que no existen sistemas “enlatados” que garanticen el éxito proyectado en el manual, sino que las prácticas de los operadores son las que brindan a un procedimiento basado en un paradigma “x”, un cariz particular. Es este sello distintivo el que acerca o aleja al sistema del paradigma en que se apoya; la fidelidad de la práctica a ese paradigma que abraza depende de los operadores que “informan” ese sistema.

De este modo, el estudio realizado se da en un contexto particular que es el de

1 Agradezco principalmente al auditorio presente al momento de la conferencia, a mis compañeros de panel y a la Fiscalía General de la provincia de Córdoba por la invitación. Particularmente agradezco a la Dra. Patricia Soria por ser impulsora de mi participación en el evento y a quienes -como los Dres. Lourdes Compagnucci y Agustín Mercado- lo hicieron posible desde lo operativo procurando la excelencia en cuanto a la organización, la obtención de recursos tecnológicos, difusión, etc.

2 Creado por Ley Provincial N° 10.067. El marco regulatorio se compone principalmente por los siguientes instrumentos: · [Decreto Nacional 299/2010](#) (Lista de estupeficientes y demás sustancias químicas), [Ley Provincial 10.200](#) (Fuerza Policial Antinarcostráfico); [Ley Provincial 10.227](#) (Estructura Orgánica de la Fuerza Policial Antinarcostráfico); [Acuerdo T.S.J. N° 10/2012](#) (Competencia territorial, elenco de delitos desfederalizados y recomendación de buenas prácticas para evitar declinatorias de jurisdicción inconducentes); [Acuerdo T.S.J. N° 1273/15](#) (Comunicación al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia con motivo del hallazgo de Precursores Químicos y/o documentación de comercialización de los mismos y/o cuando surjan operaciones sobre dichas sustancias); [Reglamento N° 63 de Fiscalía General](#) (Afectación y Pautas de funcionamiento de las Fiscalías de Capital); [Reglamento N° 64 de Fiscalía General](#) (Pautas de funcionamiento de Secretarías especializadas del Interior); [Resolución N° 103 de Fiscalía General](#) (Creación Unidad Judicial de Lucha contra el Narcotráfico); [Resolución N° 54-14 de Fiscalía General](#) (Pautas para Buzón de Denuncias Anónimas); [Instrucción General N° 8/12 de Fiscalía General](#) (Pautas relacionadas con la política de persecución penal –antecedente C.S.J.N. “Arriola”-)

3 [http://capacitacion.mpba.gov.ar/files/pdf/mediateca/oralidad/Evaluacion\\_Mar%20del%20Plata\\_periodo%20julio05-enero06\\_.doc](http://capacitacion.mpba.gov.ar/files/pdf/mediateca/oralidad/Evaluacion_Mar%20del%20Plata_periodo%20julio05-enero06_.doc)

la administración de justicia de la provincia de Córdoba. Pareciera así ser limitada la investigación propuesta pero, por el contrario, las fortalezas y debilidades marcadas sobre la implementación de este sistema “aquí y ahora”, bien pueden servir a modo de experiencia para otro espacio geográfico y tiempo histórico, y pueden ayudar a prever situaciones análogas respecto de uno como de otro ítem.

El carácter empírico del artículo se refleja en que el punto de partida no es la explicación dogmática del paradigma de la oralidad en el proceso penal, con extensas referencias normativas y doctrinarias, sino que aquí nos aferraremos a la realidad, la diseccionaremos, la observaremos, la auscultaremos, la compararemos y luego de ello intentaremos obtener algunas conclusiones, so riesgo de ser –incluso– parciales en nuestra empresa.

La exposición se divide metodológicamente en tres partes, a saber: 1) análisis concreto de fortalezas y debilidades de la implementación del plan piloto de audiencias orales desde el punto de vista del querellante adhesivo, del imputado y sus respectivos patrocinantes; 2) el trazado de desafíos para la defensa pública y privada; 3) conclusiones.

Se destaca que se realiza un estudio conjunto sobre ambos planes de implementación de audiencias orales en la etapa de investigación (flagrancia y narcomenudeo) pese a existir diferencias entre ellos. Estas diferencias se marcarán a lo largo de la exposición si hiciere falta. Se partirá del supuesto común de que ambas experiencias buscaron agilizar la etapa de investigación penal preparatoria, implementando audiencias orales en las que se discuten cuestiones de importancia –tal como las referentes a medidas de coerción procesal– y eventualmente se diligencian las soluciones tempranas (juicio abreviado inicial, suspensión del juicio a prueba, etc.). A su vez, sendas experiencias procuraron fortalecer los principios procesales de inmediación, celeridad y contradictorio.

## **II. Fortalezas de ambos sistemas**

Este segmento dirigido al análisis de las fortalezas será breve, no porque no existan muchas fortalezas en las que profundizar, sino porque ellas son el resultado en gran parte de lo que el lector podrá encontrar en la exposición de motivos de las acordadas, reglamentos y leyes que articularon estos fueros o sistemas de litigación; es decir, la práctica muestra una concreción de aquellas fortalezas que se buscaba alcanzar.

Por otro lado, estas fortalezas son mejor percibidas por aquellos que fueron parte activa del trabajo diario en la creación de estos “fueros” (fiscales, jueces, funcionarios, empleados, etc.), siendo que quien suscribe se encuentra más capacitado para trabajar lo perfectible de ambos sistemas desde la óptica del imputado, el querellante adhesivo y la defensa; mirada más crítica por cierto.

El lector entonces debe saber que la exposición respecto de las fortalezas del sistema de audiencias implementado es eso, y a la vez el sustrato vital para la crítica posterior.

### *II.1. Inmediación.*

Al citar esta primera fortaleza nos referimos a la posibilidad efectiva de la parte (imputado o querellante) de tener un rápido contacto con quien debe decidir sobre la situación (el caso o sus cuestiones incidentales), y viceversa.

Por un lado, esta es una manera de humanizar el conflicto. Gracias a esto, para la parte, la justicia es personificada en el sujeto del juez a quien conoce al comienzo del proceso prácticamente. De este modo, la figura que durante siglos de arquitectura judicial se trató de encumbrar más alto en los estrados, comienza a tener un rostro más humano, brindando a la parte imputada o querellante -como hipótesis de mínima- la sensación de que “quien decidirá en su causa, ya se está ocupando del asunto”.

En cuanto a la psicología humana, teniendo en cuenta que siempre detrás de un caso penal hay un cúmulo de emociones y pulsiones, la figura visible de un juez funciona como una red inicial que aquieta las ansiedades, ya del privado de libertad, ya de la víctima en su afán de pronta justicia, y genera la distensión necesaria para dar los pasos siguientes del proceso de una manera transparente.

Por otro lado, la intermediación da la oportunidad al magistrado y al fiscal interviniente de hacerse de una serie de impresiones que les otorgarán un contexto más real del hecho que se investiga. Para la parte imputada o querellante esto suele ser fundamental, ya que el sistema escrito impide muchas veces llegar a entender circunstancias neurolingüísticas o hechos referenciales que no quedan plasmados en un acta. Ahora bien, cómo esta aptitud (la de percibir, seleccionar y decodificar impresiones) no se aprende actualmente en la Facultad de Derecho, queda sujeta su efectividad a la experiencia de vida del operador (fiscal o juez) o a la formación que en su avidez científica haya aprendido, explorando la materia (psicología/neurolingüística).

Por último, otro beneficio de la intermediación de estos nuevos sistemas de litigación consiste en la no segmentación de funciones en cuestiones neurálgicas. La segmentación a la que se alude consiste en la actitud de abordar el expediente como una línea de producción, en el que cada sujeto de la oficina (meritorio, escribiente, secretario, etc.) aborda diferentes roles desconectados relativamente entre sí, llegando al extremo de tomar una decisión sin poder entender al final del proceso quién fue el que la tomó, ni exactamente por qué. Un claro ejemplo de lo nocivo que puede resultar esto, el lector lo podrá encontrar en el experimento Milgram descrito en la película “I Como Ícaro”<sup>4</sup>. Se explica mediante ese experimento cómo al momento de infringir dolor como castigo, la división de funciones de quienes lo infringen implica a veces

4 [https://www.youtube.com/watch?v=S\\_TfGJzCOUQ](https://www.youtube.com/watch?v=S_TfGJzCOUQ)

una excusa casi inconsciente para perder de vista la dimensión de este accionar y en muchas oportunidades lleva a justificar el castigo infringido erróneamente, mediante la acción de otro de los eslabones/sujetos parte del proceso, entendiendo esto como una consecuencia a asumir que puede resultar del proceso admitido. Mediante estos sistemas de audiencias orales es el juez quien desde el inicio, en la audiencia de control de detención, escucha a las partes, las observa y toma un espectro más amplio que el de un acta, a fin de formar una decisión posterior con colaboradores, pero sin intermediarios.

## *II.2. Verificación del imputado o del querellante adhesivo de la labor su abogado defensor.*

En el ejercicio de la profesión, una necesaria cualidad del letrado es haber internalizado al menos las herramientas más básicas del oficio docente. Cuando se plantea la toma de una defensa, uno debe saber explicar al cliente (y muchas veces a la familia de este) en qué consiste el proceso, qué es lo importante y qué no lo es, cuál es la hipótesis acusatoria y cuál la estrategia defensiva, de qué depende el éxito de la estrategia defensiva en materia de prueba, cuáles son los tiempos y pasos del proceso. Generalmente sucede que el lego no sólo no comprende fácilmente este laberinto procesal, sino que además se ocupa de las cuestiones más importantes para él como “¿va a ir preso?”, “¿no va a ir preso?”, “¿cuánto tiempo?”, “¿cuándo decidirá el juez la apelación?”, etc. Es así que en la sustanciación del proceso, en cuanto es una serie concatenada de actos, la incorrecta comunicación puede tornarse un abismo irreparable respecto de la confianza necesaria entre el letrado y la parte a la que representa. Se puede llegar entonces al punto en que no interesa lo que trate de explicar el letrado sobre el proceso, la parte o la familia de la parte no pueden llegar a entender los tiempos del proceso; no importa que el letrado le brinde a la parte una copia de la excelente fundamentación de agravios de la apelación, nutrida de múltiples citas doctrinarias y las más modernas posturas jurisprudenciales, ya que la parte imputada o el querellante adhesivo han alimentado la imagen de que el sistema es injusto, que el abogado no es bueno o -peor aún- les miente, o que existe una conspiración en la que sus intereses no están siendo defendidos correctamente.

La tramitación en audiencias orales no sólo otorga mayor celeridad al proceso sino que los letrados tenemos la posibilidad de “probar” nuestro trabajo en tiempo real, demostrar en el marco de la audiencia tanto la solvencia de nuestro conocimiento como nuestras habilidades persuasivas. De ese modo, podemos dar cuenta de nuestro trabajo sin suspicacias posibles y limitando la posibilidad de que aquellos abogados que suelen engañar a sus clientes sobre la cantidad, calidad o cumplimiento de su trabajo, que por cierto no conforman una mayoría, lo hagan.

### *II.3. La fidelidad en la documentación de lo actuado.*

Es un gran avance la utilización de medios de documentación más modernos y fidedignos de las audiencias. Con esto me refiero no sólo a los medios de audio sino también a los de video. Ya nos explayamos en el punto “II.1” sobre los beneficios de poder aprehender en la audiencia todo aquello que, más allá de las palabras, permite a los operadores acercarse más a las “personas” implicadas en el hecho, tomar una dimensión humana más clara del conflicto subyacente y, de este modo, arribar a una decisión más justa. Pues bien, documentar estas audiencias que se dan al comienzo del proceso permite que, en caso de tener que resolver una impugnación, el registro de la audiencia sobre la que se plantea una cuestión sea más fidedigno para los magistrados que conocen en la causa y que no participaron de las audiencias iniciales. De este modo, los funcionarios o magistrados intervinientes pueden conectarse personalmente con “todo” lo ocurrido en la audiencia y generar su propia impresión, facilitando y fidelizando de ese modo la tarea de valoración.

Otro beneficio de esta cuestión aparece en el supuesto en que haya un cambio en la defensa. De este modo, el nuevo defensor o representante puede entender lo sucedido anteriormente en esas instancias claves y, asimismo, generara su propia impresión de las pulsiones, intenciones y formas discursivas de las demás partes del proceso.

### *II.4. La celeridad.*

Uno de los objetivos cumplidos en sendos sistemas de audiencias orales, es el de la celeridad en la resolución de la situación procesal del imputado privado de su libertad.

Se realiza rápidamente una audiencia de control de detención en la que, además de escuchar lo que el imputado tenga para decir, el fiscal de instrucción explica cuántos días demorará en tomar la siguiente decisión, consistente en el dictado del decreto de recupero de libertad o el de prisión preventiva, cuestión ésta que se diligencia también mediante una audiencia oral.

Esta forma de activar las decisiones obliga al fiscal a explicarle a un juez cuánto demorará en tomar esta decisión y, en su caso, los motivos de la demora. Se evita de este modo lo que pasa en el resto de las causas que se rigen por el Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba (en adelante CPP) que, secreto de sumario mediante hasta la declaración del imputado, en su artículo 336 prevé un plazo de diez días a contar desde la declaración del imputado a fin de tomar esta decisión. Lo ordenatorio del plazo, la prolongación de la fijación de la audiencia de declaración del imputado basada en la colecta previa de la prueba necesaria, etc., son todos elementos que conspiran contra la pronta toma de decisiones sobre este tópico (privación de la libertad) en la práctica regida por el CPP. Se pueden verificar casos en los que un imputado

espera plazos cercanos al mes hasta que se tome esa decisión por parte de un fiscal de instrucción. Un beneficio tangible entonces en estos sistemas de audiencias orales, es que la celeridad -en comparación con el resto de las investigaciones regidas por el CPP- se materializa de modo concreto y real.

#### *II.5. Oficinas de gestión.*

Otro punto a destacar como positivo desde la óptica de las partes, es la creación de oficinas que coordinan y administran las cuestiones operativas relativas a la organización de las audiencias (fecha, citaciones, documentación de la audiencia, etc.).

Si bien es un gran paso hacia la “despapelización” del expediente, ya que subsisten en estos sistemas cuestiones que siguen diligenciándose con la modalidad “trámite”, la creación de estas oficinas configura un gran avance para que los operadores jurídicos comiencen a abandonar las cuestiones burocráticas para poder focalizarse más en las cuestiones jurídico-prácticas.

Con frecuencia el letrado asiste a una barandilla y encuentra que un empleado de cargo relativamente alto, como un prosecretario, en vez de estar ocupado completamente de la investigación, debe estar pendiente de cuestiones como la confección y diligenciamiento de citaciones, cédulas, oficios, traslado físico de expedientes, etc.

Es así que la creación de estas oficinas equivale al primer ladrillo que se saca de ese muro que es el expediente, permitiendo internalizar y demostrar la importancia de que los agentes jurídicos se ocupen de las cuestiones jurídicas, mientras que las oficinas administrativas colaboren con el éxito logístico en materia administrativa, a fin de que todo se pueda prever, coordinar y realizar de manera eficiente.

#### *II.6. Adaptación paulatina del personal y los letrados al sistema.*

El traspaso del sistema de investigación prioritariamente escrita al sistema de audiencias orales en la investigación implica formación. Nos obliga a los operadores a desarrollar aptitudes diferentes y a rediagramar nuestras agendas de trabajo. El hecho de que la oralidad comience a insertarse sólo en un segmento de las investigaciones, como es el caso de estos dos fueros, permite a los operadores que aún no están familiarizados con las implicancias de este paradigma (teoría del caso, técnicas de litigación oral, etc.), lo hagan de manera más ordenada. Esto configura un beneficio para el letrado que representa los intereses de parte.

#### *II.7. Vigencia del sistema de audiencias orales durante el periodo de feria judicial.*

Este tópico relacionado a la feria judicial, tiene un aspecto positivo y uno negativo. El punto positivo es que durante los dos recesos judiciales no se anula el

sistema de audiencias orales. Es decir, en los fueros de flagrancia y narcomenudeo durante la feria judicial, las nuevas causas y aquellas que plantean urgencias con la entidad necesaria como para habilitar la feria judicial, siguen siendo tratadas bajo el sistema de audiencias orales, sin ocasionar distinciones que puedan llevar a injustos.

### **III. Debilidades de ambos sistemas**

Se abordan a continuación las debilidades que, desde el punto de vista de la querrela adhesiva, el imputado y sus defensores, se pueden destacar en la práctica respecto del sistema de audiencias orales.

#### *III.1. ¿Dónde no está la oralidad?*

Teniendo en cuenta la temática elegida para la implementación del sistema de audiencias orales (flagrancia y narcomenudeo), nos queda un largo camino por recorrer para dar respuesta oportuna al justiciable aún en la provincia de Córdoba.

Son dos temáticas muy puntuales que se caracterizan, a grandes rasgos y más allá de sus diferencias, por el hecho de que la persona que queda atrapada penalmente en calidad de imputado suele estar en una situación desventajosa desde el punto de vista probatorio, siendo a su vez la tipología de causas en las que más fácil resulta la instrucción. Ello conlleva que, salvo cuestiones puntuales de legalidad de la prueba, la defensa tiene un abanico escueto de estrategias posibles. Tomando como ejemplo el caso de los delitos cometidos en flagrancia, generalmente encontraremos que la prueba incriminatoria se encuentra asegurada (aprehensión, secuestro, identificación de testigos y víctimas, concomitancia temporal y física en el lugar del hecho, etc.). En el caso de los delitos de narcotráfico, al investigarse sólo hipótesis de delitos desfederalizados, los tipos penales en cuestión se dan también en situaciones de flagrancia, o representan causas de escasa entidad investigativa, que prácticamente se agotan al momento del procedimiento con el allanamiento, aprehensión, secuestro de sustancia, etc. Las materias elegidas son entonces de casos que para el imputado suelen representar una notable desventaja en lo probatorio. Esto nos lleva a reflexionar sobre cuál ha sido la metodología de la elección de estos dos tópicos. Por un lado, se escoge una serie de tipos penales y, por el otro lado, se toma como referencia una cuestión de índole procesal como es la aprehensión en flagrancia. Si por tipología fuese, también podrían tramitarse con este sistema las causas de tipos penales que en Córdoba ya tienen sus fiscalías especializadas (violencia familiar y delitos contra la integridad sexual, por ejemplo). Otro interrogante que aquí no vamos a responder es qué se debería hacer con aquellas causas en las que se investigan delitos de cierta complejidad que implican la investigación del llamado crimen organizado.

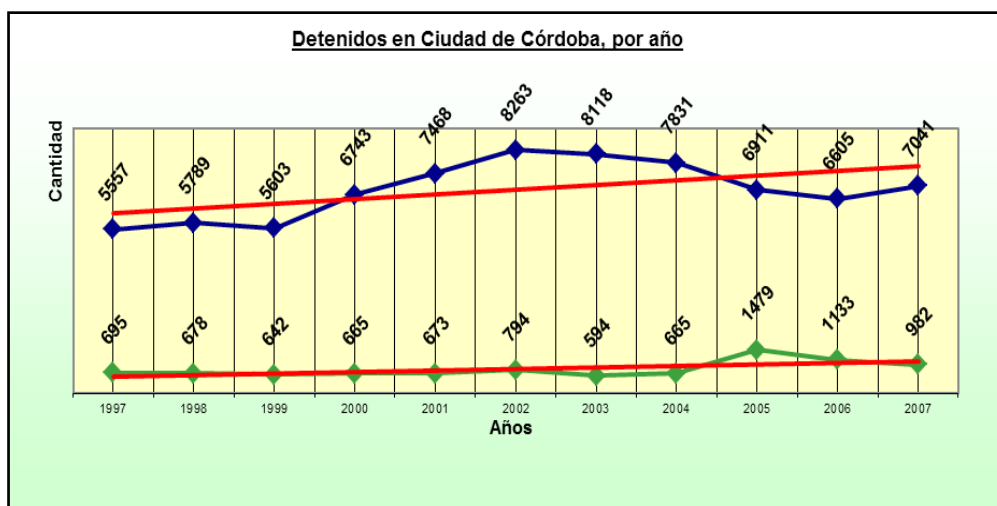
Explicado esto, el punto destacado como debilidad es que en realidad quedan aún fuera del espectro de este sistema de tramitación de casos muchos conflictos penales



que requieren también soluciones prontas y eficientes, que es el principal objetivo del sistema de audiencias orales. Pensemos simplemente en una investigación de una usurpación que puede llegar a durar tres años (incluyendo las etapas impugnativas) hasta que quede firme y en condiciones de ejecutarse una orden de lanzamiento dictada en forma concomitante a un requerimiento de citación a juicio, siendo que tras ese conflicto se encuentra alguien que necesita con urgencia disponer de su posesión arrebatada. Así, podemos ensayar muchos ejemplos que a la fecha quedan fuera de este sistema de tramitación de casos, por naturaleza más ágil.

Para ahondar en esta idea, tomo simplemente de manera referencial datos de hace una década (1997-2007) relevados por policía judicial.

**Gráfico n° 1: Evolución anual de detenidos en Flagrancia (superior) y Orden judicial (inferior), con sus respectivos promedios**



**Gráfico n° 2: Sumarios elevados desde las unidades judiciales a los tribunales de la Ciudad de Córdoba y sus respectivos porcentuales**

AÑO	ELEVADOS	SIN ELEVAR	TOTALES	ELEVADOS	SIN ELEVAR
1997	15884	57441	<b>73325</b>	21,66%	78,34%
1998	15728	59175	<b>74903</b>	21,00%	79,00%
1999	13776	66196	<b>79972</b>	17,23%	82,77%
2000	12291	74069	<b>86360</b>	14,23%	85,77%
2001	16883	73553	<b>90436</b>	18,67%	81,33%
2002	15512	83837	<b>99349</b>	15,61%	84,39%
2003	14893	77811	<b>92704</b>	16,07%	83,93%
2004	14299	74356	<b>88655</b>	16,13%	83,87%
2005	14850	71967	<b>86817</b>	17,10%	82,90%
2006	15212	74545	<b>89757</b>	16,95%	83,05%
2007	11668	79687	<b>91355</b>	12,77%	87,23%

Si bien los números tienen aproximadamente una década de antigüedad, se podrá observar que lo que queremos destacar se ha mantenido vigente en el tiempo (1997-2007); las causas con detenidos rondan aproximadamente un 10% de las causas iniciadas en la ciudad de Córdoba. Este dato no es menor, debido a que en el gráfico n° 2 se puede advertir que es prácticamente esa misma proporción de causas (10 %) la que en el transcurso de un año lograría dar el próximo paso en la investigación, que implica la elevación del sumario definitivo desde la unidad judicial a la fiscalía de instrucción interviniente, ámbito en que recién se recepta declaración al imputado (eventualmente), se acaba el secreto de sumario y sigue la recolección de elementos probatorios; etapa en la que imputado y querellante suelen tener una participación más activa desde lo procesal. Esto implicaría que sólo el 10% de los conflictos penales (dejando de lado la llamada “cifra negra”) dan un paso más en el largo camino de su resolución en el plazo de un año, cifra coincidente de manera aproximada con la de las “causas con preso”. Claro está que la realidad de la ciudad de Córdoba no es la misma que la de la ciudad de San Francisco (en la que lleva años implementado el plan piloto), y que el escenario planteado en el año 2007 no es el mismo que el de la actualidad, pero referencialmente -reiteramos- debemos tomar estas cifras y contrastarlas con la idea de que: “detrás de cada causa penal existe un conflicto entre seres humanos, entre justiciables”, para tomar la decisión en base a ello de -reforma legislativa mediante de nuestro CPP- extender este sistema de oralización de la investigación y sus beneficios al común de las causas.

Nuestra debilidad en este aspecto, es el importante caudal de causas que aún están fuera de este plan y que, por ello, no gozan de los beneficios del sistema propuesto, para su pronta resolución.

### *III.2. La ausencia del querellante y sus limitaciones.*

La figura de la víctima del ilícito penal de acción pública es personificada en el marco de nuestro CPP en el ropaje del querellante adhesivo y ha transitado un largo camino de cambios y adaptaciones jurisprudenciales y prácticas. Si analizamos el artículo 7 del CPP y su alcance, en cuanto habla del penalmente ofendido advertiremos que, a diferencia de otros códigos procesales, quedan fuera de tratamiento específico las víctimas de delitos de ofensa compleja, los titulares de un bien jurídico de incidencia colectiva, los hechos de corrupción en cuya persecución está interesada la sociedad toda, etc. Este punto, en cuanto a la legitimación activa, fue encontrando respuestas a nivel jurisprudencial<sup>5</sup>.

Lo que sucede a nivel práctico en estos sistemas de audiencias orales es que no hay querellante (fuero de lucha contra el narcotráfico), o la víctima rara vez llega a

5 He abordado este tema en: “Procesos colectivos y acciones de clase”. Ed. Cathedra Jurídica. Bs. As. 2014

constituirse en parte en el proceso (flagrancia).

En el caso del fuero de lucha contra el narcotráfico, el bien jurídico protegido es la salud pública. Podríamos ensayar en abstracto la idea de que alguna ONG u organización estatal que en su objeto social tengan como facultad la defensa de la salud pública, podría llegar a constituirse en querellante en las causas de narcomenudeo; sucede que en la práctica esto no ocurre. Buscando una persona física que pueda tomar ese rol y teniendo en cuenta los tipos penales abarcados por el fuero (tenencia para consumo, tenencia simple, etc.), podríamos sugerir que las víctimas sólo están claramente diferenciadas del imputado en la investigación de delitos de comercialización, si el comprador que adquiere el estupefaciente lo hace para consumo personal. Ahora bien, ¿se trata a este sujeto como una víctima? En la investigación de hechos de comercialización se suele realizar un control previo al allanamiento del domicilio en el que se comercializa, o previo a la aprehensión de un sujeto que se encuentre fuera de una “morada” comercializando estupefacientes; es el llamado “control previo” y se lleva a cabo sobre el sujeto que compra la sustancia generalmente para su consumo, circunstancia ésta que se suele deducir casi de inmediato por la dosis que ha adquirido y que se encuentra y secuestra en ese mismo acto. Así las cosas, este único sujeto que podríamos considerar víctima y potencial querellante en cuanto se ve afectada su propia salud, por un lado no tiene generalmente la intención de ser parte procesal en la causa en la que se investiga a su proveedor por diversos motivos (amistad, miedo, para evitar su propia estigmatización, etc.). Por otro lado, ese comprador/controlado que potencialmente sería la víctima, no es tratado como tal. En estas causas, se ha afianzado como técnica investigativa lo que podríamos llamar una “mala práctica”, que consiste en aprehender a este comprador en el lugar del control en caso de que haya un secuestro positivo, trasladarlo a la unidad judicial, allí notificarlo del decreto de archivo de la investigación en su contra e inmediatamente, para evitar perder la prueba, receptorle una declaración en carácter de testigo. Esta sucesión de actos le puede impedir entender su posición en el proceso. Esta técnica es eficaz para asegurar la espontaneidad de un testimonio comprometedor en contra de quien vende la sustancia, pero deberá ser revisada con el tiempo debido a que se está aplicando una medida de coerción en contra de quien, en el mismo momento del “control previo”, es evidentemente “no punible” en virtud del fallo “Arriola” de la C.S.J.N. A su vez, tampoco configura un trato compatible con el que debe recibir una víctima en el proceso penal. No se le ofrece un tratamiento ni se le brinda información respecto de adicciones, no se le notifica de la posibilidad de constituirse en querellante (como a un denunciante cualquiera), etc. Estas cuestiones entonces anulan la existencia de un querellante en el marco de estos procesos.

En el fuero de flagrancia el límite práctico en cuanto a la participación de la víctima obedece más a una cuestión temporal. Bien sabemos que la víctima tiene, bajo

pena de caducidad, el derecho de constituirse en querellante hasta la conclusión de la investigación. Al ser investigaciones relativamente rápidas, no suele la víctima contar con el tiempo de reflexión e instrucción necesario para decidir ser parte en el proceso. En este sentido, no veo un inconveniente de importancia en que se permita a la víctima tomar la decisión de ser parte en el proceso hasta antes del comienzo del plenario, con la sola limitación de tener que conformarse con la prueba ofrecida por el fiscal de juicio durante los actos preliminares. Esto también merece una discusión en un futuro CPP.

Por último evaluaremos qué espacio concreto se fomenta para la víctima en el marco de estos sistemas conforme a las soluciones que proponen. Las principales alternativas de solución temprana hacia las que apunta el sistema son dos: a) el juicio abreviado inicial; b) la suspensión del juicio a prueba. En ambas, la figura del querellante adhesivo tiene limitaciones de importancia en cuanto a su pretensión.

En el marco del juicio abreviado inicial, el acuerdo a fin de imprimir ese trámite al proceso depende pura y exclusivamente de la decisión del fiscal y del defensor, con la venia del juez de control. En este caso, incluso si la víctima tuviese una pretensión punitiva más alta en graduación de pena o en cuanto a calificación legal, el plenario como tal no se realiza, sino que se le da trámite de juicio abreviado y la víctima se deberá conformar en el juicio con la pretensión punitiva estatal, personificada en el caso en la palabra del fiscal de instrucción.

La alternativa de la *probation* prevé la reparación del daño pero sólo “en la medida de las posibilidades del imputado”, lo que implica entonces que la víctima, en casi la totalidad de las causas, no será satisfecha con una “reparación integral del daño”. La reparación integral del perjuicio fue incorporada durante el año 2015 al Código Penal a través de la ley N° 27.147, como causal de extinción de la acción penal, pero aún nuestro CPP carece de reglamentación de este supuesto. En definitiva, la suspensión del juicio a prueba como alternativa solución temprana también limita el espacio de acción y pretensión de la víctima.

Vemos de este modo que los sistemas analizados, al tener que contrastar con disposiciones del mismo CPP, carecen aún de las herramientas adecuadas para “invitar” a la víctima a ser parte activa del proceso, a valorar su pretensión, y con ello hacer foco en el conflicto subyacente al caso.

### *III.3. La propuesta del juicio abreviado como una alternativa de solución al conflicto.*

Dice el gran procesalista, el Dr. Alberto Bovino, que “la confesión no es un presupuesto del juicio abreviado; es su principal finalidad”. Lo cierto es que a prácticamente ningún imputado le cae en gracia asumir la responsabilidad penal sobre un hecho, y para un defensor pocas veces se presenta como una alternativa de solución.

La inercia del sistema ha llevado a que si un defensor se presenta al despacho de un fiscal de cámara, lo que siga al saludo muchas veces sea la pregunta: “¿quiere verlo por un abreviado?”. En ambos sistema de implementación de audiencias orales fue promovida la celeridad en cierto modo como binomio de la condena, o al menos en ello derivó dentro del inconsciente colectivo judicial. Es cierto que otra de las llamadas soluciones tempranas propuestas es la suspensión del juicio a prueba; sucede que en muchos delitos atrapados por estos fueros, debido al mínimo de las escalas penales o a la calidad de reincidentes de los imputados, esta no es viable.

Se apunta esto como debilidad de ambos sistemas, no porque no sea una alternativa que se pueda utilizar en el marco de cualquier proceso. Lo que se señala como una falencia es que desde la implementación de un sistema de mayor celeridad por parte de la estructura judicial, se promueva la aceptación de responsabilidad penal como una solución. Recordemos que en estos sistemas de litigación oral la fuente de regulación han sido mayormente acordadas y reglamentos. De algún modo es significativo que en la planificación misma del sistema, un órgano de carácter jurisdiccional promueva como solución un juicio en el que el imputado sólo tenga que reconocer su responsabilidad sobre un hecho penal. Ideológicamente implica una postura sobre “hacia qué solución apuntan estos sistemas” y, con ello, según mi punto de vista, se da un mensaje claro a fiscales y magistrados que intervengan en estas causas, que conforma y crea el citado “inconsciente colectivo judicial”.

Ello no sería un problema si tuviéramos alguna manera de tasar el beneficio que pudiera implicar para un imputado resignar una defensa activa, asegurando de ese modo una condena y evitando un desgaste jurisdiccional. Se destaca esto ya que si realmente un defensor tuviera la posibilidad de demostrar y explicarle claramente a su pupilo cuál es el beneficio comparativo, con la posible conformidad del defendido, el juicio abreviado podría transformarse en una estrategia defensiva viable.

Así las cosas, una eventual reforma debería sacar del misterio el acuerdo subyacente en esta modalidad de juicio especial, dejando constancia de cuál es la concesión otorgada por el fiscal. De este modo se evitaría la concurrente disconformidad del imputado en estos casos; se limitaría la posibilidad de que un defensor exponga a su defendido resignando recursos defensivos so pretexto de un beneficio que en realidad no lo es; colocaría a los fiscales en un rol en que realmente, para asegurar una condena, deberían efectuar una concesión fortaleciendo un sistema adversarial; y reforzaría el rol de control que tiene el magistrado en esta posibilidad; todo esto, sin anular al juicio abreviado inicial como una alternativa de resolución del conflicto.

#### *III.4. Las medidas de coerción.*

La primera debilidad advertida en el sistema sobre este tópico, no encuentra su razón en el sistema de audiencias orales, sino en el mismo CPP de Córdoba que

aún otorga al fiscal de instrucción la potestad de decretar la prisión preventiva. Si bien en su momento esta decisión formó parte de la tendencia a acentuar el acusatorio, en la actualidad existe una especie de desfase procesal de nuestro código con las tendencias que tienden a reglamentar en lo procesal con cautela lo relativo a derechos y garantías constitucionales. Existe en nuestro código una incoherencia intrasistémica en el manejo del binomio poder represivo-garantías. Es decir, no resulta lógico que el fiscal de instrucción deba requerir al juez de garantías que le permita intervenir las comunicaciones, allanar un domicilio, acceder a los datos de una cuenta bancaria, abrir un sobre con correspondencia, y que a la vez tenga el poder de privar de la libertad a un imputado durante -al menos- dos años. Acentuar el contradictorio en la investigación, que es uno de los objetivos de estos sistemas, implica también que una medida de coerción, tan gravosa por cierto, deba ser solicitada por el fiscal de instrucción, controvertida por la defensa y resuelta en audiencia oral -en definitiva- por el juez. Si bien se garantiza el control jurisdiccional en nuestro CPP (artículos 338 y 333), ese mecanismo de control es eventual, operando ante una impugnación de la defensa, e implica para el juez la necesidad de evaluar simplemente los agravios planteados por el letrado. No está habilitado el magistrado, en principio, a revocar una decisión sin una crítica defensiva del punto específico planteada por la defensa.

En definitiva, debería volver el poder decisorio al juez sobre la medida más gravosa del proceso, favoreciendo un contradictorio obligatorio y un sistema de resolución oral e instantánea.

Por otro lado, algo particular se presenta en la variante del sistema de audiencias de narcomenudeo. En este caso se realiza la primera audiencia, que es la de control de detención, sin que el imputado ni su defensor puedan conocer la prueba de cargo que fundamenta esta medida de coerción. En aquella audiencia se lo consulta sobre una serie de cuestiones que hacen al control de sus derechos al momento de la efectivización de la aprehensión; por ejemplo, se le consulta si sufrió algún exceso o maltrato, si le permitieron hacer una llamada para comunicar su situación, si hay algo que quisiese decir sobre la detención en sí, etc. Concomitantemente, se le explica que el fin de la audiencia no es para que declare sobre el hecho que se le imputa y se le consulta al fiscal si receptó declaración al imputado, o cuándo lo hará, y el fiscal de instrucción explica cuánto demorará en resolver la situación del imputado ordenando el recupero de la libertad o, en su caso, dictando la prisión preventiva. Vale decir, el imputado no tiene en el marco de esa audiencia la posibilidad de aportar elementos (hechos y prueba sobre ellos) que acrediten que no existe mérito para mantener esa detención. No puede tampoco su defensor dar argumentos de ello, ya que generalmente no conoce la prueba obrante en autos, en función del secreto de sumario que se mantiene en esa etapa inicial y hasta que se recepte declaración. Lo cierto es que, como se explicó antes, prácticamente en el momento del procedimiento

(allanamiento y aprehensión) se agota la parte más importante de la faz probatoria en el supuesto de narcomenudeo. Quedan siempre pendientes las pericias sobre la persona o la sustancia, que también pueden tener relevancia jurídica, pero que no justifican el secreto de sumario que nuestro CPP ordena mantener hasta la declaración del imputado. En consecuencia, en la audiencia de control de detención no se puede controlar eficazmente el mérito de la medida que es, junto con la peligrosidad procesal, uno de los dos puntos de apoyo de la decisión de privar a alguien de su libertad.

En virtud de lo dicho, considero que aún no nos adaptamos completamente en el marco de estos sistemas de audiencias orales a lo dispuesto por la C.I.D.H. en autos “Bayarri vs. Argentina”, dictado el 30 de octubre de 2008, en cuanto se remite al artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte en aquel antecedente ha determinado que *‘...el control judicial sin demora es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario, y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia...la obligación dispuesta en el artículo 7.5 de la Convención de ser llevado ante un ‘juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales’ implica que el juez debe oír personalmente al detenido y valorar todas las explicaciones que éste le proporcione, para decidir si procede la liberación o el mantenimiento de la privación de libertad. Lo contrario equivaldría a despojar de toda efectividad el control judicial dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención...’*<sup>6</sup>. Para poder proporcionar una explicación, el imputado antes debe conocer fehacientemente no sólo el hecho que se le imputa sino la prueba en su contra y tener la oportunidad, junto con su defensor, en ese mismo momento de recibir respuesta jurisdiccional a un pedido de recupero de libertad.

El secreto de sumario en ese aspecto es un arcaísmo que en un alto porcentaje de causas, no coadyuva a la efectividad de la investigación, sino que apareja un una sensación de oscurantismo cuyo único resultado es la dilación y la ausencia del contradictorio.

### *III.5 Inconsistencia en mantener la probabilidad como estándar probatorio exigido en la etapa de investigación.*

Esta es otra de las debilidades que desde mi punto de vista presentan ambos sistemas de audiencias orales, por no poder pasar sobre la valla que impone aún el CPP, que es la de la probabilidad. Planteado como está, nuestro proceso penal exige para el paso de la etapa de investigación a la del juicio, la existencia de probabilidad en materia probatoria, sobre ambos extremos fácticos (existencia del hecho y

6 Lo destacado me pertenece.

participación del imputado). Esta pretensión está netamente ligada al sistema espejo que el Ministerio Público Fiscal tomó de la magistratura; me refiero a que en cada una de las etapas intervenga un funcionario diferente. Este quiebre en la línea persecutoria, por muchas razones (que no analizaremos aquí) es nocivo para el esclarecimiento del caso. Lo que este sistema de audiencias orales intenta es la posibilidad de obtener un juicio rápido, para los “casos” que justifiquen entrar a una audiencia de debate. El fiscal debería evaluar la viabilidad del caso. Sucede que el fiscal de instrucción tiene la manda procesal de, simplemente, alcanzar la probabilidad. Será entonces el fiscal de cámara el encargado de sostener tantas acusaciones que, en definitiva, comúnmente elegirá impulsar aquellas en las que existen detenidos. Esta modalidad nos ha probado en el tiempo cómo la prescripción es la válvula de escape del sistema y muchos casos quedan sin una solución tangible. El sistema de oralización de la investigación debe servir para esto justamente, para que el fiscal del caso (no ya el fiscal de instrucción, fiscal de cámara en lo criminal o correccional) seleccione conforme un criterio objetivo qué caso llevará a juicio con una expectativa cierta de condena y qué solución puede dar al resto de los casos que se le planteen.

Insertar el sistema de audiencias orales en el contexto de nuestro CPP imposibilita acercarnos a ese objetivo del nuevo paradigma. La propuesta consistiría en que adelantemos el contradictorio, adelantemos la intermediación, pero también cambiemos las exigencias y el fin de cada etapa del proceso. Conectemos a su vez esas etapas a través de un único fiscal, ya que es el primer paso para que exista coherencia a lo largo del proceso respecto de la línea persecutoria.

En este sentido, destaco un fallo de la Cámara de Acusación que data del año 2007, en el que se dijo que: “...lo que la continuidad que la causa hacia el juicio requiere no es únicamente tal predominio de elementos de cargo por sobre los de descargo, sino también la razonable expectativa de que dicho predominio tendrá al menos una mínima posibilidad de evolucionar luego hacia la certeza positiva, pues esta es la expectativa central que justifica el juicio oral, sin perjuicio de que él finalmente culmine en una absolución por no haberse logrado tal objetivo...”<sup>7</sup>. Sobre las consecuencias negativas para las partes, el mismo fallo explica que: “...Esta última exigencia, por lo demás, no se traduce únicamente en un modo razonable de evitar inútiles recargas de trabajo en los tribunales de juicio, sino que, antes bien y fundamentalmente, implica asegurar el cumplimiento efectivo de mandatos básicos de las convenciones internacionales sobre derechos humanos –que rigen en nuestro orden jurídico con jerarquía constitucional–, las cuales, como es sabido, ponen en un primer plano el respeto a la dignidad humana (DUDH, art. 1 y ccts.; CADH, art. 11; PIDCP, art. 10.1, etc.). Y dicho respeto incluye, entre otros muchos aspectos, el deber de evitar en lo

7 Al n° 3 del 13/02/2007. Autos “Chaparro, Fabián Gustavo p.s.a. adulteración de la numeración de identificación de objetos registrables”.



posible que una persona sea sometida incluso a simple enjuiciamiento si ello no resulta imprescindible, dada la inevitable carga estigmativa que ello importa. En este mismo sentido se orientan, de hecho, las ‘Directrices sobre la función de los fiscales’ dictadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que en su punto 18 establecen que ‘de conformidad con la legislación nacional, los fiscales considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso penal no sea considerado por el sistema judicial, respetando plenamente los derechos del sospechoso y de la víctima...’. Este fallo no logró imponer una tendencia que se mantenga en el tiempo en la actividad de los fiscales de instrucción, pero ofrece una propuesta más adecuada a estos sistemas de litigación oral que hoy analizamos, en virtud de lo explicado supra.

Por último, mención especial debe hacerse de las cuestiones incidentales, aludiendo a que su tratamiento debe estar circunscripto en la medida de lo posible a esa investigación ya oralizada, salvo las que, por su naturaleza, sólo puedan dirimirse en el plenario.

Ello implica que para superar esta inconsistencia se precisa no sólo una reforma del CPP, sino también de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 7.826). Si bien esto conlleva todo un esfuerzo en consenso político, de poco sirve cambiar la investigación sin dar un giro también a la etapa de juicio y replantear el rol de los actores.

### *III.6. Inconsistencia del sistema de litigación oral respecto de las etapas impugnativas.*

Esta es otra de las posibles debilidades que plantean ambos sistemas de audiencias orales.

Ninguno de los sistemas prevé la implementación de la misma modalidad de audiencias orales respecto del recurso de apelación. En ese aspecto se ha respetado la letra del CPP. Así las cosas, conforme al artículo 466 del CPP, la parte puede fundamentar el recurso in voce. Esta es sólo una “posibilidad” que se implementa a pedido del apelante. A su vez, en esa instancia la oralidad se limita a la exposición del apelante, pasando luego la Cámara de Acusación a resolver por escrito, fuera de la audiencia y sin un plazo establecido, lo que afecta el objetivo de continuidad. Esta modalidad tampoco garantiza de ese modo la celeridad que busca como objetivo el sistema. Si no se utiliza el informe oral de argumentos, tengamos en cuenta que los jueces tampoco llegan a conocer al defensor siquiera personalmente, lo que atenta contra el otro objetivo que es la inmediación. Entonces en la instancia impugnativa por antonomasia de la investigación, tampoco encontramos la oralidad, lo que redundo nuevamente en desmedro de los intereses de las partes y de la búsqueda de solución

del conflicto.

Párrafo aparte merece una cuestión que subyace en una capa más profunda e inconsciente del sistema, que es la tendencia a la confirmación de las resoluciones por parte de los órganos que resuelven, con miras al juicio. Al explicar a los alumnos las etapas impugnativas, advertí que trabajaba sobre un esquema en que el abanico defensivo se cerraba más, no sólo en la posibilidad de plantear agravios diferentes a los que el defensor expuso en una impugnación anterior, sino en cuanto a la posibilidad de que se revean los argumentos sobre un mismo agravio (gráfico del CPP). Esto se evidencia objetivamente en el uso del *certiorari*<sup>8</sup>, como poder con cierto contenido discrecional del tribunal de alzada, de rechazar algunos planteos en base a un modelo, para alivianar la carga del tribunal, explicando que el apelante no presenta nuevos argumentos<sup>9</sup>.

Profundizar el sistema acusatorio y tener como objetivo la solución del conflicto penal, llevando a juicio sólo las causas que lo ameritan, implica también solucionar esta inconsistencia entre el CPP y el sistema de audiencias, que se presenta en la etapa impugnativa. Así, los órganos de control deberían hacer un examen cada vez más minucioso, sobre todo en lo que hace a garantías constitucionales, de modo que la función jurisdiccional sea también un contrapunto a la actividad acusatoria en esta primera etapa (gráfico del Sistema de Audiencias), y que “a juicio sólo lleguen las causas que deban llegar”.

### *III.7. Inconsistencia del sistema de audiencias orales con las prácticas y la regulación de la etapa de juicio.*

Existe alguna inconsistencia de los sistemas de audiencias orales con el esquema de la etapa de juicio en la que hay continuidad con el sistema tradicional del CPP, en el que no se garantiza el contradictorio pleno, ni la intermediación real. Esta afirmación puede sonar contradictoria con la intención que tuvo el legislador al momento de sancionar la ley n° 8.123, pero la práctica ha demostrado que esos fines no se encuentran bien preservados.

Antes de entrar a juicio, el juez penal debe resolver una serie de cuestiones

8 Se utiliza este título de modo referencial.

9 Modelo de *certiorari* tomado aleatoriamente, en este caso, del AI n° 444 de fecha 02/09/15 de la Cámara de Acusación: “...Es verdad que, con el argumento de que un tribunal superior en jerarquía puede valorar de distinta manera el mismo razonamiento expresado por el impugnante ante un inferior, bien puede fundarse válidamente la pretensión de que nada impide que se solicite en esta sede la revisión de una resolución anterior en función de argumentos impugnativos ya utilizados. De allí que de ninguna manera debe entenderse que este tribunal pretende instituir a la novedad del argumento como una suerte de requisito formal de admisibilidad de un recurso de apelación. Simplemente se aduce que, en lo que respecta al acogimiento sustancial de un recurso ante esta sede, la experiencia indica que, en los hechos, si el apelante no ofrece nuevos argumentos, sólo en casos excepcionales resultará factible disentir desde esta alzada con lo ya resuelto al respecto por tribunales que, como sucede con los juzgados de control, han tenido oportunidad de revisar minuciosamente toda la prueba colectada en autos”.

en el sistema previsto por el CPP que no se condicen con el espíritu de la reforma que va de la mano del sistema de audiencias orales. Debe, por ejemplo, resolver la admisibilidad de la prueba ofrecida para el plenario, un eventual incidente propio de los actos preliminares, un pedido de sobreseimiento, una suspensión de juicio a prueba, etc., todo ello con la llamada “radiografía”<sup>10</sup> en mano. Esto implica que al momento de entrar a audiencia, el juez penal tiene una idea relativamente formada del caso o incluso, eventualmente, una decisión tomada que sólo podría cambiar con un suceso probatorio que acontezca durante las audiencias. Los sistemas actuales, además de una investigación oralizada a través de audiencias, prevén que en la etapa de juicio el tribunal no haya tomado contacto con la causa previo a la audiencia de juicio, garantizando de ese modo la inmediación con la prueba, necesaria para tomar una decisión más adecuada y justa.

Sobre el contradictorio que pretende el sistema de audiencias orales, la inconsistencia con el sistema de juicio actual consiste en que más allá de poder interrogar a los testigos en plenario y emitir sus conclusiones en los alegatos, las partes no tienen el control del orden de la prueba que ofrecen. El viejo aforismo matemático de que “el orden de los factores no altera el producto”, no se cumple en la lógica judicial. El orden en que las partes quieren presentar su prueba ofrecida, tiene un impacto diferente y único para el tribunal que decide, máxime si interviene un jurado popular. Así como hay reglas de orden en el marco del discurso a fin de exponer y persuadir, también lo hay en el marco de la presentación de las pruebas que se quieren exponer en el marco de un juicio oral, con el mismo fin. De este modo, el actual artículo 390 del CPP en cuanto prevé: “...Recepción de pruebas. Después de la declaración del imputado, el Presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo...”, denota una falta de coherencia intrasistémica con el contradictorio pleno en la etapa de juicio que intenta asegurar el sistema de audiencias orales.

### *III.8. El sistema de feria judicial.*

Tal como está planteado el sistema, las causas penales merecen tratamiento diez meses y medio de los doce del año. Los dos recesos planteados implican que, incluso estando una persona privada de su libertad, la actividad judicial por regla se detiene. Haciendo una consulta sobre el nacimiento y sentido de la feria judicial, algunas opiniones se encaminaron a situarlo a mediados del siglo XIX y a explicar que nació como una forma de darle la posibilidad al letrado de que ordene su despacho, teniendo en cuenta sobre todo que la actividad del litigante en aquella época era de un perfil más bien solitario. Existen en la actualidad voces que se alzan contra este

<sup>10</sup> Cuaderno de copias que contiene la acusación y las principales piezas probatorias, utilizadas como referencia o resumen por el juez penal.

sistema explicando los aspectos negativos en lo que hace a la administración de justicia<sup>11</sup>. Alguna norma constitucional se puede encontrar relacionada a este tema en la Carta Magna de la provincia de Mendoza<sup>12</sup>, pero lo cierto es que el origen de este sistema no tiene raigambre constitucional, sino que -al parecer- se ha consolidado con la práctica y ha permanecido generalmente sin regulación específica.

Los cambios que han tenido la administración de justicia y el rol del letrado, implican que las cosas desde aquella época a esta parte deban también cambiar. El aumento de los conflictos judicializados ocasiona demoras. En este contexto, los casos penales -al menos- en los que hay cuestiones tan sensibles como la libertad de una persona no deberían seguir bajo esta modalidad de feria judicial, que también se contradice con objetivo de celeridad del sistema de audiencias orales previsto en los fueros de “flagrancia” y “narcomenudeo”.

Si bien tanto el fuero de flagrancia como el de narcomenudeo prevén su funcionamiento durante la feria judicial, ese funcionamiento está acotado a las causas nuevas que surjan en ese periodo o a aquellas que excepcionalmente lo ameriten; excepcionalidad que no encuentra una regulación específica en el CPP. Así las cosas, esto implica que las fiscalías intervinientes siguen trabajando pero bajo la misma modalidad que rige para el resto del fuero penal, o sea, con las mismas reglas de la feria judicial común. Asimismo, los fiscales y jueces originarios de aquellos fueros o sistemas de litigación, son reemplazados por otros que no son el fiscal del caso o el juez del caso, y que a veces tampoco pertenecen a estos fueros de litigación oral, con lo que ello implica. Se pierde la continuidad propia de la intermediación, se desvanece la celeridad y los objetivos de estos sistemas se ven empañados. Resulta casi imposible explicar a un detenido, por ejemplo, que se negó una habilitación de feria debido a que su causa no encuadra en un supuesto de urgencia.

Podríamos destacar asimismo que cualquier modificación en este tópico para aggiornarlo conforme los nuevos objetivos de los sistemas de audiencias orales, debe tener en cuenta dos cuestiones, a saber: a) la legislativa, debido a que en caso de que persista el sistema de feria judicial -aunque sea con las modificaciones básicas que amerita- debe estar regulado en cuanto a los supuestos específicos sobre qué causas entran dentro del sistema de feria, y cuales no; ello implica equidad, claridad y unificación de criterios; b) la relativa a los derechos laborales y la cultura organizacional, en cuanto a que cualquier modificación no podría atentar contra los derechos adquiridos por los trabajadores del Poder Judicial y debería ser implementada de modo que, modificando la cultura organizacional ya arraigada, no ocasione fricciones que puedan

11 [http://www.foresjusticia.org.ar/noticia\\_detalle.asp?IdNoticia=82](http://www.foresjusticia.org.ar/noticia_detalle.asp?IdNoticia=82)

12 Art. 46 CN de Mendoza: “Artículo 46 Serán demás feriados en la Provincia los determinados por ley del Congreso, o por el Poder Ejecutivo de la Nación y los que decreta el Poder Ejecutivo de aquélla. El Poder Ejecutivo y el Judicial podrán habilitar los días feriados, en caso de urgencia y por necesidades de un mejor y más rápido servicio público. El feriado judicial, será de un mes por año, en la forma que la ley establezca.”

atentar contra el objetivo buscado.

Lo que no se puede perder de vista es que lo que se presta es un servicio y es nada menos que el servicio de justicia, que en el marco de los conflictos penales no admite para las partes una paralización de un mes y medio al año.

#### **IV. Desafíos para el litigante**

Planteadas las fortalezas y debilidades propias del sistema, pasaremos ahora a delinear cuáles son los desafíos que nos plantea la litigación oral a quienes representamos intereses de parte. Se aborda sólo desde este enfoque debido a que los referentes tanto al Ministerio Público Fiscal como a la magistratura, merecen una propuesta diferenciada.

##### *IV.1. Desafíos para la defensa pública.*

Un primer desafío que le asiste a la defensa pública es el de delimitar y respetar el área de casos en los que se interviene. Si bien se propone adoptar el parámetro de vulnerabilidad fijado en “Las 100 Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables”, más conocidas como las Reglas de Brasilia, a fin de distinguir en qué casos debe intervenir la defensa pública, es vital la reglamentación de cuales situaciones se considerarán tales, y cómo se acredita por vía incidental la vulnerabilidad pretendida por el justiciable, claro está, de manera ágil y expedita. No se puede relevar a su vez al imputado o a la defensa pública de aportar la prueba de esta situación de vulnerabilidad, ya que delimitar el ámbito de actuación de la defensa pública no sólo la hará más eficiente, sino que además es una forma de garantizar los derechos que asisten a quienes ejercemos la profesión de manera liberal. A la fecha, si se plantea la situación de que un imputado, por ejemplo, no quiere designar un abogado de su confianza, a fin de garantizar el derecho de defensa se le impone un asesor letrado. Si se le impone un asesor letrado pero el imputado se encuentra en condiciones económicas de pagar un abogado particular, ¿lo debe pagar al estado o se debe ejecutar de manera compulsiva sobre el patrimonio del imputado haciendo efectiva la regulación de honorarios final? Otras veces, en algunos casos, se les solicita a los imputados que llenen una declaración jurada a fin de acceder a la defensa pública cuando por cuestiones económicas adujeren que no pueden contratar los servicios de un letrado. Vale aclarar que no se suele corroborar la información consignada en ese formulario. El punto es que esta práctica, si bien garantiza el derecho de defensa, conspira contra la defensa efectiva, ya que el mayor volumen de causas asignadas a defensores públicos va en desmedro de la calidad de las defensas que se puedan plantear por una cuestión obvia. A su vez, imputados que deberían contratar los servicios de un letrado, se ven relevados de esta obligación, afectando de este modo el mercado laboral de quienes ejercemos la profesión liberal.

Marcar el límite de casos de actuación y obligar a probar las situaciones de vulnerabilidad aludidas, es el primer paso para que la defensa pública ingrese en este vertiginoso régimen de audiencias orales elevando su nivel de eficiencia.

El segundo desafío relacionado a la defensa pública es la necesidad de una mayor proactividad; es decir, ser los primeros interesados en que se cumpla el objetivo de celeridad, instando el proceso y siendo partícipes de la administración de los tiempos de tramitación de las causas. Ello así, debido a que la familiaridad existente a la fecha entre los órganos de la defensa pública y los órganos persecutores frente a los que actúan, los ponen en una situación un poco más permisiva respecto de las demoras en la tramitación de los casos. Esta cuestión, en algún punto lógica por cierto si entre órganos y empleados de la defensa y de la instrucción se comparte una labor cotidiana, conspira en realidad como práctica en sí contra el objetivo del sistema de audiencias. La participación activa de la defensa pública en el caso, instando el proceso y ejerciendo una influencia sobre los tiempos de la causa, lejos de ser “mal vista” en términos de interacción judicial, debe ser tomada como natural y como un elemento positivo respecto de la administración de justicia en general. Esta es la actitud que se pretende de la defensa pública, en consonancia con el paradigma del sistema de audiencias orales de los fueros de flagrancia o narcomenudeo.

Otro desafío para la defensa pública, un poco más ambicioso y relacionado con el anterior, a fin de poder litigar bajo las pautas de este nuevo paradigma, consiste en transitar hacia la independencia institucional y una nueva organización funcional que permita contar con recursos propios para ejercer la defensa. Así, por lejano que parezca, no se debería descartar la idea de otorgarle rango constitucional como órgano independiente, autonomía funcional y autarquía financiera. El Ministerio Público de la Defensa es una deuda pendiente para los años que siguen. Es esta independencia lo que dará al cuerpo de asesores letrados, no sólo la posibilidad de no tener condicionamientos de ninguna índole en el ejercicio de la defensa, sino que permitirá la real división de roles. Fortalecer el cuerpo de asesores dándole estructura orgánica, significa valorar la tarea defensiva dándole consistencia a través incluso de un superior jerárquico propio que fije directrices de trabajo y, a la vez, implica dar una señal a la sociedad y a la comunidad política consistente en que el crimen se persigue, pero en el marco de un sistema transparente y cumpliendo con las exigencias que el derecho a la fecha impone.

Lo mencionado en el párrafo anterior, conllevaría a su vez otro desafío que es el de administrar los recursos de modo tal que se pueda ampliar el abanico herramientas a fin de hacer una correcta defensa, contando con más auxiliares pertenecientes a este ministerio; me refiero concretamente a un cuerpo de peritos de control de cada especialidad, a fin de que se garantice de este modo también el asesoramiento y control de la prueba técnica a aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Otro punto pendiente es la visita a los centros de detención. Si bien el cuerpo de asesores letrados realiza visitas que en su gran mayoría son de corte institucional a los centros de detención, estas visitas no tienen, a nivel defensivo, un carácter, un fin, ni una asiduidad acorde a los tiempos que se pretenden en el proceso penal bajo la nueva modalidad. Un régimen de videoconferencias como el que a la fecha existe, si bien coadyuva en la tarea defensiva, no supe la necesidad del justiciable privado de su libertad de ver personalmente a su defensor, comunicarse e informarse. Esto, teniendo en cuenta el volumen de defendidos y la conformación del cuerpo de asesores letrados, demandaría que cada asesor realice visitas a los centros de detención a fin de lograr esas entrevistas, como parte de su tarea, para poder -al menos- una vez en el mes tener esa intermediación necesaria con su defendido sin que este se vea sometido a las incomodidades y privaciones propias de un traslado, como puede ser perder su visita familiar. Que el defensor público asista asiduamente a los lugares de detención es también un desafío propio de la búsqueda de la intermediación.

Por último, la defensa pública debe ampliar su espectro de actuación sumando recursos y funcionarios que se dediquen a la defensa y representación de la víctima en el proceso penal, en consonancia con el amparo que se le intenta desde hace años dar al penalmente ofendido desde el derecho constitucional, y en consonancia con las exigencias que plantean los nuevos criterios de disponibilidad de acción del Ministerio Público Fiscal, que poco a poco se transforman en una realidad de nuestro sistema.

#### *IV.2. Defensa privada.*

Para la defensa privada se plantea como primer desafío la necesaria reasignación de recursos de recursos que se deberá hacer en cada estudio jurídico, y la necesidad de conformar alianzas estratégicas y buscar formas asociativas que permitan la defensa en los tiempos que se pretenden, sin ocasionar dilaciones en el proceso. Este desafío consiste principalmente en dejar de lado la idea que el abogado penalista es un estratega solitario, un científico alquimista o algo así como un mago de poderes místicos cuya sola presencia personal soluciona aquello que parecía imposible. No se puede trabajar como históricamente se hizo, y ello es debido a que la vertiginosidad del sistema de audiencias orales obliga a repensar ese perfil para no tener que suspender audiencias y entorpecer de ese modo los fines buscados por este nuevo paradigma.

Se deberá hacer a nivel profesional un replanteo también en la selección y toma de los casos, así como una revisión de cuestiones de valuación económica, buscando parámetros objetivos -más allá de los códigos arancelarios respectivos que resultan referenciales en el fuero penal- para cotizar el trabajo permitiendo: a) que el primer elemento de peso para presupuestar la tarea sea el trabajo que verdaderamente demanda la misma; b) que siga siendo redituable para el abogado la defensa en sede penal; c) que se garantice un trabajo a conciencia para el cliente; d) que la competencia

no encuentre formas desleales que permitan engaños a los clientes, ni subvaluación del trabajo. Esto también implica un proceso de diálogo en el marco del colegio que nos nuclea, defiende y controla, el Colegio de Abogados de la Provincia. No se podrán tomar casos como en la actualidad, en que el abogado también organiza su trabajo especulando con los tiempos del proceso donde existen etapas con mucho trabajo y etapas de inactividad procesal en las causas, a la espera del avance por parte de los órganos de administración de justicia.

#### *IV.3. Desafíos conjuntos.*

El principal desafío conjunto consiste en la profundización en el estudio de las técnicas de litigación oral, con las particularidades que presenta el nuevo sistema. Este es un desafío que no sólo compete a los letrados en actividad, sino que además se debe incentivar desde los planes de estudio de las universidades, ya en la carrera de grado; se debe profundizar además desde las áreas de formación de posgrado y los espacios de investigación y formación institucional como los del Colegio de Abogados de la provincia de Córdoba.

En la labor diaria, implica para los letrados representantes de partes (querella o defensa) la readaptación del contenido de los planteos de modo tal que, sin perjuicio del ejercicio de defensa, no tengan los mismos una finalidad o un efecto dilatorio incompatible con un sistema que persigue los objetivos planteados. En este sentido, se deben evitar los extremos, nocivos por cierto, para los intereses del representado, sin que sea en desmedro de la posibilidad de presentar un planteo serio. Concretamente, en una investigación oralizada, se deberá rever la conveniencia de planteos sobre cuestiones meramente formales; a fin de dar un ejemplo de tales cuestiones, podemos referir un planteo destinado a controvertir la validez de un acta por una cuestión como la fecha, cuando esto hubiera sido a simple vista un simple error material.

Con mayor contenido, encontramos la necesidad de replanteo de la defensa del imputado en la utilización del juicio abreviado, dejándolo sólo como una opción para casos extremos, en los que realmente pueda significar un beneficio estratégico para el justiciable, susceptible de apreciación concreta y constatable, asegurando, más allá de lo formal, el real convencimiento del imputado en el hecho de asumir su responsabilidad penal; en este sentido, se debe desterrar la frase “mi abogado me dijo que asuma la culpa porque era lo que me convenía”, cuando esta viene desprovista de un fundamento.

Es también responsabilidad de la defensa pública y privada impulsar la reforma legislativa desde los órganos que nos nuclean, siendo parte activa de la discusión que esta reforma amerita, a fin de que nuestras inquietudes, planteos y aportes, sean receptados a nivel legislativo cuando se trate la reforma procesal, cuestión aún pendiente.



## **V. Conclusión**


Venimos transitando un camino en el sentido correcto. Este camino se dirige a hacer realidad los principios de inmediación, celeridad, oralidad, continuidad y la vigencia plena del contradictorio a lo largo de todo el proceso. Esto marca el paso hacia una administración de justicia más sana que, garantizando los principios republicanos y el humanismo en su máxima expresión, deviene no sólo en la mayor eficiencia de la prestación del servicio de justicia, sino en la elevación del estándar de los derechos del justiciable, cualquiera sea su rol.

Para volver a ser esa Córdoba reformista, adelantada en la materia procesal, nos queda aún seguir transitando. Para ello, necesitamos una voluntad política y legislativa que opere bajo el consejo tutor de los interlocutores versados en la materia.

Necesitamos extender las propiedades de este sistema, en el que la oralidad se amalgama con la inmediación, al resto de las causas o al menos a la mayoría. Necesitamos la formación de equipos relativamente estables de trabajo con conciencia de rol, marcando la diferencia de ese rol en el proceso. Necesitamos la readaptación de criterios de trabajo que tengan como parámetros la eficiencia en la tarea personal y la mejora constante de los procesos internos del equipo, con eventuales y periódicas auditorías externas y, por qué no, el desafío de cumplir en la oficina con las normas de certificación de procesos.

Necesitamos darle más y mejor respuesta a la víctima, de la mano de una participación más activa en el proceso. Necesitamos profundizar los controles y la inmediación en las etapas recursivas, sin perder de vista la celeridad como objetivo. Necesitamos garantizar que la afectación de cualquier derecho a lo largo del proceso, sobre todo el de la libertad, sea excepcionalísima y se adecúe a parámetros objetivos y relativamente uniformes.

Pero necesitamos sobre todo, para seguir transitando este camino hacia la oralidad, asumir el compromiso de desarrollar una capacidad fundamental como operadores jurídicos; la capacidad de recordar cada día que trabajamos con el conflicto de personas; la capacidad de escuchar realmente y despojados de prejuicios, lo que las partes tienen para decir, no perdiendo jamás de vista que ellos, las partes, son los más afectados por el proceso; la capacidad de entender que en definitiva nosotros, los operadores, más allá de lo vital de nuestra tarea, sólo somos administradores en aquel conflicto que se esconde detrás de toda causa penal y que seguramente, como tal, genera dolor en aquellos que lo vivencian en primera persona.

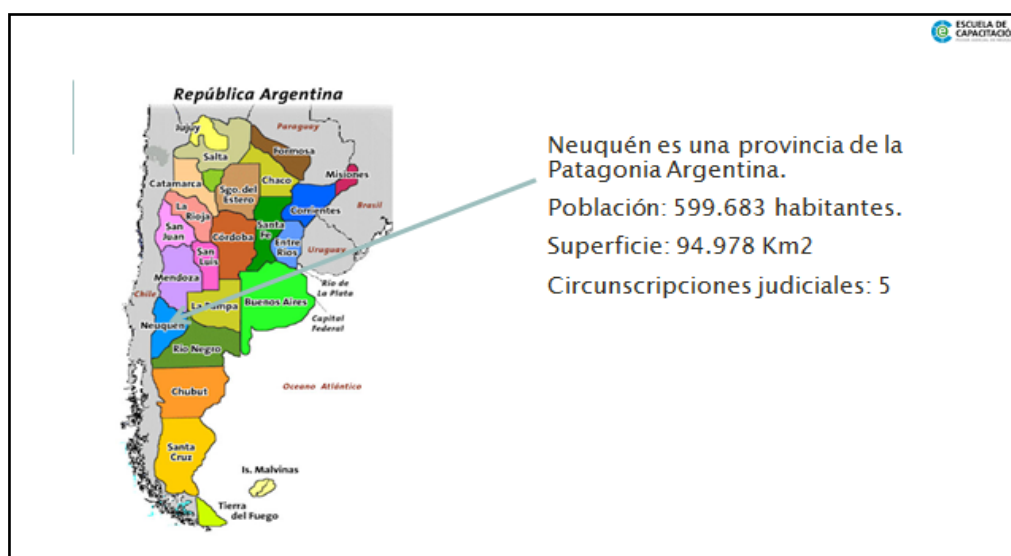


**La reforma procesal penal como  
política pública**

## Leticia Lorenzo

Muchas gracias por la invitación, para mí es un gusto enorme estar hoy aquí para contarles un poco de la experiencia neuquina. Me da cierta vergüenza, yo le cedería mi tiempo a Daniel Erbeta porque es una persona mucho más interesante y persuasiva que yo, pero como en Neuquén estamos orgullosos de lo que hemos hecho no puedo regalarle mi tiempo.

Creo que lo interesante de que estemos nosotros dos sentados en este panel es que representamos experiencias similares y a la vez bastante distintas por las particularidades propias de cada provincia.



Yo vengo de la provincia de Neuquén, siempre muestro el mapa porque cuando se habla de la Patagonia parece que Neuquén estuviese al lado de Ushuaia, y en realidad somos una extensión territorial bastante más grande; y si bien estamos poco poblados, la dilatación geográfica es una de las complejidades con las que nos toca lidiar permanentemente, sobre todo en la organización de los sistemas judiciales. Les decía que tenemos experiencias similares con Santa Fe, porque hemos experimentado casi a la vez una reforma procesal penal con características bastante parecidas. Pero Neuquén es una provincia pequeña en términos de población, con una conflictividad baja, con pocos delitos violentos, y Santa Fe es, en alguna medida, la otra cara de esa moneda. Y más allá de que seguramente a lo largo de nuestras exposiciones les iremos comentando algunos problemas o dificultades que hemos atravesado, creo que las dos provincias hacemos un balance igualmente positivo de lo que ha significado la reforma para nuestros sistemas de justicia penal.

Entonces me parece que está bueno empezar diciendo que los

procesos de reforma no son para lugares grandes ni para lugares chicos, ni para delitos sencillos ni para delitos complejos, sino que justamente el gran desafío en la implementación de una reforma procesal penal en este caso es lograr abarcar toda la conflictividad que implica el sistema penal en un determinado territorio geográfico.

### **Algunos hitos temporales de la reforma**

Al igual que en todo el país, en Neuquén la reforma procesal penal se discutió desde los años noventa, hubo cinco o seis proyectos de código procesal penal que fueron en carrera hasta la puerta de la legislatura, pero el momento en que se tomó la decisión política de cambiar la justicia penal fue el 2008. Ese año la Legislatura conformó una comisión interpoderes a través de una resolución que, creo yo, fue parte importante de porqué este momento del proceso fue exitoso. Esa comisión se integró con los tres poderes del Estado, tenía representación del Judicial, del Ejecutivo y, por supuesto, del Legislativo, y representación real, es decir estaban las autoridades de los distintos poderes: había un miembro del Tribunal Superior de Justicia; un ministro por el Ejecutivo vinculado con las áreas de Justicia, Seguridad y Gobierno; y la Comisión de Legislación de la Legislatura participó en forma permanente. Además integraban esa comisión, la Asociación de Magistrados, el Colegio de Abogados y eventualmente fueron participando de las reuniones el Gremio Judicial, las universidades, distintas organizaciones de la sociedad civil que tenían intereses en cuanto a la reforma.

Desde el 2008 hasta el 2011 trabajaron en la elaboración del proyecto de código procesal penal. Yo tiendo a pensar que en el siglo XXI con toda el agua que ha pasado bajo el puente, con todas las discusiones que ya están dadas y zanjadas, la parte normativa no es la más dificultosa o sinuosa en los procesos de reforma, porque en general, si ustedes comienzan a ver, los códigos de Chubut, La Pampa, Neuquén y Río Negro son bastante similares. Nosotros en Neuquén lo que hicimos fue tomar la base del código procesal penal de Chubut que era la provincia que teníamos más cerca y que mejor marchaba en su implementación, y a partir de ahí, por supuesto, empezar a discutir algunas cuestiones propias. Pero, en términos genéricos, es posible afirmar que todas las provincias del país estamos pensando en lo mismo, quizás hablando en lenguajes diferentes, pero la reforma procesal va por el mismo camino.

En el 2011 se aprueba nuestro Código Procesal Penal (en adelante CPP), el 13 de enero de 2012 se publica, se da una vacación legal de dos años que fue la parte más fuerte en cuanto a planificación de la implementación.

Durante el 2013, que es el año previo a la implementación, tenemos muchas idas y venidas en cuanto a que más allá del compromiso inicial que había de los tres poderes para la implementación, aparecen las tensiones y resistencias propias de un proceso de cambio. Entonces, durante todo el 2013 la gran incertidumbre era si el código se implementaba o no en el 2014. Por eso dentro de esta línea cronológica marco el 28

de agosto de 2013 como uno de los hitos fundamentales de nuestra reforma porque, en primer lugar, a partir de que se aprobó la reforma el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén asumió en forma institucional el compromiso político de implementarla, y comenzó a trabajar desde ese momento; y en esa fecha en agosto de 2013 a través de un acuerdo específico sale a respaldar los plazos establecidos normativamente y a anunciar que no va a pedir ningún tipo de postergación.

Nosotros tenemos muy cercano el proceso de la provincia de La Pampa que aprobó su reforma y que venían año a año a contarnos como se había aplazado una vez más la vigencia del código y como se había aplazado la implementación, y la Legislatura les dio como tres o cuatro a plazos de un año, de dos años, entonces lo que tenía que empezar a regir en 2007 o 2008 comenzó a regir en el 2011 o 2012 por todas las postergaciones que había tenido.

En el caso de Neuquén se respetaron los plazos. En diciembre de 2013 se aprueban las leyes complementarias, las leyes orgánicas. A partir del código procesal penal reformamos la ley de organización de la justicia penal, la ley del Ministerio Público Fiscal y la ley de la Defensa Pública, como tres leyes independientes. El Poder Judicial de Neuquén tiene a ambos ministerios públicos dentro de lo que es el Poder Judicial, y el Fiscal General y el Defensor General participan del acuerdo con los cinco vocales del Tribunal Superior de Justicia, pero sin embargo desde la aprobación del Código se asumió con bastante compromiso esta diferenciación de roles. El Fiscal General es el jefe de los fiscales, el Defensor General es el jefe de los defensores y participan en acuerdo del gobierno judicial pero nadie se mete en las atribuciones de los organismos.

Entonces en diciembre de 2013, a pocos días de la implementación, recién se aprueban las leyes orgánicas, y yo señalo esto como una parte distintiva del proceso neuquino porque las leyes orgánicas no fueron un comenzar sino que fueron una conclusión. Nosotros durante esos dos años internamente habíamos trabajado mucho con los distintos organismos, con los jueces la ley de organización de la justicia penal, con los fiscales se trabajó la ley de ministerio público fiscal y con los defensores la ley de la defensa pública. Entonces en realidad esas leyes pasaron a ser una especie de elaboración propia de los actores, con lo cual más allá de que por supuesto hay un proceso de consensos y disensos que hay que pasar en toda aprobación de una norma, en términos generales los operadores ya sabían cuáles eran las leyes que los iban a regir porque ellos las habían venido pensando durante esos dos años.

El 14 de enero (de 2014) comenzó la vigencia del código procesal penal en Neuquén. No nos morimos. Seguimos adelante, logramos una implementación bastante limpia, y como les decía al inicio estamos orgullosos de lo que se ha logrado en materia de justicia penal.



podían desestimar porque o no constituían delito o eran de imposible investigación. Y les doy tres ejemplos muy concretos: los tres delitos que más números generaban en los juzgados de instrucción eran las amenazas sin autor, que se formaban como expediente y se seguía el trámite cual si fuera un homicidio doblemente agravado; las usurpaciones civiles que nunca iban a recibir una respuesta, yo no sé cuál será la realidad de Córdoba pero en Neuquén tenemos permanentes disputas con temas de tierras y territorios, pero que son civiles, no penales; y los delitos en contexto de accidentes de tránsito, no muertes en accidentes de tránsito, que es una categoría distinta, delitos en contexto de accidentes de tránsito que implicaban abogados penalizando los casos para constituir una prueba que después les iba a servir en el fuero civil para buscar una indemnización.

Esto lo sabían los jueces, lo sabían los secretarios, lo sabía la policía, lo sabían los abogados, lo sabían los fiscales, lo sabían los defensores, lo sabía todo el mundo. Y nadie hacía nada. Entonces el principal desafío que asumimos para trabajar desde el Ministerio Público fue ese círculo que tienen afuera, que es el círculo de las desestimaciones: y usarlo. Porque si tenemos la herramienta de la desestimación, que no es el archivo, ya lo vamos a ver un poco más adelante, entonces hay que darle un buen uso y no hacer que los casos pasen y sigan y no tengan una respuesta.

Desde la cuestión más principista si se quiere, los grandes principios de nuestro código están señalados en la parte izquierda del esquema. Para nosotros **la finalidad es la resolución del conflicto** por encima de la finalidad tradicional de búsqueda de la verdad es una de las cosas que más se ha instalado en nuestro sistema. Hoy cuando uno va a una audiencia y plantea una cosa que es medio irrisoria o que el juez ve que esto podría ir por una mediación o por un acuerdo distinto de un proceso judicializado los jueces suelen decirles a las partes: les recuerdo que el artículo 17 del código procesal penal nos obliga a buscar la solución más pacífica para el conflicto primario, es decir para la víctima y el imputado". Así que este es un tema que tenemos bastante asumido.

La **audiencia como regla de actuación** es otro lineamiento del CPP. Nosotros no tenemos reguladas diversas audiencias, más allá de la estructura de un proceso ordinario, pero si tenemos un capítulo que establece en qué casos tiene que realizarse si o si audiencia, y eso es importante porque nos permitió superar muchísimo discusiones de: "¿pero esto no lo podemos hacer por escrito?". No, si hay una controversia tiene que haber una audiencia, esa es la regla de nuestro código.

La **organización judicial es horizontal**, fue uno de los temas más resistidos. Pero hoy en día los jueces no cambian la organización que tienen por nada en el mundo, están felices de la vida, y hasta los que fueron el 13 de enero a pedir que se aplazara la reforma un día antes de la implementación, hoy dicen no vuelvo al sistema anterior ni aunque me paguen, ni aunque me jubilen con el doble de salario y la mitad

del tiempo. La organización judicial es muy importante. Un poco más adelante me referiré en específico a cómo se organizaron los jueces.

La **división de funciones jurisdiccionales y administrativas**. En este tema tuvimos la suerte de contar con mucho apoyo de Chubut y La Pampa en términos de cómo armar las oficinas judiciales y no morir en el intento. Las Oficinas Judiciales, al ser el actor nuevo del sistema penal, siguen siendo fuertemente interpeladas y en algunos casos hemos tenido equivocaciones no menores. Pero también es cierto que tenemos cinco Oficinas Judiciales que realmente han asumido su rol de una forma bastante impecable, y que son las que generan que las audiencias se realicen, que no tengamos retardos, que los plazos se cumplan. Entonces la labor de las Oficinas Judiciales ha sido muy importante.

### **El Juicio por jurados**

Nuestro orgullo más grande es haber incorporado en la regulación específica del código procesal el juicio por jurados como una modalidad de juzgamiento dentro de la regulación procesal y no como una ley especial aparte que en algún momento si alguien se le ocurre y tiene ganas va a poder aprobar. Y también ahí por supuesto, y debo decirlo porque estoy en la cuna del juicio por jurados, recibimos muchísima ayuda de los organismos administrativos de Córdoba que trabajan con los jurados, que hacen las encuestas. Nosotros aplicamos exactamente la misma encuesta que se aplica acá y a veces estas cosas que son la implementación, el contacto, la transmisión de información, la generosidad en contar de qué se trata pasan desapercibidas porque son anónimos. Los que organizan los juicios por jurados acá probablemente sean tan anónimos como los que organizan los juicios por jurados en Neuquén, pero nosotros no podríamos haber hecho el primer juicio por jurados si no hubiéramos tenido la experiencia de Córdoba que, más allá de tener un sistema distinto, era la única provincia en el país que tenía esta modalidad de enjuiciamiento y nos podía transmitir un poco de esa experiencia.

### **La implementación y el personal de la justicia penal**

Quisiera tocar algunos temas que suelen generar muchos interrogantes. Les quiero contar que hicimos nosotros con el tema personal. Partimos con la ventaja, como les decía, de tener este esquema donde el Poder Judicial es uno solo, el Ministerio Público y la Defensa Pública están dentro del Poder Judicial, por lo que traspasar personal entre los organismos penales no fue tan difícil. Yo veo hoy que están con enormes problemas en la Justicia Federal porque la Procuración está por un lado, la Defensa está por otro, los juzgados están por otro, que todavía no terminan de tomar decisiones.

Nuestro Poder Judicial cuenta con una Subsecretaría de Planificación que fue



clave en todo este proceso. Primero se hizo un plan de implementación para los dos años de vacación legal que incorporó el tema normativo, el tema edilicio y el tema de capacitación. En cada una de esas áreas se formaron subcomisiones integradas por miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Defensa Pública, y fueron trabajando los distintos temas.



La Subsecretaría de Planificación, cuya estructura puede observarse en el esquema, fue la encargada de ir haciendo seguimiento a cada uno de los compromisos que se hacía. En términos de plantas en la siguiente tabla puede observarse el personal como estaba antes de la implementación de la reforma y el personal a 2014, quizá con algunas variaciones porque hay concursos permanentemente, y se va agrandando bastante.

ORGANISMOS	Personal ANTERIOR al 14/01/2014	Personal ACTUAL	Var %
Jueces del COLEGIO DE JUECES NEUQUEN	7	8	
Jueces del COLEGIO DE JUECES INTERIOR	9	10 (+1)	
Jueces del TRIBUNAL DE IMPUGNACION	13	13	
Jueces de EJECUCIÓN PENAL	0	2	
OFICINAS JUDICIALES (*)	237	147	-38%
Funcionarios	55	24	
Empleados	182	123	
MINISTERIO PUBLICO FISCAL	152	250	39%
Fiscal General	1	1	
Fiscales Jefes	7	6	
Fiscales del Caso	14	21	
Funcionarios	33	62	

<b>Empleados</b>	97	160	
<b>MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA</b>	73	108	32%
<b>Defensor General</b>	1	1	
<b>Defensores de circunscripción</b>	6	7	
<b>Defensores Públicos Penales</b>	10	17	
<b>Funcionarios del fuero penal</b>	10	29	
<b>Empleados del fuero penal</b>	46	54	
<b>TOTAL</b>	494	516	

(\*) Corresponde al personal de los Juzgados de Instrucción, Correccionales, y Cámaras Penales, sin considerar a los jueces ni personal de los Juzgados Penales del Niño.  
 FUENTE: Sistema APyS

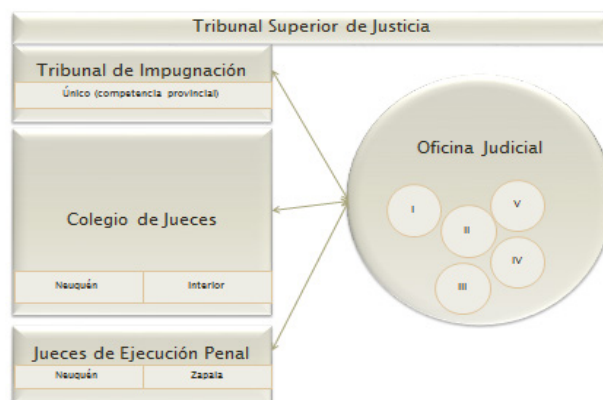
En el caso neuquino nosotros no tuvimos una transición entre un sistema y otro. El Código Procesal Penal y correccional anterior dejó de regir el 14 de enero de 2014 y ese mismo día entró en vigencia el nuevo código procesal penal, y todas las causas que tramitaban en el viejo sistema pasaron a ser causas del nuevo sistema. Las causas que estaban en los juzgados de instrucción, pasaron a las fiscalías para que tomaran una decisión. Las causas que estaban en Cámara o bien pasaron a la Fiscalía para que hicieran un análisis de la prueba, porque cambió mucho la forma de proponer la prueba entre el sistema mixto y el sistema del nuevo código, o bien directamente se quedaron en la oficina judicial para que se fijara la fecha del juicio. Entonces, al no tener una estructura de transición todo el personal del fuero penal pasó a los nuevos organismos. Ahí ustedes lo que pueden ver es que en el caso de los organismos que están en la órbita jurisdiccional, la cantidad de gente que trabaja en las oficinas judiciales decreció, tienen un 38% menos de gente que el personal que tenían los juzgados de instrucción, correccionales y cámaras. ¿Por qué?: porque los juzgados de instrucción, correccionales y cámaras tenían una composición de isla, por decirlo de alguna manera, cada juzgado tenía su secretario, su prosecretario, sus empleados, etc.

En cambio, la oficina judicial es una y atiende a todos los jueces de una circunscripción. Lo que hicimos durante el 2013 fue presentarle a todos los empleados y funcionarios del Poder Judicial que trabajaban en el fuero penal cuáles iban a ser las tareas de cada uno de los organismos y entre octubre y diciembre se hizo un censo con los integrantes de los organismos penales donde pudieron elegir entre Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y Oficina Judicial. Dentro de esos organismos a la vez tuvieron una serie de opciones, pudieron elegir en el Ministerio Público:

atención a víctimas, o investigación, o preparación del litigio; en la Oficina Judicial si querían hacer operación de sala, agendamiento, digamos con cada sub actividad de cada organismo tuvieron una posibilidad de priorizar. Las cabezas institucionales, los cinco directores de las Oficinas Judiciales, el Fiscal General y el Defensor General se reunieron la primera quincena de diciembre, hicieron toda la distribución de personal, y antes de irnos a la feria ese año toda la gente del fuero penal sabía a dónde iba a trabajar y qué tenía que hacer. Y esto, que parece una cuestión menor, así como comunicarse con la gente de Córdoba para saber cómo hacen un juicio por jurados, fue lo que a nosotros nos garantizó una transición casi les diría consensuada con el gremio. Por supuesto que el Gremio Judicial siempre tiene otras demandas totalmente comprensibles entonces no les voy a mentir, no les voy a decir que tenemos una relación idílica, pero en estas cosas hemos logrado trabajar muchísimo con el gremio, hemos cambiado la forma en que se toman los concursos, cuáles son los programas, cómo son los mecanismos de ascenso, a partir de esta primera experiencia, porque generamos confianza mutua, porque nos sentamos a trabajar con la gente. Como ven, en el caso de los jurisdiccionales decreció, y en el caso del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa ambas plantas crecieron, y también van creciendo más en términos técnicos, se van especializando los distintos organismos de acuerdo a las necesidades propias. Ahora los concursos de empleados en la fiscalía, en la defensa pública y en la Oficina Judicial son completamente distintos, no es que hay un solo programa para Oficial Mayor en cualquiera de los organismos, sino que los contenidos que se van a tomar en los concursos dependen de las funciones que va a cumplir, las tareas que se le va asignar. Este, creo yo, fue un gran logro de nuestra implementación.

## La nueva organización

### *Colegio de jueces.*



En

cuanto a la organización, como puede observarse en la gráfica pasamos del esquema tradicional de juzgados a tener un solo Tribunal de Impugnación para toda la provincia, este tribunal resuelve impugnaciones de sentencias, de imposiciones de prisiones preventivas y algunas impugnaciones vinculadas con la negación de ciertas salidas alternativas: no me dan la suspensión del juicio a prueba o no me aprueban un procedimiento abreviada. Pero la impugnación se ha disminuido muchísimo, porque los procesos son mucho más rápidos. Nosotros en seis meses estamos terminando un caso, desde la formulación de cargos hasta la imposición de pena si hay condena, ese es el promedio de duración de un caso penal que llega a juicio, con lo cual es de los casos más complejos que tenemos. Eso hizo que disminuyera muchísimo, por eso en este momento nosotros tenemos trece miembros en el Tribunal de Impugnación, pero la ley establece que a futuro van a ser nueve, que es más o menos lo que se proyectó de acuerdo a las cargas procesales que tiene. Hoy en día los integrantes del Tribunal de Impugnación, por necesidades de servicio, también hacen juicios, porque la ley los habilita, y porque además sino no tendrían trabajo, realmente tienen muy pocas impugnaciones. ¿Por qué tantos integrantes en el Tribunal de Impugnación? Por una cuestión estrictamente presupuestaria y de categorías: todos los jueces de Cámara pasaron a ser jueces del Tribunal de Impugnación, porque la otra alternativa era subir la categoría de absolutamente todos los jueces a jueces de cámara y eso generaba un descalabro que la provincia no podía enfrentar, entonces se optó por esta forma

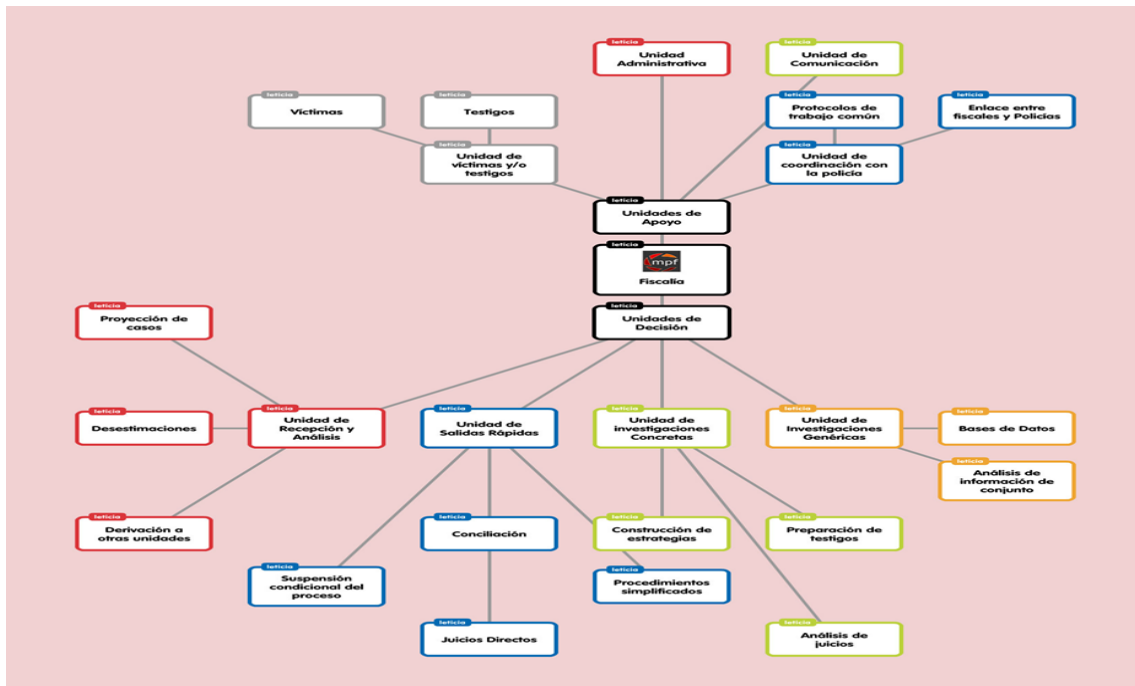
Además tenemos dos colegios de jueces. Un colegio de jueces para la ciudad de Neuquén, la primera circunscripción, y otro colegio de jueces para las cuatro circunscripciones del interior de la provincia. ¿Por qué solo dos? Porque las circunscripciones del interior de la provincia no tienen una carga procesal tan alta como para tener cada una un colegio propio. En el colegio de jueces de Neuquén hay ocho jueces que hacen todo el control de garantías y los juicios y en el colegio del interior hay once jueces para todo el interior de la provincia. El tema de las dimensiones con las que uno piensa la reforma, acuérdense que yo estoy hablando de una provincia de 600.000 habitantes, y si se fijan los números no son elevados, estamos trabajando con tres o cuatro jueces más de los que teníamos originalmente, pero no se crearon tantos cargos y en realidad el sistema funciona en forma bastante aceptable. De hecho, no tenemos turno tarde para hacer audiencias, todas las audiencias se hacen de 08:00 a 14:00 horas, todo el mundo se va a su casa bastante feliz.

#### *Oficinas Judiciales.*

Oficinas Judiciales sí tenemos cinco, porque cada circunscripción se encarga de la agenda de su circunscripción. La Oficina Judicial de Neuquén tiene entre ochenta y noventa personas, las del interior son en general oficinas de ocho, diez o doce personas a lo sumo, pero van creciendo en función a las necesidades que se presentan de

soporte administrativo.

Ministerio Público Fiscal.



En la gráfica ven la estructura del Ministerio Público Fiscal, o es hacia dónde vamos. El Ministerio Público Fiscal es el que tiene el impacto más grande en estos procesos porque se tiene que hacer cargo de reestructurarse a sí mismo, de lo que hacían otros en el sistema anterior, con una metodología nueva, con personas que están acostumbradas a la metodología anterior, entonces no es una tarea fácil la que les toca a los fiscales. Tampoco es imposible. Yo trabajo mucho en el edificio de la fiscalía y a las 15:00 hs. tampoco queda nadie, entonces tampoco es que están muertos de trabajo.

Lo que tratamos de hacer, o lo que esta estructura implica es que tenemos un Ministerio Público Fiscal que está tratando de consolidar estructuras de apoyo para todos los fiscales, por eso la parte de arriba está dentro de lo que es la Fiscalía General y funciona como servicio para los fiscales: Atención a las Víctimas, Atención al Testigo, Relación con la Policía, y al menos diferenciar tres tipos de procesos:

- Los procesos flagrantes, por un lado porque tienen un método de trabajo.
- Los procesos con presunto autor conocido, por otro lado porque tienen otro método de trabajo, y acá están las fiscalías especializadas.
- Los procesos NN, por otro lado porque requieren otra metodología de trabajo, y acá ingresan todo lo que son las investigaciones genéricas.

Esto es el futuro para nosotros, hoy en día todavía estamos a mitad de camino, y bastantes complicados porque como les digo el Ministerio Público Fiscal fue el que

más sufrió el cambio en términos de adaptación. Y esta es la lógica de intervención con la que trabaja la fiscalía:



A medida que crece la flecha hacia abajo, menos casos tienen que quedar. La idea es que la desestimación sea inmediata y sea para todos los casos que no son delitos, que son miles. Si ustedes hacen el ejercicio en cualquier fiscalía del país o en cualquier juzgado de instrucción en los sistemas mixtos van a encontrar que son miles. Después viene el criterio de oportunidad, que no es una salida de calidad, pero es una salida que da el sistema para los casos que no quiero perseguir. La conciliación o la mediación como una salida de mayor calidad, porque ahí le doy una respuesta a la víctima. El archivo ya es una salida que no es tal, porque cuando yo archivo un caso estoy anunciando que es posible que ese caso se reabra, por eso nosotros tratamos de que se archiven pocos casos y que se use más el criterio de oportunidad. Y la investigación preparatoria para cuando si voy a judicializar un caso.

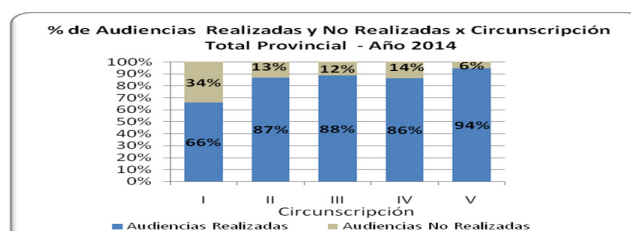
### Los resultados iniciales

Acá tienen un dato del primer año de la circunscripción más grande, la de Neuquén: de los juzgados de instrucción, correccionales y cámaras criminales entraron siete mil expedientes que se convirtieron en casos, y ahí tienen los porcentajes de la fiscalía de asignación de casos, que es como la boca de entrada de la fiscalía, un 3% lo mandó a mediación, 29% criterio de oportunidad, 34% paso a la fiscalía que hacen investigación, y esto del 34% pendiente tiene que ver con que esta filmina ya tiene un año pero esto ya no está pendiente.

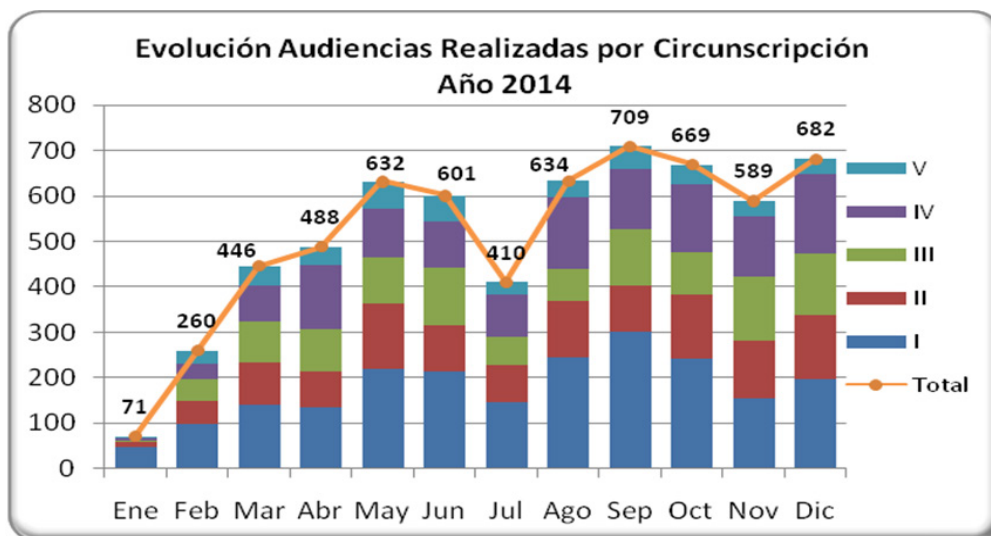


De hecho el 14 de enero del año que viene (2016) terminamos con toda la carga procesal del viejo sistema, por las buenas o por las malas, porque si no llegamos a hacer todos los casos en los que quedan juicios, que en este momento son menos de veinte, se extinguen. La ley nos impuso que en dos años debemos terminar todo, sino los casos se extinguen. Y fue un incentivo bastante importante para que liquidemos todo en serio. No tenemos hordas de víctimas reclamando que le archivamos o le desestimamos el caso. De hecho tenemos muchísimas experiencias, pasando a lo más anecdótico de fiscales o empleados de la fiscalía que dicen que las víctimas agradecen que se los llame y se les dé la respuesta por más que no sea la que esperan, porque eso les permite ir a buscar otras alternativas, y no estar durante meses esperando durante meses algo que no va a llegar.

Esta es la cantidad de audiencias que se hicieron durante todo el año 2014. Realizadas efectivamente en toda la provincia: 6.191 y 1.675 que fracasaron, es decir un 21%, que la verdad en términos de estándar de lo que se maneja como audiencias realizadas/audiencias fracasadas estamos bastante bien, sobre todo con un sistema que estaba empezando a andar.



En el gráfico pueden ver el mismo dato por circunscripción, como ven la en la 1º circunscripción es donde tenemos el porcentaje mayor de fracaso de audiencias, y eso no es casual. Cuanto más grande es un lugar, más compleja se vuelve la organización, porque en los lugares chicos en general tengo un fiscal, un defensor y pocas audiencias. En la capital de Neuquén durante los primeros meses nos pasaba que un fiscal tenía fijadas tres audiencias a la misma hora en distintos lugares, entonces eso lo hemos ido trabajando. En el siguiente gráfico pueden ver cómo fue subiendo el número de audiencias mes a mes:



El siguiente cuadro lo puse para que vean la cantidad de información que uno puede sacar en estos sistemas: ahí están por tipo de audiencia, cuántas audiencias se hicieron por cada una de las circunscripciones. En el 2014 tuvimos en toda la provincia, aproximadamente, setenta u ochenta juicios. En la primera circunscripción tuvimos 55 juicios, 10 juicios por jurados, tuvimos muchísimos acuerdos abreviados, no tengo el número exacto, pero acá ustedes pueden ver que la tercera que dice 289 en la primera circunscripción es la audiencia de la etapa intermedia. En general si esos casos no llegan a juicio es porque terminan en algún tipo de acuerdo, ya sea en suspensión del juicio a prueba o en un procedimiento abreviado.



Tipo	I	II	III	IV	V	Total
Audiencias Preliminares y de Juicio	1.585	915	767	925	335	4.527
Formulación de Cargos - art. 123	394	215	301	326	110	1.346
Control de Acusación - art. 167/ 168/ 169	289	232	183	219	86	1.009
Suspensión de Juicio a Prueba - art. 108 (*)	139	62	130	67	9	407
De Juicio - 181 hasta 196 (**)	150	30	33	40	21	274
Detención Medida de Coerción - art. 112/ 113/ 116	126	64	7	49	4	250
Petición Sobresamiento - art. 161	22	133	16	1	24	196
Anticipo Jurisdiccional de Prueba - art. 155	54	48	6	41	14	163
Revisión Prisión Preventiva- art. 118	99	16	4	5	2	126
Modificación y Revisión de Medidas Cautelares - art. 117	109	7	2	7	0	125
Determinación de la Pena - art. 178, 179 y 196	45	19	7	22	11	104
Sin Clasificar	19	8	10	30	7	74
Preparación del Juicio - art. 174 (***)	1	0	29	21	15	66
Control de la Investigación (26.1)	0	27	21	12	8	68
Otras	138	54	18	85	24	319
Ejecución	258	261	286	340	92	1.237
Ejecución/ sustitución/ modificación o extinción - art. 262	222	259	271	324	91	1.167
Revisión de decisiones de ejecución - art. 266	26	1	12	0	1	40
Revocación instituto concedido - art. 263	10	1	3	16	0	30
Impugnación	295	22	34	47	29	427
Impugnación - 245	243	14	26	29	14	326
Definición sobre prueba en el recurso - art. 244 (****)	52	7	8	18	12	97

Para mí hay tres datos interesantes:

1. Los casos se están resolviendo en menos de medio año, y el proceso de impugnación está tardando menos de dos meses. Entonces, en ocho meses nosotros podemos tener un caso resuelto con sentencia definitiva. En términos de casos complejos acabamos de terminar el juicio más difícil que ha tenido la provincia. Hoy a la mañana, Daniel Erbetta me decía algo que es muy cierto: ¿Qué es complejo? No tenemos definido qué es complejo. Es un caso de una estafa millonaria por cuatrocientos millones de pesos al banco de la provincia de Neuquén, con trece imputados, con veinte defensores, con dos fiscales y dos querellantes, más el abogado del banco interviniendo. Tardó un mes el juicio, tenía ocho años de instrucción. En menos de un año se hizo el juicio, y el caso tiene sentencia. Después nos gustará o no las condenas que se impusieron y las resoluciones que tomó el tribunal, pero es un caso que está terminado, y se terminó con este sistema.

2. El segundo dato interesante es que acaba de terminar un juicio por jurados que si uno lo analiza desde el laboratorio dice “esto nunca tendría que haber llegado ahí”, pero fue un juicio por jurado con un jurado plural, que implicó buscar seis, siete, ocho jurados mapuches y ocho jurados huincas (blancos), eso implicó hacer un proceso de censo de la gente que ha sido sorteada para ser jurado, con preguntas en mapudungun para ver quiénes eran mapuches y quienes no, o sea que fue una cosa súper compleja, y sin embargo el juicio se realizó y se terminó en seis días.

3. Por último, el tercer dato, que a nosotros nos alienta a seguir

todos los días es que en general los operadores están contentos. Los jueces no volverían al sistema anterior, los fiscales sienten reflejado su trabajo, incluso en los medio. Nosotros hemos asumido que no somos una isla sino que vivimos en un contexto al que le tenemos que rendir cuentas. Y en general las cuentas nos están dando bastante positivo, y eso para nosotros es un gran aliciente. Por eso ojalá que seamos cada vez más las provincias que nos sentemos a discutir cómo mejoramos estos procesos y no a pensar si los encaramos o no los encaramos. Muchas gracias.

## **Daniel Erbetta**

En primer lugar, mi agradecimiento por la invitación a participar junto a Leticia Lorenzo en este congreso de reforma procesal penal que organiza el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba; es un honor para mí estar aquí. Es también un atrevimiento, porque venir a hablar aquí de reforma procesal penal, en la cuna del derecho procesal y de los grandes maestros que ha tenido la Argentina, no deja de ser arriesgado.

Dos correcciones, les agradezco mucho la presentación que han hecho, han omitido el dato más importante de todos es que soy hinchado de Newell's, soy una persona feliz, tan feliz como los jueces del sistema nuevo que no quieren saber nada con volver al pasado. Y bueno, Leticia me ha metido presión en términos futbolísticos, cuando dijo Daniel les puede contar algunas cosas, es meter presión y al mismo tiempo treinta minutos se me hacen poco, porque la provincia nuestra es más grande, entonces a lo mejor necesite unos minutos más.

Tengo unos papeles medios desordenados, normalmente me salgo de libreto, pero en primer lugar como para ordenar mi exposición y contarles un poco qué ha pasado en Santa Fe, me gustaría establecer un marco conceptual, porque el panel se llama "La reforma procesal penal como política pública", en verdad acá de lo que estamos discutiendo es de política, estamos discutiendo de política judicial, y esto es importante reivindicarlo: estamos discutiendo de políticas públicas, que tienen que ver con intereses fundamentales de la sociedad. Creo que la cuestión de los sistemas judiciales ha pasado a ocupar un lugar central de la política en la actualidad, no solo porque desde la recuperación democrática con el presidente Raúl Alfonsín, especialmente en estos últimos años se ha producido un desarrollo superlativo de la cultura de los derechos, una enorme ampliación de ciudadanía, incluso de inflación legislativa que no siempre es buena, y esto interpela a los jueces, interpela al poder judicial de manera permanente. Los jueces han pasado a ocupar un lugar inédito hoy en día, porque hay un uso importante de ese instrumento político, de esa herramienta que es la Constitución a través del sistema de control de constitucionalidad difuso, que le permite a un juez de un plumazo desbaratar cualquier mayoría parlamentaria.

Es lógico que en este contexto el debate en torno a la justicia sea un debate, casi diría, inevitable. Pero no es un debate nuevo, es un debate que se reinstala en la actualidad pero que tiene bastantes antecedentes, un debate que tiene que ver históricamente con el problema de la legitimidad de origen. Es un planteo viejo, pero que hoy presenta problemas vinculados a la legitimidad de ejercicio, problemas vinculados a nuestras propias estructuras organizativas.

Tenemos un Poder Judicial diseñado en el siglo XVI y conceptualizado en el siglo XIX, y pretendemos resolver los problemas de mora y los problemas de la gente con

esta estructura.

Este es un debate que tiene que ver con la propia responsabilidad institucional de la justicia como poder, como servicio, como institución. Un debate que también tiene que ver con los mecanismos de control, de transparencia y de publicidad de los actos del poder judicial, que ustedes saben que son actos políticos porque son actos de gobierno. El Poder Judicial gobierna, junto a otros dos poderes forma parte de la estructura básica del gobierno de la sociedad; tiene nada más y nada menos que una función, entre otras prioritarias, de gestionar y resolver conflictos, que es la forma de gobernar en una sociedad. Y por eso sus actos son políticos, y no políticos en términos partidarios, son actos políticos en términos institucionales, son actos de gobierno, y por eso se nos exige que nuestros actos sean públicos, transparentes, racionales y fundamentados, como deberían ser todos los actos de gobierno.

Este es el contenido que yo le doy a esta cuestión tan demonizada de la democratización de la justicia, esto es hablar de la democratización de la justicia. Este es un debate muy viejo, porque este término “democratización de la justicia” y esta forma de debatir la instaló Raúl Alfonsín, nada más y nada menos, asesorado por Carlos Nino. El debate que planteó Alfonsín, que era un estadista de nota, quedó trunco por razones muy justificadas, había que juzgar el terrorismo de Estado. Entró en un pozo en la década neoliberal, propio de las décadas de este tipo de políticas, o sea se discuten pavadas, no se discuten cosas profundas y creo que hay que recuperarlo como un debate necesario.

Nosotros no debemos esconderle el cuerpo a este debate, porque tenemos la tremenda responsabilidad institucional de ser reflexivos, autocríticos, de mirarnos para adentro y de evitar este problema que plantea la burocracia, y que es que normalmente vemos como problema lo único que nosotros vemos, y todos los problemas que los demás nos dicen o ven, nosotros no los vemos, porque tenemos esta tremenda limitación, no por culpa de nadie, sino de estar en un lugar un poco encerrados. El Papa Francisco, refiriéndose a los problemas de la iglesia, usó una referencia muy gráfica: corremos el riesgo de contaminarnos con el aire de nuestra propia atmósfera. Creo que esa afirmación tiene bastante posibilidad de ser proyectada hacia estructuras que tienen los sistemas judiciales en los que trabajamos.

Bueno, todo esto es discutir políticas. Hay que discutir política judicial, no hay que partidizar la discusión, no hay que partidizar la política y tampoco hay que interferirla en defensa de intereses corporativos muy terrenales. Pero en la discusión de políticas de Estado nosotros tenemos que asumir esta discusión, que no tiene nada que ver con si a los jueces los tiene que elegir el pueblo, que no tiene ni siquiera nada que ver con la posibilidad de elaborar una teoría democrática de la justicia, sino con la posibilidad de elaborar y discutir una agenda democrática para la justicia.

En esa agenda democrática hay un montón de cuestiones, y en este marco, y

en esta agenda, aparecen los procesos de reforma: el proceso de reforma al Código Penal Argentino, el Código Procesal Penal, la reforma al Código Civil Argentino y, fundamentalmente, los procesos de reforma a los sistemas de investigación y de enjuiciamiento, básicamente a los sistemas de justicia.

En línea con lo manifestado por Leticia Lorenzo, les anticipo que estas reformas procesales, no solo consisten en discutir variantes funcionales y normativas. Se deben encarar como verdaderas políticas públicas. Políticas de transformación para el bienestar de nuestros pueblos, significa sentarnos a discutir un cambio radical, de los diseños institucionales y de los sistemas de organización judicial.

Esto es sentarnos a discutir, nada más y nada menos, que una nueva concepción y una forma de ejercer el poder. Y probablemente por este motivo estos procesos de reforma debieron y deben enfrentar tantas resistencias y dificultades. Incluso en los lugares donde empiezan a consolidarse, en general, enfrentan procesos de contrareforma, porque como dice el profesor Cafferata Nores, la reforma es irreductible, y de esto no se vuelve. Pero cuidado, porque después, una vez que uno las empieza a consolidar, vienen los procesos de contrareforma, o lo que Alberto Binder ha llamado la reconfiguración inquisitorial de los sistemas acusatorios. Esto lo vemos y a veces en la experiencia local.

Creo que otra de los problemas que tenemos para darnos estas discusiones, está dado por la dificultad de aceptar un diagnóstico crítico sobre el estado real de la justicia. Tenemos dificultades para reconocer que tenemos problemas estructurales y de funcionamiento. Estos problemas derivan de múltiples factores, aunque preponderantemente de un modelo de poder judicial conceptualizado en el siglo XIX, estructurado a través de la burocracia jerárquica que formateó una matriz errada, relativamente conservadora. Esa matriz se proyecta en unas ideas prácticas de rutina, de tradiciones muy añejas, y el problema a veces de publicidad y de transparencia de los actos.

Otro gran problema que tiene esa matriz de funcionamiento de la justicia es que está programada -lo digo muy en general y hago excepción de todas las excepciones que existen y confirman la regla- para funcionar sin controles, o por lo menos con controles muy débiles. Bajo el pretexto de la independencia judicial se neutralizan y diluyen muchas veces las responsabilidades funcionales.

En cualquier caso entramos a la reforma, y la Argentina y América Latina vivieron en la década de los noventa, un proceso o movimiento de querer cambiar o avanzar en los sistemas de investigación y juzgamiento, que por distintas razones muy largas de explicar, entre las que hay razones buenas y otras no tanto, el éxito fue bastante relativo.

El producto de todos estos procesos de reforma fueron los códigos de primera generación, que no han dado en principio el resultado esperado. Estas experiencias son

importantes porque nos permiten analizarlas para ver donde estaban los problemas.

En síntesis, creo que algunas razones explican esta frustración. En primer lugar, en la mayoría de los casos la reforma normativa ha sido incompleta, no reparar que el acusatorio no se agota simplemente en una variante funcional. Si no atacamos la base de flotación del sistema de organización judicial, si no nos planteamos reformular las estructuras judiciales, no solo en nivel de la jurisdicción, sino necesariamente la estructura del Ministerio Público y también de la de la defensa, no lograremos avanzar.

En segundo lugar, en otros regímenes la oralidad se limitó solamente al juicio, la investigación siguió siendo formalizada y por escrito, por lo tanto a la hora de llegar al juicio en lugar de tener juicio orales teníamos juicios leídos, con el expediente en la mano. Este es un problema muy común, empíricamente relevado y muy estudiado.

La tercera gran cuestión tiene que ver con la resistencia cultural, la resistencia natural al cambio. Esto hay que explicarlo: es lógico que haya resistencia, todos los humanos le tenemos miedo a lo desconocido, es lógico que quien está acostumbrado a trabajar de una manera durante tantos años, cuando le quieran dar vuelta la taba tenga motivos para preocuparse. Es evidente que los procesos de reforma todavía generan mucha incertidumbre. Creo que los procesos de reforma no asumieron ni atendieron debidamente este problema. Al no atender este problema, ¿qué ha hecho la gente cuando tiene que aplicar los nuevos modelos? Ha terminado repitiendo sus viejos esquemas, sus viejas prácticas, sus viejas rutinas, sus viejas tradiciones, que responden a una lógica que nada tienen que ver con esto. Las han trasladado a un modelo que, decididamente, debe responder a una lógica distinta.

Finalmente, creo que también en parte ha contribuido al fracaso un tema central, fundamentalmente para los centros urbanos grandes con un nivel de violencia muy alto, que es el problema de la policía. Los procesos de reforma lamentablemente tienen que ir acompañados de procesos concomitantes e imprescindibles de reforma de la estructura y de la organización policial.

### **La experiencia de Santa Fe**

Santa Fe tiene dos particularidades que a ustedes les van a interesar, una no tanto, la otra mucho. La primera es que Santa Fe viene de tener el sistema de investigación y enjuiciamiento más viejo de la Argentina, donde el juicio oral era una opción del imputado para delitos muy graves. Debe haber habido en la historia de Santa Fe cuatro o cinco juicios orales, uno lo tuve yo como actor civil, de paso les cuento. En nuestro sistema nuevo no hay acción civil, hay un proceso monitorio, por lo tanto la acción civil que vaya a la justicia civil y eventualmente que espere que termine el juicio penal para allí ir a un proceso cortito y reclamar la indemnización. Un dato anecdótico, son matices para discutir en una reforma, pero la primera característica es que venimos del sistema más viejo de todos y de pronto saltamos a un sistema bastante novedoso. La

segunda es que nosotros tenemos una escala muy grande, tenemos el centro urbano más violento de la Argentina. Hoy, sin lugar a dudas, muchísimo muy superior al nivel de conflictividad a la ciudad de Córdoba. Un solo dato, que es lo único que podemos contar visiblemente, nuestra tasa de homicidios, el año pasado fue la tasa mexicana con veinticuatro muertos cada cien mil habitantes. Pero la estamos bajando, y vamos a terminar con una tasa de dieciocho o diecinueve muertos cada cien mil habitantes, que igualmente es altísima comparado con Córdoba, que no creo que supere una tasa de siete, ocho o nueve muertos cada cien mil habitantes, fíjense la diferencia. Existen además una serie de problemas adicionales que me llevaría tiempo explicarlas en desmedro del proceso de reforma. Pero digo, es un dato interesante porque la escala de Rosario nos está indicando, que si más o menos funciona en Rosario, puede funcionar en cualquier otro lugar porque tenemos niveles de conflictividad mucho más altos que cualquier lugar violento del conurbano bonaerense.

Todo proceso de reforma tiene problemas de diseño y problemas de implementación. Y no hay dudas de ello, ya algo había sugerido Leticia Lorenzo, acerca de que lo más dificultoso es la implementación, pero hay que tener cuidado con algunas opciones valorativas que son previas a la implementación, como el diseño normativo que después puede terminar condicionando la posibilidad de alcanzar las metas o los objetivos políticos del sistema de enjuiciamiento penal.

Antes de contarles rápidamente algunos datos, hago una pequeña brecha para especificar algo que a lo mejor está en la mente de todos ustedes después de escucharla a Leticia Lorenzo. Pensando en Santa Fe o en Córdoba que es más grande. Nosotros hemos cambiado muy al estilo de las referencias que les ha dado Leticia, y si ustedes me preguntan hoy cuál es el balance, honestamente el balance tiene dos formas de ser leído: una forma que es la más correcta, la más científica, y consiste en definir cuáles con las metas o los objetivos que nos propusimos al cambiar. Es decir, establecer cuáles son los indicadores que nos permiten medir esos objetivos. Pero hay otra forma también de establecer en qué medida el cambio fue positivo o no, y es por referencia a lo que teníamos antes. Si nos basamos en este criterio de ponderación de uno al diez, el resultado nos da diez a cero, porque lo que teníamos era bochornoso. Nosotros hemos implementado un sistema donde arrancamos el 10 de febrero del 2014 con carga cero y hemos encapsulado todas las causas pendientes a esa fecha en un sistema residual que lo llamamos “sistema de conclusión de causas”. Entonces afectamos a una parte de la estructura judicial a terminar con esas causas pendientes, en tres o cuatro años mediante un sistema de archivos. Y afectamos a otra parte de la estructura judicial para arrancar en el sistema nuevo con carga cero. Actualmente el sistema residual sigue con el código viejo. Estos procesos de reforma nos han permitido generar mucho insumo, mucha información y cuando leemos ese insumo, esa información, estamos agradecidos de que muchos jueces se

hayan jubilado. Ya no nos alcanzaría la responsabilidad administrativa. Y la verdad es que estamos esperando que esto -el sistema viejo- pase lo más pronto posible. Cuando definimos la conclusión de causas habían quedado pendientes en la justicia de Santa Fe, eran 594.000 causas penales del sistema viejo. Esto llevaba a que algunos funcionarios judiciales, de alto rango, jueces y demás, dijeran “¿Vieron?! Quieren poner el sistema nuevo, nos quieren sacar gente para el sistema nuevo, necesitamos más gente porque tenemos 594.000 causas pendientes”. Yo les decía: “no muchacho, no digan nada, cállense la boca, nos van a hacer juicio político a todos. Si la gente se entera que tuvimos un sistema que generó 594.000 causas pendientes acá hay un problema grave”. O tenemos un problema con el sistema o tenemos un problema con los operadores o tenemos una mezcla de las dos cosas. Pero esta es la prueba más cabal del fracaso del sistema viejo. Y no solo es la prueba más cabal del fracaso que fue en aquel momento, si no de su funcionamiento actual. En un año se liquidaron más de la mitad de todas esas causas que quedaban y ya estamos pensando en dejar una estructura muy reducida para las causas residuales. Optamos por mantener las estructuras de los jurados de sentencias en Rosario, porque es muy violenta y hubo muchos crímenes en el año 2013, bandas en el año 2012, etc. El tema de “los monos” por ejemplo, que lo tiene la justicia anterior.

El 70% de la estructura de los juzgados de sentencia siguen recibiendo trabajo, pero nuestros juzgados correccionales y nuestros juzgados de instrucción no tienen trabajo, porque no tienen turno, y toda la vida trabajaron en el turno. Pero desde el 10 de febrero, los que están afectados a la conclusión de causas no tienen turno ni cola de turno, y les sobra el tiempo para hacer un proceso de archivo del trabajo, notificando a todas las víctimas. ¿Saben cuántas víctimas vinieron a impulsar la acción penal de los 594.000 que mencione antes? En total, solo trece mil en toda la provincia que quedaron a cargo de los fiscales. Obviamente, ¿el sistema a qué apunta?, nosotros tenemos una sola justicia penal, y somos responsables de todo, hay una justicia que sigue el sistema viejo, es una justicia con otro método, pero la justicia para la gente es la misma.

Las víctimas tienen los mismos derechos y la misma jerarquía con el sistema viejo que con el nuevo, y los imputados también. Por lo tanto, obviamente, el procurador, porque tenemos un Fiscal General a cargo del sistema nuevo, y el Procurador de la Corte a cargo de los fiscales viejos. El procurador da instrucciones. Obviamente no vamos a permitir que la justicia residual termine generando impunidad en hechos gravísimos, en hechos graves, en hechos complejos, como quieran llamarlos. Pero los datos son elocuentes, son asombrosos. Porque el sistema que teníamos nosotros, que no es exactamente el que ustedes tienen en Córdoba, era totalmente escrito y tenía una estructura feudal de juzgados. Todos adentro de la misma estructura. Verdaderamente ese sistema fue un desastre, porque además no teníamos política de persecución.



La política de persecución estaba diseñada en el criterio de cada dueño de un departamento de ochenta metros, que era el juez de instrucción o el juez correccional. Y dentro de ese departamento, estaba a su vez diseminada en cada uno de los sumariantes que llevaban las causas. Y aparte, dentro del departamento nadie controlaba nada. Es algo elemental, si yo tengo un departamento de ochenta metros con seis empleados, baño, cafetera, tengo todo divino, tengo cochera, etc. Bueno, si quiero que mi departamento, que es una suerte de pyme, funcione bien, lo menos que tengo que hacer es estar adentro y estar a las siete de la mañana, a las siete menos cuarto, que es la hora a la que van los empleados, y controlar. Porque si no, ¿cómo puedo controlar que funcione bien el departamento?

Una política de persecución penal supone generar criterios, que deberían crearse a través de protocolos o procesos de trabajo profesionales, cosa que no ocurría antes. Algunos jueces eran más expertos que otros, pero ninguno de nosotros estudió nada cerca de organización institucional, ni estamos formados como gerentes de pymes, porque en la Facultad yo jamás vi una materia similar. No sabemos ni de seguridad, ni de gerenciamiento de pymes. En la Facultad no nos ha formado en estas materias. Nunca nos enseñaron sobre seguridad, que es realmente un problema. Tampoco nos han dado nociones acerca de cómo gerenciar una pyme. Sin embargo, después sos abogado y te pueden interpelar como un experto en seguridad y te ponen a gerenciar un juzgado. Bueno, si el resultado se mide en estos términos no hay ninguna duda que el resultado del cambio es muy favorable.

### **En qué consistió el cambio de modelo procesal**

¿En qué consistió este cambio? Bueno les voy a contar muy sintéticamente como fue el proceso. Nosotros tuvimos dos grandes procesos normativos, que responden a dos coyunturas políticas diferentes. El primer momento normativo responde a la visión que tenía el Gobernador de aquél momento, que era un ingeniero, el ingeniero Obeid a despecho del colegio de abogados, de los operadores, etc. Este ingeniero empezó a visualizar que había problemas, que en Santa Fe había inconvenientes. Se había pronunciado la Corte en el caso “Llerena” y por entonces se encontraba con que le llenaban la oreja de un lado, para que cambie el sistema vigente. Y por el otro lado, sus amigos, sus asesores, le decían que no había que cambiar nada, que no se podía, que era una locura, que era imposible, que era un desastre, que esto que el otro. Algunos, como el Ministro de Gobierno, decían que había que cambiar. Conclusión, el Gobernador dijo: voy a armar un plan estratégico de reforma de la justicia santafecina, civil, laboral, penal, administrativa, etc., y voy a poner a la Corte a la cabeza de este proceso de cambio. Yo no integraba la Corte en ese momento. Hizo un acta constitutiva, llamó a las universidades públicas, a la Universidad Católica, al Colegio de Abogados, al Colegio de Magistrados, la Legislatura y consiguió el compromiso de todos para

este plan estratégico. Se crearon las comisiones, la comisión de procesal penal que ya tenía un modelo, no muy bueno, pero más o menos hecho y estaba trabajando. Sale entonces el fallo "Fraticelli". Y este fallo de la Corte Nacional aceleró los tiempos del proyecto que finalmente se mandó a la Legislatura, y durante la gestión de Obeid se aprobara la matriz del código. Una matriz anticuada, con una regulación densa de la etapa preparatoria, y con resabios contaminantes de la oralidad. Con previsión de secretarios en las audiencias, ya vamos a entrar en el tema de los secretarios para que nadie se asuste. Con una regulación del Ministerio Público Fiscal dentro del Código, pero bueno, fue una revolución. Entonces se sancionó el Código nuevo y se difirió su implementación.

Viene el cambio de gobierno, segunda coyuntura política favorable, el nuevo Gobernador, el Dr. Binner, nombra como Ministro de Justicia al titular de Procesal Penal de Rosario, Héctor Superti, que además de ser un experto en el tema es un hombre que venía trabajando desde muy joven, veníamos trabajando, un poco en soledad, en tratar de impulsar la reforma procesal penal. Y esto, claro, le dio una coyuntura fortuita, porque le dio un impulso enorme a la implementación. Y ahí Superti tomó dos o tres decisiones: cambió la bocha digamos de lo que se había previsto en el plan estratégico, dijo no, esto vamos a largarlo con carga cero, vamos a establecer un sistema conclusional para las causas anteriores, y vamos a largar con carga cero en toda la provincia.

Estas son todas cuestiones que hay que discutir, pero llevaría otra charla. Así llegamos a darle una vuelta de tuerca a la matriz del código sancionado para que verdaderamente sea un código más de vanguardia, acusatorio y adversarial. Y ahí viene el segundo momento normativo, porque durante el gobierno de Binner se sancionan las leyes complementarias, que son las que han prácticamente le han dado un giro al Código Procesal Penal y lo han convertido en un sistema muy parecido al que les comentaba Leticia Lorenzo.

Y cuáles fueron esas leyes. Bueno, la ley de Ministerio Público Fiscal, la ley del Servicio Público Provincial de la Defensa, la ley de Organización de Tribunales Penales. También se suprimieron todas las leyes orgánicas vinculadas al fuero penal y se sancionó una nueva ley de organización de tribunales penales y de Oficinas de Gestión. También una ley de ajustes normativos, que hicimos un poco sobre la hora, antes de que entrara a regir el Código, ya previsionando problemas que se podrían plantear.

Y acá tenemos los dos momentos normativos, se sancionaron las dos leyes, pero estos procesos son complejos, hay muchos problemas que tienen que ver con que la gente no sabe qué les puede pasar. Que tiene que ver con los empleados, que tienen que ver con los gremios judiciales. Se fue sentando la gente en la mesa de las conversaciones, hasta que finalmente el gobernador que está por irse ahora, tomó

una decisión, convocó a la Corte, trabajó mucho con la Corte y esta institución asumió cierto liderazgo en el proceso. Ustedes piensen que en la Corte de Santa Fe, cuando yo ya estaba, el Procurador llegó a plantear la inconstitucionalidad de todas estas leyes, con lo cual se caía la reforma. Entonces la Corte tuvo que pronunciarse y se pronunció cuatro a dos. Por momentos estuvo tres a dos y no se sabía qué iba a pasar pero terminó validando toda la reforma procesal penal por una cuestión muy puntual: porque nosotros tenemos una Constitución provincial donde están todos dentro del Poder Judicial, y la Corte tiene muchas facultades de superintendencia y de gobierno. Entonces se planteaba que se les daba autonomía a la Defensa y al Ministerio Público, esto iba a ir en contra de estas facultades que la Constitución Provincial le otorgaba a la Corte. Bueno en fin, no viene al caso, está todo el fallo. Se trata de un fallo muy conocido, famoso en aquel momento. Pero una vez que la Corte zanjó esta cuestión, incluso con los dos que votaron en minoría o en contra, la Corte en alguna medida asumió el liderazgo en paralelo con el poder político.

Entonces se fue llevando adelante la implementación, y esto quiero destacarlo, nosotros largamos con el sistema nuevo del 10 de febrero de 2014. Un sistema que tiene algunos aspectos, que les quiero comentar rápidamente, en alguna medida muy parecidos a los que les ha desarrollado Leticia Lorenzo. Pero es interesante dar también algunos datos que pueden ser interesantes por la escala. Yo creo que lo más importante de la reforma no ha sido el cambio normativo, me refiero a lo normativo en cuanto modificación de aspectos técnicos del sistema procesal, sino el impacto que este cambio ha tenido en la organización judicial. En lo que les decía que era el sistema de organización judicial.

Nosotros estamos convencidos de que no se trata de cambiar la ley. A la ley la pueden cambiar, sin embargo los papeles no cambian la realidad por su sola vigencia. Yo puedo tener un código muy acusatorio formalmente, y una realidad distorsiva, una realidad que haga que el código sea formalmente acusatorio pero que las cosas sigan funcionando exactamente igual que antes. Y para no correr este riesgo, que siempre existe, o para reducir el riesgo de tener un lindo código acusatorio, pero que en la realidad nada cambie. Y este es un riesgo siempre presente. Me parece que hay algunas opciones valorativas que tienen que ver con los diseños institucionales y que requieren sentarse a discutirlos. Obviamente la primera opción, la primera cuestión, tiene que ver con establecer un sistema por audiencias públicas y orales para todas las etapas. Tanto para las etapas previas como para la etapa de juicio. Y esto va de la mano de la supresión del expediente, que no es poca cosa. Cambiar el expediente significa un cambio cultural muy grande. Yo creo que el expediente es la fuente de muchos males, no solo en la justicia penal, sino también en el resto de los fueros. Nosotros ahora tenemos un sistema que está estructurado en base a audiencias previas y la audiencia de juicio. De las audiencias previas la más importante es la

audiencia preliminar o de control de la detención. Allí hay muchas cosas para discutir, porque existen muchos problemas de mecánica de la audiencia, de litigación. Sin duda la audiencia preliminar es una audiencia complicada, pero es fundamental. En nuestro sistema actual cualquier discusión o controversia se discute en una audiencia pública y oral, donde la iniciativa la tienen las partes y el juez tiene un lugar de neutralidad absoluta.

Nuestros jueces, fundamentalmente en la región Rosario, que concentra el 55% de los casos penales de la provincia y tiene el sistema, digamos, más puro, esto ya está funcionando. Porque después tenemos el problema de las asimetrías regionales en la implementación. La región de Rosario funciona de una manera, Santa Fe por idiosincrasia o por particularidades presenta algunas diferencias por eso debemos tratar de ir generando alguna simetría, en la medida de lo posible.

Rosario hoy plantea esta ventaja por la circunstancia de que tiene en la conducción de la defensa y de la fiscalía a gente muy entrenada, muy comprometida, muy preparada, la tienen muy clara, han tenido mucha oportunidad de capacitación. Han adquirido capacitación de las universidades, del Poder Judicial y además ellos mismo han generado. También ha habido una renovación generacional importante, gente joven, a algunos les falta un poco de calle, pero es gente muy formada y que no viene con la cabeza adiestrada en los viejos modelos. Es como nosotros con la computadora, los chicos míos hacen maravillas y a mí me cuesta más, y bueno, tienen la ventaja de no estar tan contaminados. Esto es algo tremendo, primer gol de media cancha: hemos logrado terminar con un mal endémico de la justicia argentina, yo a veces paso este mensaje. Y también escucho periodistas llenarse la boca hablando de la independencia de los jueces, como si la independencia fuera un privilegio de los jueces, que se lo invoca con el afán de defender a los jueces de que se quiera violentar su independencia. La independencia es una garantía del ciudadano, y una obligación del juez. El juez tiene que ser independiente de los otros poderes y tiene que ser independiente dentro de su propia estructura, esto es la independencia interna. Tiene que ser por un lado, independiente de los poderes fácticos y por el otro, tiene que ser independiente de las corporaciones. En un mundo como el actual, nosotros tenemos este problema, la gran discusión del mundo es sobre quién toma las decisiones, si las decisiones las toma la política, con todos sus defectos, con todos sus errores, pero producto del voto soberano; o si las decisiones las toman las corporaciones. Entonces claro que el juez tiene que ser independiente, pero la independencia es una garantía del ciudadano y verdaderamente nadie habla de la tremenda lesión a la independencia que significa la delegación de funciones como dato estructural del funcionamiento de nuestro sistema de justicia. ¿Qué garantía tiene el ciudadano?: que le resuelva el juez su problema, no que se lo resuelva el sumariante o el relator, o el secretario. Y esto es algo que nosotros hemos socializado, lo asumimos como natural.

Y es más, no solo que lo asumimos como natural, sino que además lo socializamos para potenciarlo, porque frente a cualquier problema, ¿qué pedimos?: más secretarios, más empleados, más relatores, más delegación funcional. Es insólito esto realmente, que no nos permitamos siquiera reflexionar sobre esto. Yo siempre digo: ¿Cómo se mide el nivel de inteligencia de una persona?, por inteligencia abstracta, pensamiento abstracto, que implica poder cuestionarme, poner en duda, reflexionar, preguntar. ¿Qué es la filosofía sino preguntar?, más que responder. No podemos asumir las cosas como si nada, todo lo procesamos rápidamente y no nos damos cuenta de lo que está pasando. Y nosotros hemos logrado en la justicia penal de Rosario terminar con esta tremenda lesión a la independencia de los jueces, que implicaba la delegación. Hoy no hay controversia que no sea resuelta por un juez de cuerpo presente en una audiencia pública, está prohibida obviamente la declaración policial del imputado. Hay protocolos del fiscal: llega a la comisaría y la policía tiene la obligación de labrar un acta con la identificación, hacerle saber los derechos e inmediatamente se comunica con el abogado de confianza o se llama al defensor público.

Nuestros defensores, por protocolo, en los hechos graves, asisten a la comisaría rápidamente, el fiscal también porque está conectado al 911. Esto ha permitido que, con una policía complicada como la que tenemos, más que nunca, reducir bastantes situaciones irregulares dentro de las comisarías. Seguramente no se van a poder evitar todas, pero se ha logrado reducir a partir de esta actividad. Bueno, obviamente, al haberse eliminado el expediente nosotros tenemos un sistema de registro audiovisual muy bueno, quienes han viajado de Córdoba a ver cómo funciona Rosario lo han visto. A Rosario hay que ir, y no es que quiera ser autorreferencial en este tema, a la hora que llegan bajamos y ustedes ahí tienen todo, van a ver todo, ¿por qué? Estamos hoy en un promedio de veinticinco a treinta audiencias diarias. Entonces tenemos la gente trabajando, el Ministerio Público que está ahí no más a una cuadra, quiero decirles que no hace falta programar nada. Vino gente de Uruguay, gente de Costa Rica, gente de acá, y nunca hemos programado una visita, y hasta ahora nunca nos falló, bajamos y tenemos audiencias, hablan con los jueces del colegio de jueces, etc.

Obviamente que en este esquema, y a esto contribuye la desformalización de la investigación penal preparatoria, al no haber expediente, cada uno tiene su legajo, su carpeta. El fiscal y el defensor tienen cada uno el suyo, como si fuera un abogado particular. Obviamente la defensa tiene acceso pleno al legajo fiscal, incluso hasta la base normativa de la audiencia imputativa. El Fiscal General, por protocolo, ha establecido que, salvo situaciones en que pueda correr riesgo la producción de una prueba, el defensor está habilitado a acceder antes de la imputativa al legajo fiscal, incluso en caso de flagrancia. Esto en Rosario se hace, en Santa Fe no, diferencias entre las regiones, en Rosario es exactamente así y no hay ningún inconveniente. Y desde ya que hay que distinguir las audiencias previas que son audiencias argumentativas.

Cuidado, yo voy mezclando datos organizativos con datos que tienen que ver con el proceso.

El hecho de que las audiencias previas sean argumentativas tiene que ver con un principio fundante de este tipo de sistemas que es la buena fe de los litigantes, y acá se pone en juego la credibilidad del abogado, y los jueces tienen que estar instruidos de que cuando un abogado perdió su credibilidad porque es un pícaro se termina el juego, pero esta es la base del sistema y por eso se accede al legajo, las audiencias son audiencias argumentativas, tienen más dinámica, permiten resolver, permiten mejorar la calidad de la decisión y no hemos tenido inconvenientes, porque si lógicamente hay una interpretación diferente ahí sí se habilita el acceso del juez. Si una parte dice el testimonio fue incriminante y la otra dice que fue desincriminante, se genera una audiencia. En la medida en que no haya una controversia, no hay ningún problema. Desde ya que hay actos que necesariamente se siguen haciendo por escrito: el allanamiento, la querrela, la acusación, el abreviado. Desde ya que hay una carpeta con el soporte físico, un legajo pequeño. Las partes tienen su legajo y la Oficina de Gestión tienen su carpeta digital, informática. Es necesario tener este soporte.

### **El sistema de jueces**

La segunda reforma importante fue el colegio de jueces. Hemos roto el sistema feudal de juzgado. Obviamente que los jueces primero no querían. Yo les digo una cosa, vayan a Rosario, yo los llevo, acá hay gente que fue a Rosario: entramos de sorpresa, encontramos a los jueces, nos sentamos y nos pusimos a hablar con los jueces. La pregunta de siempre: “dígame, usted qué piensa, ¿volvería al sistema anterior?”, ni loco. Son todos jueces de instrucción, jueces correccionales, algunos con quince, veinte, veinticinco años, ni loco vuelvo. Los mismos jueces que días antes, meses antes de poner en marcha el nuevo sistema no querían pasar, y me traen una nota firmada por todos que yo la llevo siempre a las conferencias, porque la Corte, que en ese momento era presidida por la Dra. Gastaldi, hizo toda una explicación y análisis de hipotético de la cantidad de magistrados necesarios para la implementación total de la ley tal. Si nosotros nos guiamos por este análisis hipotético, todavía estamos con el sistema viejo. Yo les digo: “chicos no es así”, ustedes me están haciendo un cálculo de carga de trabajo con la lógica de un sistema que no tiene nada que ver con lo que viene. Es imposible. Es como comparar a Maradona con un jugador de Central, es imposible, no tiene comparación, y digo Maradona porque jugó en Newell’s, igual que Messi. Y bueno, efectivamente ellos pedían treinta jueces. Nosotros largamos el 10 de febrero con seis jueces, hoy tenemos catorce jueces en el colegio de primera instancia y están tranquilos, relajados, las caras las tienen bien, van a jugar al tenis, porque además se van a la casa sin trabajo. Porque se acostumbraron, pero cuando estaba por salir el sistema todos dijeron: ¿cómo vamos a hacer?, hay que ir a audiencias orales, te van

a plantear cosas y la gente no está acostumbrada. Les digo: “Hagan algo que es muy simple, métanse en la página de la defensa, métanse en la página de la acusación, porque estos chicos son tan profesionales, a diferencia de cómo trabajábamos antes nosotros, que han elaborado estándares y protocolos de actuación. Ustedes se meten en la página y van a saber todo lo que les van a plantear en la primer audiencia que tengan. Lo primero que van a plantear es la inconstitucionalidad de la detención fiscal por veinticuatro horas.” Entonces vos ahí tenés todos los planteos que los defensores pueden plantear y vos ya podés prever. Bueno, hoy nuestros jueces, y no les miento, en Rosario, que tiene la posibilidad de la escala y como sistema más puro, nuestros jueces fundamentan la decisión en el acto y oralmente. En un acta un operador deja constancia de lo que se resolvió, las partes que había, y se les entrega el “cd”. El sistema audiovisual es espectacular y nosotros gastamos para toda la provincia de Santa Fe. Tenemos veintisiete salas de audiencia en toda la provincia, y en Rosario, en donde más se trabaja, nos sobran cerca de nueve salas. Y hemos invertido para poner todo el equipamiento tecnológico que es impresionante, nuestras salas están muy bien equipadas, son muy lindas y el total fue una inversión de veinticinco millones de pesos.

Se crearon muchos cargos, es cierto, pero no precisamente en la judicatura. Se crearon tres cargos de jueces en toda la provincia, y todavía tenemos jueces afectados al sistema conclusional, que son cada vez menos, y vamos pasando regularmente al sistema nuevo. Lo que sí se crearon fueron muchos con cargos para la fiscalía y la defensa, porque estábamos muy atrás. En Rosario por ejemplo teníamos diez fiscales nada más. En total se crearon 290 cargos, en su mayoría de fiscales y fiscales adjuntos, cerca de 190 para toda la provincia; unos 90 cargos de defensores, muchos. La defensa está bárbara porque tiene una gran cantidad de defensores, la relación era tres a uno, y hoy tenemos una relación de casi de 2,2 Fiscales por Defensor. Y bueno se crearon cerca de 600 cargos de funcionarios y empleados para Ministerio Público, Oficinas de Gestión y Defensa. Esto qué representa un gran presupuesto, en una provincia donde ganamos buena plata porque estamos con la ley de enganche al 100% desde hace mucho. Representa cuarenta o cuarenta y cinco millones de pesos al año en materia de sueldos. Quiero decir que cuando uno piensa que estos sistemas no se asusten, siéntense con gente que ha tenido esta experiencia, agarren el lápiz, afinenlo bien, porque no hace falta tener cinco salas de audiencia ni cincuenta mil jueces.

Es un sistema público, donde tenemos horario matutino, vespertino y días inhábiles, y mantenemos un sistema de control de detención. Nosotros tenemos una ventaja, por razones atendibles, la ventaja que tenemos es que los imputados no presos van a la imputativa a la fiscalía con el abogado defensor, porque sino es todo nulo, obviamente. O sea, el que no está preso, la imputativa se ponen de acuerdo

el defensor y el fiscal y la hacen directamente en la fiscalía. Solo se judicializa si hay problemas en esta imputativa, o en los casos de presos, pero debe realizarse la audiencia con cautelar incluida en veinticuatro horas, solo prorrogable por veinticuatro horas más. Y por fallo de la Corte provincial esa prórroga tienen que estar motivada, con indicación del lugar de detención de la persona, etc. Y les exigimos a los jueces mediante un fallo de la Corte, cosa que no están haciendo, que hagan el control de detención.

Bueno se trabaja, el 28% o 30% de las audiencias son en horario vespertino y en días inhábiles, salvo los domingos que juega Newell's que está toda la ciudad paralizada. Ha llegado a haber audiencias los domingos, cada vez menos, los sábados también menos, porque hay tiempo y se puede hacer una audiencia a la mañana. Por ahí tenemos una audiencia a las dos o a las cuatro de la tarde, pero el sistema es: turno ordinario y turno de urgencia, y todos trabajan igual. Yo me acuerdo cuando un juez de instrucción tenía un homicidio en el turno semanal y pasaba el turno al otro juez y tenía siete homicidios, y pasaba el turno al otro juez y tenía once homicidios. Ahora esto es imposible porque hay una distribución de la carga de trabajo con indicadores hechos por un ingeniero, que analiza cantidad y en alguna medida calidad o complejidad de la audiencia. Así todos los jueces tienen paridad en cuanto a la carga de trabajo, ellos terminan la audiencia y se van a la casa sin expedientes, tranquilos, están chochos, les puedo asegurar. Hay problemas, en las preguntas se los voy a contar porque sino no voy a terminar. Pero, en términos digamos de lo que es la calidad de trabajo de la gente, ellos mismos están realmente agradecidos y cada vez son más las opciones para pasar, cada vez son menos los que quieren quedar en el sistema viejo.

### **La oficina de gestión**

Todo esto fue posible con la Oficina de Gestión, tercer cambio cultural básico. Estas oficinas parten de esta separación nítida que decía Leticia Lorenzo: separar la función jurisdiccional de la función de gestión y gerenciamiento, en la que nosotros los abogados no estamos formados. No sabemos nada de esto. Nosotros hemos hecho un gran acierto, se los tiro, ténganlo en cuenta: por exigencia de la ley, para ganar un concurso en la oficina de gestión de primera instancia o de segunda instancia, porque mantuvimos la estructura de camaristas, no tenemos un colegio único, por exigencia de la ley tiene que ser ingeniero industrial o administrador de empresa. Bueno, los camaristas de veinticinco años que han sido a su vez jueces de instrucción durante diez años tienen que hablar con ellos. Y esto les cambió la vida, ya que les han organizado la vida a los jueces. Y nosotros tenemos un criterio muy claro: la agenda de los jueces la lleva la oficina de gestión, los jueces no le pueden imponer la agenda a la oficina de gestión. Y hemos reparado mucho en el perfil y en el carácter de los candidatos. Imagínense, por ejemplo, que viene un juez y le dice al experto en



gestión de audiencias que le cambie la hora de la audiencia porque tiene que jugar al tenis o porque tiene un compromiso. Y uno ahí analizaba la respuesta, eran ingenieros y demás, sin embargo algunos decían “y bueno, es un juez”. Esto en cierto modo los podría intimidar. Entonces ahora los directores tienen categoría de juez y pueden responder con toda seguridad.

Recientemente la Corte acaba de sancionar disciplinariamente con una sanción grave que es la suspensión, a un juez de Cámara que frustró cuatro audiencias y fue informado por la directora de gestión. Porque en este sistema las audiencias no se pueden frustrar. Se frustran, pero cuando son por razones atendibles, pero no se pueden frustrar porque un juez quiera ir o no ir. Hay mecanismos de reemplazo, pero es una condición básica de este sistema, la de tomar todas las garantías para que las audiencias se lleven a cabo, y en la medida de lo posible sin ninguna tardanza. Los jueces están muy muy satisfechos con el funcionamiento de las oficinas de gestión, y hoy nuestros jueces no se ocupan de nada más que resolver. Es decir trabajan de jueces, trabajan de aquello para lo cual la Constitución los ha investido, que es el motivo por el cual en nuestra provincia cobran una muy buena remuneración y no tienen a cargo nada administrativo.

Obviamente esto implica perder algo de poder, por ya no tengo el manejo de los empleados. No tengo el manejo del secretario, ya que no hacen falta secretarios en las audiencias. Primero porque ahora ya se sancionó el nuevo Código Civil que despejó cualquier duda, pero aún en vigencia del famoso artículo 342 del viejo Código Civil podía prescindirse.

La palabra secretario viene de *secretum*, y proviene de la época de la inquisición. Esto tiene toda una historia. ¿Pero qué secretario va a necesitar un juez? ¿Cómo puede ser que una persona que esté investida de la potestad jurisdiccional, por mecanismos constitucionales, pueda supeditar la validez de su intervención a que de fe un funcionario judicial. Esto es una locura. Aún antes de todo este nuevo sistema de cargos.

¿Qué se hizo con los secretarios? Muy simple, esta opción valorativa: se les dio la posibilidad, si quieren trabajar de abogados, los secretarios pueden optar por pasar al sistema como fiscales adjuntos o defensores adjuntos, con su remuneración porque los fiscales y defensores adjuntos tienen la misma jerarquía que los secretarios. Y si no quieren litigar, si no quieren trabajar de abogados -me refiero a realizar el trabajo más propio de un abogado-, si quieren realizar el trabajo de un secretario según las leyes orgánicas normales de la argentina, pueden optar por ir a trabajar con esa misma jerarquía a la oficina de gestión judicial que es la que nuclea precisamente el gerenciamiento de todo el sistema. Y así aceptaron esto.

Al principio había una fuerte resistencia, hicieron una movilización nacional, reunieron a los secretarios de todo el país, invocaban normas jurídicas incorrectas,

mal interpretadas. Que un penalista tenga que explicar cómo se interpreta una norma del Código Civil es increíble, pero finalmente se dieron cuenta de que no había ningún perjuicio y siguen siendo secretarios. Pasaron a llamarse fiscal adjunto o defensor adjunto o secretarios dentro de la oficina de gestión. Hoy están todos contentos y se dispararon todas las dudas. La realidad es que no tiene sentido que una persona que tiene ese cargo, que está preparada, que es abogada, esté parada en una sala de audiencia tomando nota. Es un dispendio de recursos absolutamente innecesario.

Podría decirse que a nuestros jueces los hemos castigado mucho, porque nuestros jueces ahora no tienen empleados y no tienen nada. Permítanme la broma, porque son gente de primera, y yo tengo un reconocimiento enorme, porque nunca pensé que pudieran tener ese nivel de adaptación, sinceramente, y los hubiera entendido. Pero siempre, cuando bajo con alguna gente que viene a ver, vamos al colegio de jueces y les digo miren. Porque ahora los tenemos medio limitados con los espacios porque están provisoriamente allí. Miren, se ha portado tan mal esta gente durante tantos años que ahora los tenemos en celda de castigo, entonces se ríen, están chochos.

Estamos pensando ahora en usar secretarios que van a transferirse, para que tengan ellos algún tipo de asistencia, para que les pueda ayudar a buscar jurisprudencia, para tomar alguna nota. Hoy no tienen nada, ellos trabajan en un colegio, en un espacio físico común, tienen su escritorio, están todos juntos, y lo único que tienen que tener es un teléfono celular, porque reciben todos los días el programa de audiencias del día siguiente. Entonces, ellos miran el celular, saben a qué hora tienen la audiencia al día siguiente. Hay un sistema de turno ordinario donde están todos, y un sistema de turno de urgencias donde están afectados algunos días.

Actualmente en Santa Fe llevamos 19.645 audiencias entre las de primera y segunda instancia realizadas en toda la provincia. De esas audiencias la mitad fueron hechas en Rosario.

### **El Ministerio Público Fiscal**

El cambio en el Ministerio Público Fiscal también tiene que ser fundamental. Hoy tenemos una reforma en el Código Penal que nos está impulsando hacia ese cambio, porque hemos roto la centralidad de la legalidad y lo que se está impulsando es un nuevo régimen de la acción, y el régimen de la acción en cualquier sistema penal tiene una relevancia fundamental. El nuevo régimen de la acción nos impulsa a blanquear lo que venía ocurriendo en muchas provincias, tiene impacto para mí en lo que es el diseño del Ministerio Público, porque hoy el Ministerio Público debe verse como un agente de la política criminal, porque tiene a su cargo una parte de la política criminal. Tiene precisamente a su cargo el diseño de la política de persecución penal estratégica, y esto implica romper cualquier modelo similar al de un juzgado de instrucción y repensar completamente el modelo organizativo, en Rosario lo tienen

bastante bien trabajado.

Obviamente tenemos muchos problemas, o más bien tenemos muchos desafíos. Tenemos problemas y para eso hay que tener una conducción política muy fuerte del proceso de implementación, porque a los problemas hay que gestionarlos. Y para gestionarlos hay que discutirlos y consensuarlos.

Hay problemas que tienen que ver con personal, con más infraestructura, necesariamente la capacitación tiene que ser permanente, son sistemas que requieren mucha capacitación. Hay problemas que tienen que ver con cuestiones operativas, tuvimos que mandar a hacer cambiar ordenanzas municipales. Tuvimos que mandar notas para que cambiaran en el Banco Central, porque no acostumbrados a la iniciativa probatoria del fiscal, no les daban información, porque tenían el juez, entonces tuvimos que generar hasta este tipo de trabajo. Tenemos problemas con la litigación y la gestión de audiencias.

Pero más allá de estas dificultades-desafíos, verdaderamente hemos logrado desburocratizar muchísimo el sistema. Transparentarlo, romper con la delegación de tareas y hemos logrado un mayor aseguramiento de los derechos de los imputados y de las víctimas.

Como decía Leticia Lorenzo, el tema que sí debe formar parte de la preocupación permanente es el vinculado al Ministerio Público Fiscal. No me he podido referir mucho a esta cuestión pero es algo que nos preocupa. Actualmente Santa Fe está trabajando bien, tiene un buen sistema de organización, aunque todavía le falta completar su estructura. Pero es fundamental en estos sistemas, evitar que terminen trabajando nada más que la flagrancia. Es importante abordar la cuestión de cómo se posiciona el Ministerio Público con delitos complejos, que son el gran desafío que tiene el sistema.

Pero hay otro problema que estamos trabajando y que tiene que ver con los delitos menores, porque allí en los delitos menores, en los delitos en donde la gente ve que puede encontrar una solución, la gente se vuelve muy reclamante. Y como este es un sistema que se ha transparentado y visibilizado, hoy todo el mundo habla del nuevo sistema: los periodistas, la gente, todos preguntan y quieren saber cantidad, quieren conocer datos. Por eso hay que tener una estructura bien organizada para poder responder también a esta demanda. Leticia Lorenzo ha brindado, desde un punto de vista mucho más encuadrado teóricamente, cuáles son todos esos caminos alternativos, pero es necesario también pensar la estructura en función de tener una atención para ese problema.

Finalmente creo que la mayor discusión o el tema en donde uno debe reparar a la hora de enfrentar estos procesos de cambio, no está tanto en el diseño normativo. Puntualmente hay que ponerse de acuerdo en algunas opciones valorativas tempranas, pero no hay que pelearse por los matices porque un buen violinista de pronto puede tocar con un violín más o menos bueno. Pero el que no sabe tocar

el violín le podés dar un Stradivarius y va a hacer un desastre. Siempre un cuerpo normativo tiene inconsistencias, tiene lagunas, lo importante es descubrirlas, para eso están los criterios de gestión, para eso está la jurisprudencia, no reparen tanto en estas diferencias de matices. Hay que trabajar sobre tres, cuatro o cinco ideas centrales y empujarlas y fundamentalmente tener presente tres cuestiones fundamentales: 1) la dimensión organizacional; 2) la dimensión cultural; y 3) la capacitación.

El tema cultural es central, es el conocimiento, el saber hoy más que nunca es poder, sin embargo estos sistemas ponen en evidencia que la excepción confirma la regla. Tenemos que matar el conocimiento anterior. Tratemos de borrarlo, saquémonos el chip de la cabeza, porque el gran riesgo, ya con el modelo aprobado, ya con los problemas de implementación, el gran riesgo reside en trasladar las lógicas anteriores al nuevo sistema. El riesgo son las prácticas anteriores, las prácticas distorsivas como les decimos nosotros, que pueden llevar a que tengamos un sistema formalmente acusatorio pero que en la práctica funcione como el viejo sistema. Que no cambie mucho la forma a como se trabajaba antes. Y para evitar esto es fundamental reconocer: no debemos absolutizar el cómo, el método, esto es, el proceso en sí, sino el más bien el para qué. Es decir, la finalidad. Por eso, tener en claro cuáles son los objetivos resulta fundamental. Porque de lo contrario vamos a estar construyendo un reloj de una sola aguja, un reloj hermoso, pero nunca vamos a saber qué hora es.

En este caso, el fin, el para qué. Es justamente tratar de cambiar la dramática realidad de los sistemas penales que tenemos. El para qué es pensar en un sistema que asegure lo más plenamente posible el derecho de las víctimas y de los imputados, un sistema que se transparente, que se desburocratice, un sistema que se plantee la solución de los conflictos y el aumento de las respuestas institucional. La impunidad no es solo no castigar, hay también impunidad cuando no hay respuesta institucional frente a un conflicto. Un sistema que nos lleve a reducir la selectividad, que es tremenda. Y un sistema que nos lleve a reducir también los niveles de prisión preventiva, que en verdad son inaceptables. Lamentablemente yo sé que es un tema duro, complejo, hay mucho para discutir en este tema, pero si la prisión preventiva es algo excepcional, tiene que ser algo excepcional, y no puede ser la respuesta ordinaria con la que trabajan los sistemas penales. Y estos mecanismos deben ayudarnos a resolver algunas de estas cuestiones. Y para esto debemos tener siempre presente que la problemática no es una problemática de derecho procesal, no es de técnica procesal, acá estamos discutiendo poder, esta es una discusión que tiene que ver con una nueva forma de ejercer el poder hacia afuera y hacia adentro. Muchas gracias.

## **José A. Gómez Demmel**

### **La necesidad de dar un nuevo paso**

Varios expositores, empezando por el Dr. López Peña, hablaron históricamente sobre los procesos de transformación procesal que hemos tenido en Córdoba, y estamos en este momento ante la necesidad de realizar un nuevo paso. Pero, como decía el Dr. Erbetta, no es fácil ver cuál es el próximo paso, porque sin duda también tenemos que desaprender parte de lo aprendido. Se trata de animarse a cambiar de paradigma<sup>1</sup>.

Evidentemente tenemos una tendencia a repetir situaciones, a repetir lo aprendido, pero creo que la única forma de empezar a quebrar estos paradigmas es a través de preguntas. Para poder realizar un cambio de paradigma tenemos que ir a la esencia de la cuestión, y preguntarnos: ¿Qué es lo que queremos? ¿Qué es lo que estamos buscando? ¿Cómo lo hacemos? Los invito a que vayamos contestándolas. Yo tengo mis respuestas, y después, obviamente, podemos dialogar sobre las mismas.

### **La oportunidad para dar un nuevo paso.**

Córdoba está en una posición privilegiada para poder realizar este cambio de paradigma. Primero, porque tiene realmente un recurso intelectual sumamente valioso; segundo, porque es una justicia moralmente sana; y finalmente, hoy se nos da una situación particular que es la modificación del Código Penal con la incorporación del principio de oportunidad.

Asimismo venimos preparándonos y trabajando hace muchos años, con experiencias locales como los planes pilotos sobre los cuales ayer disertaron excelentemente los operadores que están trabajando en estos nuevos sistemas.

También hemos estudiado muchísimas experiencias, algunas de las cuales estuvieron exponiéndose hoy como Neuquén y Santa Fe, pero también visitamos Chubut, Chile, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Costa Rica y Washington. Sin duda que en todos los casos analizamos, sacamos conclusiones, vimos números, y advertimos cuestiones realmente relevantes para poder abordar un cambio y para decidir qué cambio se ajusta a las problemáticas que estamos teniendo a nivel local. Porque todos somos conscientes que en este sistema presenta inconvenientes que debemos resolver. Y en este punto, pensando en el principio de oportunidad, puedo decir que en ningún lugar del mundo llegan a juicio más del 5% de los casos, y por eso se da esta modificación en el Código Penal, porque sin duda el principio de legalidad fracasó.

---

1 Durante la exposición en el congreso reproduce un video que me pareció muy ilustrativo para graficar la idea de cambio de paradigma, el mismo puede ser consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZQfqhL-5A1Y>

### **La justicia penal como servicio**

Aquí viene mi primera pregunta: ¿Cuál es el objetivo del servicio que presta la justicia penal? No podemos dejar de tener presente que prestamos un servicio a la sociedad.

Ustedes que escucharon atentamente a los otros panelistas habrán advertido que jamás hablaron de dar trámite, de cursar, de elevar, de todos estos términos que están asociados al trámite; ellos siempre hablaron de conflicto. Y este es el servicio que nosotros, como justicia, debemos prestar: la solución del conflicto penal como un conflicto social. Y sin duda que es un problema de política, es un problema de hacia dónde y cómo vamos a orientar el poder penal, es política criminal.

El problema de la criminalidad es un problema político, un problema social, y es un problema que nos hace y nos atañe. Nosotros también somos parte de la seguridad, no estamos excluidos de los fenómenos de la seguridad o la inseguridad, somos parte de eso.

Y también rescato el concepto de “humanizar” el conflicto, que yo no lo tenía antes de realizar la exposición y cuando la escuché en este congreso realmente pensé que es muy cierto: dejar de pensar que lo que pasa por mi escritorio es un papel y empezar a entender que se trata de conflictos de seres humanos. Y en esto tenemos que empezar a buscar formas para que ese 5% (de casos que llegan a resolverse) no quede ahí para siempre. Y la única forma es empezar a buscar salidas tempranas, alternativas, distintos tipos de procedimientos simplificados para poder descongestionar el sistema.

Si sabemos que no podemos investigar más de un porcentaje pequeño de los casos que ingresan, tratemos de resolver los conflictos antes de llegar a la etapa del juicio.

### **La importancia del cambio de paradigma**

¿Qué sentido tiene hoy la estructura organizacional de una fiscalía? ¿Por qué tiene un fiscal, un secretario, tres prosecretarios, unos cuantos empleados? ¿Cuál es la razón de haberse implementado este sistema de organización? Son tan de antaño que creo que ninguno tiene la respuesta. Escuchamos a Germán Garavano que nos hablaba de la época del medioevo, del siglo XVI. La verdad que debe venir por ahí, pero seguro que hoy ya no hay ni un porqué ni un para qué en ese esquema de organización.

La estructura tanto de las fiscalías como de los juzgados se compone de una pirámide con una base chata, con un fuerte elemento burocrático y un solo punto de responsabilidad y de salida, que es el fiscal o el juez. Y ese gran aparato burocrático alimenta al monstruo que es el expediente.

El expediente realmente se ha transformado en un problema, porque ahí es donde se reflejan las pautas culturales que jamás cambian. En Córdoba tenemos

edificios nuevos, computadoras nuevas, sistemas de última generación que se están implementando; pero subsiste algo siempre en el ambiente, y es ese olor a papel viejo, eso no ha cambiado. Cambió la máquina de escribir, sí, no está más, pero el expediente sigue, la foliación sigue, y el rito sigue.

Yo pensaba: ley de rito. Muchas veces en los escritos ponía “ley de rito” y después me quedé pensando: sí, es un rito. Un rito que ya no sabemos ni para qué sirve en algún punto, porque es mecánico, no preguntamos para qué sirve.

En el año 1973 Steven Sasson trabajaba en el laboratorio de Kodak, en plena era analógica. Este hombre inventó la primera máquina que capturó una imagen digital. La cámara parecía una tostadora, pesaba 3,5 kg, y solo capturaba imágenes de 0.01 megapixel y en blanco y negro. Cuando la presentó a los dueños de la compañía, éstos la rechazaron, no pudieron ver la innovación. Después llegó la era digital, y el canibalismo de esa era hizo que Kodak se presentara en concurso de acreedores en 2012. Sin dudas ellos después tuvieron capacidad de reconvertir la empresa, de adaptarse y hoy este señor, Steven Sasson, es uno de los asesores de Kodak. Creo que este es el reto.

Buscar un cambio paradigmático no es simple, yo también lo viví, y cuando empecé a visitar los otros sistemas empecé a darme cuenta de muchas cuestiones que no veía, y hasta que no vi algo distinto no pude dejar de ver lo otro. Por eso recomiendo visitar los distintos sistemas que se han implementado en Argentina, porque es sumamente enriquecedor.

¿Cómo lograr el objetivo de la reforma procesal penal?

Tenemos tres puntos principales:

1. Generar más y mejores respuestas.
2. Diseñar un proceso penal ágil y sencillo.
3. Crear nuevos diseños institucionales.

*Generar más y mejores respuestas.*

En este primer punto, el objetivo es racionalizar la carga de trabajo mediante las distintas salidas.

Cuando estuve en Costa Rica, una de las primeras preguntas que le hice a Don Paulino Mora fue qué porcentaje de causas prescribían en su país y me miraron sin entender: eso es casi como un delito para ellos. No entendían y no podían permitir que en su sistema prescribieran causas. Pero no porque eran genios, yo estoy seguro que el nivel de juristas que hay en Córdoba es altísimo, y cuando veía las litigaciones sin duda que yo me quedo con la referencia de lo que se hace en Córdoba, pero tenían un sistema de gestión ágil, con salidas tempranas y alternativas, con procesos simplificados que hacía que lograran cubrir el 100% de respuestas a los conflictos.

En la regulación y aplicación de estas salidas, tanto en la disposición de la acción penal, en las medidas alternativas, en las tempranas o en las simplificadas, hay tres cosas que tenemos que tener en cuenta:

a) La injerencia y participación de la víctima en la resolución del conflicto. Entender que la víctima es el usuario número uno del servicio que debe brindar el Ministerio Público Fiscal. Es protagonista del conflicto primario que motiva la actuación de la justicia penal.

b) Estas salidas no tienen que transformarse en vías de escape, tienen que ser alternativas y no escapatorias al proceso. Lo digo porque en realidad hoy tenemos el problema de que las vías alternativas son vías de escape, porque se dan en la última etapa, en la etapa de juicio. Cuando la Cámara del Crimen tiene una sobresaturación de trabajo en donde entre el 80% y el 85% de los casos los tienen que resolver mediante juicios breves o abreviados. Y esto sin dudas que es un problema, porque obliga al Ministerio Público a tener que arreglar los casos que se podrían haber arreglado más abajo y tener el recurso humano más calificado para los casos complejos.

c) La importancia del control y seguimiento de las condiciones impuestas en la aplicación de salidas alternativas a la pena de prisión. Otro de los grandes problemas en la actualidad es que tampoco hay seguimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad. Este tema es de suma importancia y creo que no ha sido mencionado anteriormente en este Congreso la necesidad de crear una Oficina de Seguimiento y Reinserción Social para Ciudadanos en Conflicto con la Ley Penal que diseñe y planifique las pautas de seguimiento y control para brindar a los operadores judiciales responsables de decidir información completa y actualizada. Esto incluye la implementación de medios electrónicos de seguimiento, de planes educativos, de planes de reinserción social y laboral, etc.

Y en este proceso hay que llamar a los distintos sectores de la sociedad, esto tiene que ser un ámbito multisectorial porque atañe a toda la sociedad. Debemos incorporar a las organizaciones intermedias, a las organizaciones religiosas, a las cámaras empresariales, trabajar con el Poder Ejecutivo, con la Municipalidad. Un ejemplo lo hemos hecho, en corta medida, en San Francisco, donde el control de la carga de trabajo impuesta como condición en la probation está a cargo de una oficina de la Municipalidad.

### *Un nuevo proceso penal.*

Hablamos también de un nuevo proceso penal, para no desviar la atención de la resolución del conflicto en atender al trámite. El trámite no lo tenemos que entender ni atender más como trámite. Tenemos que pensar y poner toda nuestra atención en resolver el conflicto.

Al hablar del nuevo proceso la primera pregunta que quiero hacerles es si imaginan



hablar de justicia sin visualizar un expediente. Sin duda, el expediente, como lo dije al principio, es el reflejo de las viejas culturas, de las viejas prácticas, todo queda en el expediente, como decía el Dr. Amoedo en la primera exposición: “lo que queda fuera del expediente no está en el mundo”. Y este trámite es lineal, es rígido, es burocrático, y es lento. Y entonces, bajo esa regla, todos los operadores se pasan construyendo este expediente. El fiscal se dedica a investigar y construir el expediente, el defensor se dedica a auditarlo buscando los vicios y las nulidades del expediente, el juez juzga y prejuzga a través del expediente. El expediente se transformó en un gran dios pagano, al cual todos le rinden pleitesía.

Adicionalmente, tener un sistema escrito en la etapa de investigación y después oral en la de juicio nos llevó a crear una suerte de dos instancias en una, porque todo lo que hacemos en la etapa instructoria se vuelve a repetir en el juicio, y lo que no, lo incorporamos por lectura. Cuando los testigos van a declarar al juicio, muchas veces poco tiene que ver con lo que transcribió el instructor en la fiscalía de instrucción.

Pero no quiero demonizar el expediente para endiosar otra herramienta, no es que el demonio sea el expediente y viene el legajo como le dicen ahora, y pasa a ser un dios el legajo. Esta no es la cuestión, no es el cambio que necesitamos. Creo que lo tenemos que entender que necesitamos manejar la evidencia y la prueba útil para después poder usarla en audiencias orales.

Un amigo fiscal de cámara que está acá presente, me decía: “me llegó un expediente con 2500 fojas, yo siempre de eso hago una carpetita y me quedaron solo 80”. Yo, aficionado a los números, saqué la cuenta y es el 3.2% de todo el trabajo realizado, que sin duda no está muy lejos del porcentaje de causas que investigamos y llevamos a juicio. Entonces sí creo, y creo firmemente, que hay que desburocratizar y desformalizar el proceso, y hay que jerarquizar las funciones de los operadores judiciales. Que el juez deje de hacer trámites y resuelva el conflicto que plantea cada parte; y que el fiscal sea parte y deje de cumplir ese rol de imparcialidad de juez; y que el defensor pueda ejercer una verdadera defensa efectiva.

La audiencia oral refleja el resguardo de las garantías y la comunicación de la justicia hacia afuera, hacia la comunidad; porque transparenta nuestra actividad, hace que empecemos a tener un lenguaje un poquito más llano y más claro, que los usuarios del servicio, aquellas personas a las que hay que garantizarles los derechos constitucionales como la víctima, el imputado y la sociedad misma, entiendan lo que hacemos desde el comienzo hasta el final. Entiendo que la única forma de hacerlo es rompiendo ese cascarón de papeles y oralizar los actos de decisión de la justicia penal. En términos de cumplimiento de derechos y de satisfacción de garantías, las audiencias orales implican un salto de calidad. Por ejemplo, el contacto directo que se produce en el control jurisdiccional de detención es fundamental, porque sin ello estamos fuera de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

*Diseños institucionales acordes a las nuevas exigencias.*

Entramos en el tercer punto, que es la estructura organizacional. Como dije recién, creo que tenemos que jerarquizar la función de cada uno de los operadores. El fiscal es parte, el defensor es parte, el juez sólo resuelve el conflicto planteado, y la víctima es parte de la resolución de ese conflicto; esa es la esencia, y es el mandato constitucional.

Es sumamente importante la atención del conflicto penal en el territorio. Nosotros tenemos una distribución demográfica, principalmente en la ciudad de Córdoba, que es compleja. Y sin duda esto se tuvo en cuenta en su momento con el diseño y creación de las Unidades Judiciales, donde se empezó a atender el conflicto penal en el territorio. Creo que debemos profundizar este modelo con la presencia de más operadores: defensores, fiscales y jueces que atiendan ese conflicto inicial y ordinario, descentralizando estas cuestiones, dando mayor apoyo a las Unidades Judiciales o creando Oficinas Judiciales que apoyen a estas mismas, fortaleciendo la comunicación y creando un lazo permanente con las comunidades, con las organizaciones vecinales y con los otros poderes.

Asimismo, mantener centralizada la etapa del juicio y las cuestiones especiales que por sus particularidades requieren equipos interdisciplinarios para poder optimizar el recurso, como es el tema de narcotráfico, como los delitos económicos complejos, como es violencia familiar y de género, delitos contra la integridad sexual.

Otra modificación a tener en cuenta es la creación de Unidades Especiales multidisciplinarias para que puedan apoyar la investigación del Ministerio Público, como es el área de ciberdelitos, delitos ambientales y recupero de activos provenientes del delito.

Como lo han dicho bien los expositores anteriores, también es necesaria una oficina de gestión de audiencias, para que el juez se desentienda absolutamente de las cuestiones administrativas, de la agenda, de la notificación, etc.; que sólo se dediquen a conocer su agenda, sin conocer el expediente, se presenten a la audiencia y allí mismo resuelvan las cuestiones que plantean las partes.

Es fundamental hacer hincapié en lo que es la etapa intermedia, el control de la acusación. No podemos transformar esto en un sistema comprimido que lleve rápidamente, desde el primer trámite, al juicio propiamente dicho sin una revisión de la acusación y esto, a mi criterio, se logra con buenas audiencias de control de la acusación; sin duda tema para discutir y para trabajar en conjunto, como debe ser.

Como también lo han expuesto en estas jornadas, las partes del proceso deben contar con igualdad de armas, de modo que sea posible desarrollar una defensa penal efectiva, con el respeto máximo de las garantías constitucionales. Esto también fortalece el sistema adversarial, no queremos defensores auditores o cazadores de

nulidades, sino realmente un rol activo con la posibilidad de desarrollar su propia teoría del caso, con investigaciones propias, etc.

Con relación a la defensa pública, hay que institucionalizarla. Estoy de acuerdo con que la ley de asistencia jurídica gratuita es arcaica, hay que dotar a la defensa pública de identidad y de organicidad.

El Ministerio Público Fiscal, por su parte, toma un rol sumamente activo, tiene que ser el conductor y el titular de la acción penal como dice la Constitución Provincial. Esto implica saber qué camino tomar en cada caso: si voy a juicio, si voy a una medida alternativa, si voy a un procedimiento simplificado, etc.; es decir, tener una visión estratégica del caso. Para esto, el fiscal debe estar apoyado por áreas centralizadas de la Fiscalía General que aporten estadísticas, indicadores, planificación política criminal, con control de gestión, etc.

Debemos tener absolutamente en claro que el Ministerio Público Fiscal es responsable de los intereses de la comunidad y de las víctimas, y a eso debe responder. Debe tener un perfil absolutamente distinto, una parada ante la comunidad, y una comunicación permanente con la misma. No somos poder jurisdiccional, no somos jueces, nuestro rol debe ser distinto y debemos resguardar y defender a rajatabla los intereses de la comunidad, somos una parte del proceso.

Respecto al rol de la Policía Judicial, ya estamos trabajando en una modificación en la forma de investigar de la Policía Científica, empezando a idear la figura de un Coordinador Científico que se constituya inmediatamente en el lugar del hecho, por lo menos de los hechos más graves. Pretendemos eliminar todo el recorrido burocrático previo de la comunicación de policía judicial: actuación, llega, manda, etc.; que absorbe un tiempo que es fundamental e irremplazable para la investigación exitosa de este tipo de hechos. La idea es que la comunicación sea inmediata y que el coordinador científico sea el único responsable de la intervención de la Policía Judicial en el lugar del hecho, generando evidencia oportuna y de calidad para el fiscal que investiga el caso.

### **Conclusión**

Resumidamente estos son los puntos que considero necesario empezar a discutir. Creo que es clara la necesidad de la reforma, pero para ello tenemos que replantearnos qué queremos y hacia dónde vamos. Agradezco la participación de todos los sectores y propongo que sigamos trabajando en este sentido. Estoy convencido que para realizar un trabajo que ponga nuevamente a Córdoba en la vanguardia debemos hacer un cambio de paradigma, entendiendo que debemos prestar un servicio a la comunidad, garantizando tanto el derecho de la sociedad como el de la víctima y del imputado. Por ello solo les pido una cosa: no hagamos de esto una rueda cuadrada, echemos a rodar. Gracias

### **José I. Cafferata Nores**

Quiero agradecer a la organización de este evento, que ha tenido la delicadeza de invitarme. Quiero además destacar que estoy favorablemente impresionado por la concurrencia y quizá digo algo que puede no gustarle a alguien: nunca he visto tantos jueces y fiscales en un congreso, porque por lo general ellos creen que saben todo. He participado en más de trescientos congresos y les diré que siempre hay, a lo sumo, uno o dos jueces. Esto coincide con otro tema, todo los que veo son más jóvenes que yo: me alienta ver que hay una generación nueva que no se cree que sabe todo, que cree que se puede aprender algo de alguien, y eso nos da fuerza, nos da fe para seguir luchando.

#### **Percepción política y recorrido histórico**

Quiero además señalar que tengo una percepción absolutamente política, en el buen sentido, sobre todos estos fenómenos vinculados con la justicia penal, ¿Por qué? Porque la justicia penal es el poder, es el poder más brutal que tiene el Estado sobre un ciudadano: vas preso o no vas preso; te quito la libertad o no te quito la libertad; te pongo restricción; te siento en el banquillo; sos un delincuente o no; te condena en la televisión, etc.

Yo recorro mi historia personal, y aunque no me animo a revelar mi intimidad completa, sí algunas cosas de mi intimidad: yo me he pasado la vida luchando. Por ejemplo, el juicio oral: en Córdoba había juicio oral, pero en el resto del país no había, salvo en Mendoza. Trajinamos y trajinamos con el juicio oral, ¿por qué?, porque el juicio oral era algo que le quitaba poder al sistema, hubo que luchar contra el poder del sistema escrito, y ese sí que era el poder del expediente, porque en el sistema escrito te condenaban con el expediente que había hecho el juez de instrucción.

Segunda etapa: investigación fiscal preparatoria. Esto significaba quitarles el poder a los jueces de instrucción. Los fiscales, que eran meros agentes, meros opinadores, requirentes, de repente iban a pasar a tener la manija de la investigación, la manija del poder penal.

Hablemos de los jurados. Los jurados eran el poder de condenar o de absolver. Cuántos años tuvieron que pasar en nuestro país para que se cumpla la Constitución Nacional y las constituciones provinciales que decían: es el pueblo el que tiene que juzgar. Decían: “No, son brutos, ¿qué saben de derecho? ¿Cómo me voy a sentar yo al lado del lustrabotas que me lustra en la esquina o el que me vende el té?”. Bueno, era poder, era ceder el poder. Todavía hoy tengo dudas de porqué los jueces técnicos le cedieron el poder a los jurados. Y solamente me hago eco de una crítica que decía: “oigan no sean hipócritas señores jueces técnicos, están por el piso de la consideración

pública, nadie les cree, tienen el último lugar en el ranking de credibilidad, son los más corruptos dicen las encuestas. Traigan a los ciudadanos y les tiramos el poder a los ciudadanos. Una absolución escandalosa: el jurado; una condena escandalosa: el jurado, yo no”; dicen, no es lo que yo pienso.

### **Principio de oportunidad**

Entramos ahora a lo que yo les quiero contar, de lo que yo les quiero hablar, es el tema del remanido principio de oportunidad. Principio de oportunidad que todos ustedes conocen y significa: no todo el que las hace las paga en moneda de pena. No todo el que las hace, porque el principio de oportunidad es para delincuentes, para el que las hace, las paga en moneda de sanción penal. Se quebró el paradigma: el que las hace puede pagar de otra forma, la puede pagar en plata, la puede pagar reparando, hay tantas formas de reparar. Cambió el paradigma.

Miren: esto es un celular, yo lo abro y está la pantalla, ¿qué se lee en la pantalla del celular?, el Código Penal reformado de hoy: principio de oportunidad. ¿Qué hacen los que lo tienen que aplicar? (cierra la tapa del celular): lo tapan, para que nadie lo vea, lo esconden.

Yo soy propositivo: tenemos una reforma del Código Penal que ha dado lugar a la extinción de la acción penal pública sin ninguna delimitación, por principio de oportunidad, reparación integral o conciliación entre las partes. Bien, esto significa en definitiva quitarle el poder a los que lo aplican y dárselo en muchos casos al fiscal, en muchos casos a las partes.

No voy a entrar a discutir caso por caso, tema por tema, solamente quiero hacer un argumento: esta reforma al Código Penal dice que se extingue la acción penal cuando se aplica el criterio de oportunidad según las leyes procesales. Puede haber reparación o conciliación, que extinguen la acción penal, según las leyes procesales. ¿Cuál es el argumento? Acá no hay nada, entonces no se aplica el Código Penal, no lo digo yo, y no solamente lo hacen en Córdoba, lo hacen en un montón de lugares, el Código Penal no se aplica.

Yo les quiero decir estimados amigos que todos los que estamos acá cuando empezamos a enseñar derecho penal preguntamos: ¿Qué es el derecho procesal penal? Respuesta: derecho constitucional reglamentado. No entiendo, si el derecho procesal penal es derecho constitucional reglamentado ¿Por qué no miramos en nuestra Constitución Provincial a ver si tenemos algo reglamentario de este principio de oportunidad, de conciliación o reparación? Algo reglamentario de formas de extinción de la acción penal. Y lo encontramos, porque hay un artículo, el 171 de la Constitución de la Provincia que dice: el Fiscal General fija las políticas de persecución penal. Si eso no es derecho procesal, ¿me pueden decir qué es el derecho procesal?

El Fiscal General fija las políticas de persecución penal. ¿Cómo?, instruyendo

a los fiscales. ¿Con qué marco?, de acuerdo a las leyes. Pues tenemos un Fiscal General que tiene atribuciones por la Constitución Provincial de fijar políticas de persecución penal, tenemos las herramientas que son las instrucciones, que están en la Constitución y también en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y lo debe hacer según las leyes y tenemos el código penal. ¿Qué más hay que hacer?

Dicen que este es un paquete que salió para Buenos Aires, para la reforma procesal penal nacional. De repente parece que los Federales nos hemos transformado en Unitarios. Hay que traer los criterios que tiene el Código Penal de la Nación para ampliar estas instituciones, no para cortarlas.

Yo tengo una historia de vida con esta institución. Ahora que no se admite en el Código Nacional por los homicidios culposos no es porque el que hizo el Código cree que los homicidios culposos no, es porque hay tantos homicidios culposos que si les das una salida alternativa de este tipo te matan en la Legislatura, entonces te ponen “menos en los homicidios culposos”, o el interés público, perdón porque esto ya lo he dicho alguna vez: ¿qué es el interés público para el Código Penal? El Código Penal dice: mirá para allá, ¡joj! vos te manoteás un criollito y es un hurto con pena de uno a tres años. Ahora, si matás a tu novia por razones de género porque decís “es mía o no es de nadie”, vas a tener prisión perpetua. El Código reglamenta: el interés público que hay en un hurto no es nada, el interés público de un homicidio agravado es una perpetua.

Entonces yo que soy polémico y digo las cosas que pienso, sugiero que están las tres herramientas para que en Córdoba a partir de mañana si quiere la Fiscalía General de la provincia empiece a bajar instrucciones y a aplicar el principio de oportunidad y aplicar la extinción de la acción penal por reparación y conciliación. ¿Por qué? Porque es el Fiscal General el que tiene la atribución constitucional, porque tiene instrucciones que es la herramienta y porque tienen la ley según la cual lo tiene que hacer, que es nada menos que el Código Penal.

Yo digo: ¿alguien va a poder decir que en Córdoba no se aplica el principio de oportunidad porque el Código Procesal Penal no lo dice?, que es una especie de ente etéreo, ajeno a la Constitución, que vaya a saber para qué lo tenemos ahí; pero que no es la Constitución, “es un arma de la Constitución, ¿pero qué Constitución decimos? es parte del Código Penal”.

Queridos amigos, sé que soy provocativo de vez en cuando, me gusta hablar poco pero dejar ideas fuerza, si a alguien he molestado pido disculpas, pero a mí me parece que así como primero dije: ¡qué ganas de seguir peleando que te dan ver gente joven en conocer los temas! Les aseguro que después de esta reunión me han dado más ganas de seguir peleando para que estas cosas se apliquen y para que nos dejemos de abrir el celular y mostrar (abre la tapa del celular): “miren como cambié el paradigma”, y cuando tenés que aplicar el cambio de paradigma (cierra la tapa del

celular): no hice nada.

Les cuento la última y me voy. Uno de los primeros casos de extinción de la acción penal pública por reparación, fue el caso del Fiscal Marcelo Hidalgo con los gitanos. Ustedes conocen el caso: los gitanos y unos tipos del interior que querían comprar un auto, al final lo estafan. El fiscal detiene a los gitanos. ¿Qué hacen los defensores de los gitanos y el defensor de los estafados?: se ponen de acuerdo, piden reparación integral. Viernes los gitanos en cana, el lunes van los dos abogados, se sientan los dos y le dicen al fiscal que vienen a solicitar la extinción de la acción penal. ¿Qué hizo el fiscal?: dijo que sí. Listo. Bueno, se puede, este fue el primero, hay un montón de casos.

El cambio de paradigma que hoy con mis propios oídos escuché en una reunión en la planta baja de tribunales: *“¡¿viste lo de Hidalgo?! Lo único que falta es que los gitanos administren la justicia penal de Córdoba”*. Señores, esta es la verdad, a ver si nos damos cuenta, ¿queremos el cambio de paradigma?, lo apliquemos; ¿no nos gusta el Código Penal?, busquemos que se reforme, declarémoslo inconstitucional. Pero por favor lo que estamos declamando, cumplámoslo. Terminemos de escribir con la izquierda el progresismo del cambio de paradigma y demás, y cuando tenés que firmar lo hacés con la derecha, bien con la derecha: ¡No, no, no, pena, pena, pena! Gracias.

Los autores.....	1
Presentación.....	7
Palabras de apertura del congreso.....	10
<b>Principales dificultades de los modelos institucionales actuales: ¿Qué desafíos deberán afrontar las nuevas organizaciones judiciales?.....</b>	<b>12</b>
Sebastián Cruz López Peña.....	13
Fernando Amoedo.....	22
Marcelo Nicolás Jaime.....	31
<b>Nuevas tendencias y perspectivas en el proceso penal.....</b>	<b>41</b>
Germán Carlos Garavano.....	42
Santiago Martínez.....	51
Sebastián Lafón.....	61
<b>Experiencias locales de implementación de sistemas de audiencias.....</b>	<b>65</b>
Víctor Hugo Pezzano.....	66
Martín Cafure.....	78
<b>La reforma procesal penal como política pública.....</b>	<b>102</b>
Leticia Lorenzo.....	103
Daniel Erbetta.....	119
José Antonio Gómez Demmel.....	137
José Ignacio Cafferata Nores.....	144